INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.040, que crea el sistema de educación pública, con la finalidad de ajustar la segunda etapa de instalación y el traspaso de los servicios locales de educación

BOLETÍN Nº 18.551-04

Objetivo / Constancias / Normas de Quorum Especial (sí tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Reserva expresa de constitucionalidad / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Discusión en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación informa el proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist, con urgencia calificada de "discusión inmediata"[1].

Cabe consignar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por haberse hecho presente a su respecto la urgencia señalada.

En ese contexto, la proposición legislativa resultó aprobada, en general, por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; votó en contra el Senador señor Mirosevic; y se abstuvo la Senadora señora Provoste (3x1x1 abstención). En particular, el proyecto fue aprobado por distintas votaciones, según consta más adelante en este informe.

Atendida la incidencia en la administración financiera y presupuestaria del Estado -de la que dan cuenta los informes financieros presentados por el Ejecutivo-, corresponde que la iniciativa sea considerada, a continuación, por la Comisión de Hacienda, para que se pronuncie acerca de las materias de su competencia.

- - -

[1] Esa es la urgencia que se encontraba vigente al momento de ser despachado el proyecto por la Comisión.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Resguardar la calidad y continuidad del servicio educativo durante la implementación del Sistema de Educación Pública, supeditando la puesta en funcionamiento de los Servicios Locales y el traspaso de los establecimientos a condiciones que permitan alcanzar dicho fin.

Con tal propósito, se faculta al Presidente de la República para recalendarizar la segunda etapa de instalación del referido Sistema. Asimismo, se permite a las municipalidades y corporaciones municipales que exhiban un buen desempeño y cuenten con capacidad para continuar con la administración de sus establecimientos solicitar la postergación del traspaso al Servicio Local respectivo, mientras acrediten que mantienen dichas condiciones.

\- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quorum especial**: Sí tiene.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema**: No hubo.

\- - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Es del caso consignar que los numerales 2) y 3) del artículo permanente único -que buscan incorporar enmiendas en los artículos octavo y décimo transitorios de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, respectivamente- y el artículo primero transitorio del proyecto revisten carácter orgánico constitucional, toda vez que están referidas a las funciones y atribuciones de las municipalidades, materia contemplada por el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política de la República.

Al efecto, cabe tener presente que las disposiciones transitorias vigentes de la ley N° 21.040, cuya modificación se propone por los números 2) y 3) citados, revisten igual naturaleza y fueron así calificadas, en su oportunidad, por el Tribunal Constitucional (STC 3.940-2017).

En consecuencia, las normas de la proposición de ley señaladas precedentemente requieren, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de conformidad con el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

\- - -

RESERVA EXPRESA DE CONSTITUCIONALIDAD

El **Senador señor Mirosevic** formuló expresa reserva de constitucionalidad respecto del literal e) del número 3) del artículo permanente único del texto despachado por la Comisión -cuyo tenor es fruto de la aprobación de la indicación número 23)- por considerar que se aparta de las ideas matrices de la iniciativa, en contravención del artículo 69 de la Constitución Política de la República.

\- - -

ASISTENCIA

- Senadores no integrantes de la Comisión:

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Educación: la Ministra, señora María Paz Arzola; la Jefa de Gabinete de la señora Ministra, señora Paula Pinedo; el Jefe de Prensa, señor Andrés Tirapegui; y los asesores legislativos, señoras Fernanda Álvarez y Catalina Karin, y señores Santiago Montiel e Ignacio Rodríguez.

De la Subsecretaría de Educación: el Subsecretario, señor Daniel Rodríguez; el asesor Álvaro González; y la periodista, señora Ignacia Domínguez.

De la Dirección de Educación Pública: el Director (S), señor Pedro Larraín; el Jefe de Gabinete del señor Director, señor Vicente Larraín; la Jefa de la División de Implementación, señora Sandra Pérez; y el asesor, señor Felipe Vial.

De la Ilustre Municipalidad de Las Condes: la Alcaldesa, señora Catalina San Martín; y el Secretario General de la Corporación de Educación y Salud, señor Nicolás Pizarro.

De la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa: el Alcalde, señor Sebastián Sichel.

De la Ilustre Municipalidad de Colina: la Alcaldesa, señora Isabel Valenzuela.

Del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile: el profesor titular, señor Juan Pablo Valenzuela; el investigador, señor Xavier Vanni; y la asesora, señora Marcela Ramos.

Del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica de Chile:

el Director, señor Ignacio Irarrázaval; y el Gestor de Incidencia, señor Felipe Arriagada.

Del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: el investigador principal y profesor titular de la Escuela de Psicología PUCV, señor Vicente Sisto; y el Coordinador del Área de Incidencia en Políticas Públicas, señor José Saúl Bravo.

De la Universidad Diego Portales: el sociólogo e investigador, señor Gonzalo Muñoz.

Del Centro de Estudios Públicos (CEP): el investigador, señor Sebastián Izquierdo.

De la Fundación Educación 2020: la Directora Ejecutiva, señora Ingrid Olea; y la Directora de Comunicaciones, señora Alma Palacios.

De Acción Educar: la Directora de Estudios, señora Francisca Espinoza.

Del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G.: el Presidente, señor Mario Aguilar; la Primera Vicepresidenta, señora Patricia Muñoz; el Segundo Vicepresidente, señor Guido Reyes; el Secretario General, señor Carlos Díaz; la Prosecretaria, señora Lessly Marchant; la Tesorera, señora Paulina Cartagena; la Protesorera, señora Graciela Álvarez; los Directores, señora Ligia Gallegos y señor Marco Echeverría; y del Área Audiovisual, señor Patricio Quintana.

De la Confederación Nacional de Funcionarios Asistentes de la Educación de Chile, CONFEMUCH: el Presidente, señor Arturo Escaréz; y la Vicepresidenta, señora Alejandra Aguilar.

De la Mesa de Organizaciones Nacionales de Asistentes de la Educación: la Presidenta de la Federación Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación Pública (AEFEN), señora Yasna Sánchez; la Presidenta de la Confederación Nacional de Funcionarios de Educación Municipal (CONFUCEM), señora Nadya Saldaño; y el Presidente Nacional de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación Chilena (CONATECH), señor Luis González.

De organizaciones de asistentes de la educación de la Región de La Araucanía: la Presidenta de la Asociación de Funcionarios Asistentes de la Educación Municipalizada de Renaico (AFEMUR), señora Drina Garcés; y la Presidenta de la Asociación de Funcionarios No Docentes del Departamento de Educación de Angol (AFUNOD 3), señora Carolina Bruna.

De la Federación Nacional de Funcionarios de la Educación Pública de Chile (FANDEN): el Presidente, señor Carlos Valdés.

De la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Administración Educacional de Chile (FEFAE-CHILE): el Presidente, señor Juan Díaz.

El Ex Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo.

El exdirector de la Dirección de Educación Municipal (DEM) de Santiago, señor Rodrigo Roco.

El académico y exintegrante del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, señor Jorge Barrera.

- Otros:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Valentina Véliz, y señores Samuel Castro, Arnau Sarrá e Ignacio Vallejos.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Coordinador del Área Políticas Sociales, señor Luis Castro; y el investigador, señor Mario Poblete.

De Ideas Republicanas: los asesores, señora Agustina Cabargas y señor Agustín Donoso.

De la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora Javiera Garretón.

Equipos parlamentarios: del Senador señor Becker, el jefe de gabinete, señor Víctor Flores, el asesor, señor Fabián Mateluna y el asesor de prensa, señor Rodrigo Sierra; del Senador señor Edwards, el asesor, señor Diego González; del Senador señor Mirosevic, los asesores, señora Loreto González y señor Agustín Díaz; de la Senadora señora Pascual, el asesor, señor Mauricio Díaz; de la Senadora señora Provoste, los asesores, señores Enrique Soler, Julio Valladares y Rodrigo Vega; del Senador señor Sanhueza, el asesor, señor Pablo Arias; del Senador señor Vial, la jefa de gabinete, señora María Jesús Negrete y el asesor, señor Jorge Marshall; del Comité Partido Demócrata Cristiano, el asesor, señor Mauricio Burgos; del Comité Partido Renovación Nacional, el Coordinador de Asesores, señor Sebastián Amado, y las periodistas, señoras Elisa Ríos y Valentina Silva; y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, los asesores, señora Cristina Pinochet, y señores Luis Mackenna y Álvaro Vallejos.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist, que le dio origen. Dicho mensaje aborda las siguientes materias:

I. Antecedentes

Señala que la ley N° 21.040, publicada en 2017, creó un Sistema de Educación Pública, estructurado en 70 Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), que fueron diseñados para asumir progresivamente la administración de los establecimientos educacionales que hasta entonces eran gestionados por 345 municipios.

Constata que, dada la envergadura de la transformación institucional requerida, se definió una transición gradual, que fue concebida como una condición necesaria para poder crear correctamente los nuevos organismos públicos, conformar sus equipos, habilitar sistemas administrativos y financieros y preparar las condiciones para el traspaso de establecimientos, trabajadores, bienes y obligaciones, entre otros. Agregar que en el proceso de implementación de la ley, se han debido ir incorporando mecanismos y destinando recursos para financiar deudas y déficits que se fueron identificando y profundizando como consecuencia de la misma reforma y de los incentivos que ese propio mecanismo de cobertura generó.

Remarca que, para dicha gradualidad, la ley N° 21.040 distinguió, dos etapas de instalación de los nuevos SLEP: una primera etapa, de 11 Servicios Locales, que debían instalarse entre 2018 y 2020; y una segunda etapa para los 59 SLEP restantes, cuyo calendario original concentraba la instalación de quince servicios en 2022, quince en 2023, quince en 2024 y catorce en 2025.

Luego, subraya que el diseño incorporó, asimismo, un mecanismo de flexibilidad para poder ajustar el calendario cuando las circunstancias advertidas durante la implementación lo justificaran. Para ello, se facultó al Presidente de la República para modificar el calendario mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda. Indica que, en caso de que, por razones fundadas, fuera necesario extender el proceso más allá de 2025, el decreto debía contar, además, con el informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública -creado en virtud de la misma ley- y tener en consideración el informe de la Agencia de Calidad de la Educación sobre la implementación de la primera etapa. Con todo, se definió que el proceso no se extendiera más allá de 2030.

Plantea que dicha facultad ha debido ser ejercida en más de una ocasión, sobre la base de evaluaciones técnicas que identificaron dificultades

en la instalación de los Servicios Locales y en el traspaso desde las administraciones municipales. Enuncia que, en 2021, un primer conjunto de decretos redistribuyó la implementación de la segunda etapa, reduciendo a seis los Servicios instalados en 2022 y postergando el resto para llegar a doce en 2023, dieciocho en 2024 y veintitrés en 2025. Posteriormente, el decreto supremo N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, distribuyó la implementación de los cincuenta y tres Servicios Locales entonces pendientes entre los años 2023 y 2027, y redujo de veintitrés a once el número máximo de servicios que debían instalarse en un mismo año.

Pone de relieve que las evaluaciones que precedieron a estos ajustes advirtieron que la concentración prevista en el calendario original podía convertir los procesos de traspaso y conformación de equipos en nudos críticos, comprometiendo la ejecución oportuna. Señala que, en virtud de lo anterior, recomendaron distribuir la instalación de nuevos servicios según su complejidad, reduciendo la carga de los primeros años y ajustando los plazos y el volumen anual al grado de preparación de las municipalidades involucradas.

Más adelante, consigna que, sobre la base de estos antecedentes, el año 2024 se presentó un proyecto de ley destinado a fortalecer la conducción estratégica del Sistema de Educación Pública, mejorar la gestión de los Servicios Locales y perfeccionar los procesos de instalación y traspaso. Su tramitación culminó con la dictación de la ley Nº 21.819, publicada en mayo de 2026. Detalla que, entre otras medidas, esta ley amplió el período de instalación de los Servicios Locales previo al traspaso del servicio educativo, fortaleció los Planes de Transición y los mecanismos de responsabilidad municipal, estableció medidas para el tratamiento de las deudas previsionales acumuladas y modificó parcialmente los requisitos exigidos para que los municipios posterguen el traspaso del servicio educativo conforme al artículo décimo transitorio, disponiéndose además como plazo máximo para ello el año 2035.

En definitiva, recalca que a la fecha se ha recurrido a distintos mecanismos normativos y administrativos para ajustar el calendario y las condiciones de traspaso de acuerdo con la situación efectiva de cada Servicio Local y municipio. En atención a que aún está pendiente el traspaso de cerca de la mitad de los SLEP y debiéndose aplicar la ley N° 21.819, concluye que es necesario adecuar los plazos y otorgar la flexibilidad necesaria, que aseguren la correcta implementación y operación de los servicios que restan.

II. Fundamentos

A este respecto, el mensaje hace hincapié en lo siguiente:

1. Se debe buscar la mayor calidad educativa para los estudiantes del sistema público.

Puntualiza que, desde la perspectiva del rol subsidiario del Estado, la educación pública es la herramienta que garantiza el acceso universal a la educación, con independencia del nivel socioeconómico, el lugar de residencia o las convicciones religiosas de cada familia. Asimismo, destaca que constituye un instrumento esencial para promover la igualdad de oportunidades, el pluralismo y el desarrollo integral de las capacidades y talentos de los niños y jóvenes.

En este sentido, consigna que la adecuada administración de los establecimientos educacionales estatales resulta esencial para la educación pública y, por ello, debe resguardarse con independencia de la naturaleza jurídica de quien ejerza la calidad de sostenedor. De dicha administración depende el cumplimiento efectivo del derecho a la educación, consagrado en el artículo 19, N°10, de la Constitución Política de la República.

Afirma que, por ende, la aplicación de la ley N° 21.040, que este proyecto busca ajustar, debe supeditarse al bienestar educativo de los estudiantes, conduciendo el proceso con gradualidad, ajustando el ritmo y las exigencias a las condiciones reales que ofrece cada Servicio Local y municipio.

2. La evidencia disponible no sugiere una mejora general debido al cambio de sostenedor.

Sostiene que no existe evidencia causal de que el cambio de sostenedor desde un municipio a un SLEP, por sí solo, haya generado mejoras en la calidad educativa. En tal sentido, precisa que estudios que comparan el desempeño de establecimientos traspasados a Servicios Locales con establecimientos municipales similares no encuentran efectos significativos sobre los resultados de la prueba SIMCE en 4° básico, 8° básico y II° medio, conclusión que se mantiene bajo distintas estrategias de evaluación y pruebas de robustez. Indica que estos antecedentes permiten afirmar que los SLEP no han sido capaces de ofrecer de forma sistemática mejores condiciones que los municipios para la administración de las escuelas y liceos públicos. Frente a esta evidencia, si lo que se busca es ofrecer al estudiante las mejores condiciones para una educación pública de calidad, el traspaso del servicio educativo debe supeditarse a dicho fin.

3. La decisión de traspaso debe ponderar las condiciones del sostenedor de origen y del Servicio Local receptor.

Resalta que, hasta ahora, las fechas de traspaso se han ido ajustando a las condiciones de cada territorio, principalmente a su dirección ejecutiva, dotación, habilitación administrativa, proceso de pago de remuneraciones y compras. Subraya que este precedente indica que la recalendarización ha tomado en consideración tanto la preparación del Servicio Local como los riesgos asociados a la continuidad del sostenedor municipal.

Plantea que, sin embargo, la aplicación coherente de ese criterio exige considerar también el supuesto inverso: cuando el municipio administra adecuadamente, su sustitución debe depender de que el Servicio Local pueda asegurar condiciones educativas al menos equivalentes. Acota que, si el fin último es la calidad de la educación a la que acceden los estudiantes, el criterio decisivo debe ser el resguardo de las condiciones para que ésta sea posible y no la naturaleza jurídica del sostenedor que la provee.

Enseguida, manifiesta que existen municipalidades que cumplen estándares objetivos de desempeño pese a su contexto socioeconómico, incluyendo establecimientos rurales con resultados por sobre el promedio nacional de escuelas de su mismo grupo socioeconómico, tanto en Lectura como en Matemática.

Previene que, pese a ello, la excepción contemplada en el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040 sujeta la postergación del traspaso al cumplimiento copulativo de cuatro requisitos que tienen una aplicación muy restringida, incluso cuando existe un desempeño educativo favorable. Adicionalmente, expresa que se trata de requisitos que no toman en cuenta la alternativa a la cual se va a traspasar el servicio educativo, pudiendo darse que municipios de buen desempeño deban traspasar la administración a un Servicio Local que no garantice sostener dicho nivel. Remarca que esta paradoja sugiere la necesidad de flexibilizar dichos requisitos para incorporar una comparación efectiva con el desempeño del Servicio Local llamado a asumir la administración.

4. Las modificaciones a la ley recién aprobadas requieren un tiempo para su correcta implementación.

Posteriormente, recuerda que la implementación de la ley N° 21.819, promulgada en mayo de 2026, se encuentra en curso y comprende ochenta y cuatro tareas normativas y operativas -entre reglamentos, decretos, resoluciones y otros actos-, a cargo de distintas unidades del Ministerio de Educación. Su aplicación y efectos requerirán, por tanto, un tiempo que los calendarios de traspaso vigentes no consideran.

Agrega que la ley N° 21.819 mantuvo, con todo, el año 2030 como límite máximo para extender por decreto la segunda etapa de instalación. Este plazo, que es también el original de la ley N° 21.040, no contempló la posibilidad de que, a nueve años de su promulgación, las condiciones de traspaso sigan siendo deficientes y requieran la facultad de poder aplazar el proceso con flexibilidad.

Previene que, con el calendario vigente, 34 Servicios Locales -que comprenden 177 comunas- deberán traspasarse entre 2027 y 2029 (11, 11 y 12 cada año, respectivamente), lo que ha desplazado una parte significativa del proceso hacia los últimos años de ese horizonte y reducido el margen

disponible para responder a nuevas contingencias sin recurrir nuevamente a una modificación legal.

Después, recalca que la reforma introdujo, así, modificaciones sustantivas a la implementación del sistema, sin ampliar los plazos máximos de traspaso ni dar margen para su postergación. De este modo, éstas no cuentan con tiempo adicional necesario para implementarse, lograr sus efectos y asegurar el traspaso del servicio educativo a un sostenedor de mayor calidad.

5. Resolver cada traspaso según sus condiciones ha demostrado ser más eficaz para proteger el servicio, que forzarlo por el solo vencimiento del calendario.

Enuncia que, de acuerdo con la experiencia, contar con tiempo adicional ha sido una herramienta eficaz para resguardar la continuidad del servicio educativo. Comenta que el legislador y el Ejecutivo han recurrido en distintos momentos a modificaciones al calendario cuando las evaluaciones concluyeron que los Servicios Locales no reunían aún las condiciones necesarias para asumir su administración, evitando así que decisiones de alta complejidad deban adoptarse únicamente para cumplir el vencimiento del calendario, en lugar de resolverse de manera anticipada, fundada y caso a caso.

En consecuencia, sostiene que mantener de forma estricta la fecha prevista puede comprometer la continuidad del servicio educativo y trasladar a los estudiantes, sus familias y al Estado el costo de una instalación incompleta. Del mismo modo, apunta que modificarla no implica poner en riesgo alguno la calidad de la educación entregada.

A continuación, menciona que la evaluación internacional del PNUD y la UNESCO advierte sobre la responsabilidad de los municipios al momento del traspaso, particularmente en materias financieras. Si bien la ley N° 21.819 ya introdujo vías más adecuadas en ese ámbito, será necesario verificar en un plazo breve si éstas resultan suficientes para regularizar el rol de los gobiernos locales en el proceso. Así, señala que contar con más tiempo permitiría efectuar dicha verificación antes de que se concreten los traspasos pendientes.

En atención a las consideraciones anteriores, sentencia que se requiere profundizar la lógica de gradualidad contemplada en la ley N° 21.040. En este orden de ideas, asevera que la extensión del calendario y la flexibilización de la excepción de postergación para los municipios de buen desempeño no suponen detener el proceso de traspaso, sino dar mayor margen para que este se ajuste a las condiciones reales de cada Servicio Local y municipio, avanzando no por el solo vencimiento de una fecha, sino con la calidad de la educación de los estudiantes como objetivo primordial.

III. Objetivos del proyecto

Consigna que el objetivo del presente proyecto es asegurar que los estudiantes del sistema público reciban la educación de mayor calidad posible, resguardando la continuidad del servicio educativo durante la implementación del Sistema de Educación Pública. Manifiesta que la oportunidad, tanto de instalación como de traspaso, debe, por tanto, supeditarse a las condiciones que mejor permitan alcanzar dichos fines.

Para ello, subraya, se propone facultar al Presidente de la República para recalendarizar la segunda etapa de instalación del Sistema de Educación Pública, cuando ello resulte necesario para resguardar la continuidad del servicio educativo. Asimismo, indica que se busca permitir que las municipalidades y corporaciones municipales que exhiban un buen desempeño y cuenten con capacidad para continuar con la administración puedan solicitar la postergación del traspaso de sus establecimientos al Servicio Local respectivo, mientras acrediten que mantienen dichas condiciones y hasta el límite temporal establecido por la ley.

IV. Contenido de la iniciativa

Luego, explica que el proyecto consta de un artículo único permanente y dos artículos transitorios. Detalla que el primero modifica la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, con el objetivo de perfeccionar el calendario de implementación del sistema, ampliar la facultad de recalendarización disponible para el Ejecutivo y ajustar los requisitos aplicables a las municipalidades y corporaciones municipales que soliciten mantener la administración del servicio educativo.

Enuncia que, en primer lugar, se modifica el artículo sexto transitorio de la siguiente manera: por una parte, se reemplaza el inciso quinto por una regla conforme a la cual, si al 1 de enero de 2027 existieran Servicios Locales que no hubiesen entrado en funcionamiento, el Presidente de la República podrá -mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda- modificar el calendario de la segunda etapa de instalación, asegurando la entrada en funcionamiento de, a lo menos, un Servicio Local cada año, sin que ninguno de los pendientes pueda exceder el 30 de junio de 2040. Por otra parte, se sustituye en el inciso final la referencia al año 2025, para hacer aplicable las exigencias de dicho inciso a cualquier nueva modificación del calendario; y se reemplaza el año 2035 por 2040, como tope de entrada de funcionamiento de los SLEP.

Consigna que, en segundo término, se modifica el inciso primero del artículo octavo transitorio, incorporando una regla que permite al Presidente de la República, hasta dos meses antes de la fecha del traspaso, postergar por decreto fundado, en hasta tres años, el traspaso del servicio educacional de una o más municipalidades o corporaciones municipales a los Servicios Locales respectivos.

Indica que, en tercer lugar, se enmienda el artículo décimo transitorio, relativo a los requisitos que deben cumplir las municipalidades o corporaciones municipales para mantener la administración del servicio educativo. En ese sentido, explica que se sustituye la exigencia de cumplimiento copulativo de todos los requisitos actualmente previstos, estableciendo que deberán cumplir al menos uno de los dispuestos en los literales a) y b), y, copulativamente, los establecidos en las letras c) y d).[2]

Asimismo, señala que se modifica el literal a) de dicho artículo, reduciendo de 60% a 50% el porcentaje de establecimientos de la respectiva municipalidad o corporación municipal que, de conformidad a este literal, deberán ubicarse en los tramos alto o medio de la ordenación realizada por la Agencia de Calidad de la Educación.

Pone de relieve que también se reemplaza el literal b) del mismo artículo, referido a la evolución de la matrícula de los establecimientos administrados por la municipalidad o corporación municipal. Detalla que se amplía el criterio actualmente vigente, disponiendo que este requisito podrá cumplirse cuando la evolución del total de la matrícula, durante los seis años

[2] Las exigencias contempladas en la disposición citada son:
a) Que al momento de la solicitud, a lo menos el 60% del total de establecimientos a su cargo presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio, según la ordenación realizada por la Agencia de Calidad de la Educación, de conformidad con la ley N° 20.529. Para estos efectos se considerarán las ordenaciones correspondientes al último año disponible. Cuando la municipalidad o corporación municipal que solicite la postergación tenga más de un 50% de establecimientos sin categoría de desempeño vigente, pero tuviere a su vez dos o más establecimientos categorizados, se exigirá que al menos el 50% de ellos presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio para poder postergar el traspaso. La Agencia de Calidad de la Educación emitirá un informe acerca de la calidad educativa de los establecimientos que no cuentan con categoría de desempeño vigente, el que deberá ser ponderado por el Ministerio de Educación, que podrá rechazar la solicitud cuando estime que, según el contenido del informe, no es posible asegurar la conveniencia de postergar el traspaso.
b) Que la evolución del total de la matrícula en los establecimientos que administra, durante los seis años previos al momento de la solicitud, ubique a la respectiva municipalidad o corporación municipal dentro del 30% de mejor desempeño a nivel regional para dicho índice. Para estos efectos se entenderá por "total de la matrícula" aquella comprendida entre el primer año de educación básica y el cuarto año de educación media regular, incluyendo las diversas formaciones diferenciadas y modalidades de enseñanza. Asimismo, para establecer esta evolución se deberá considerar el efecto demográfico referido a la evolución de la población entre 6 y 18 años de las comunas de la región para el mismo período.
c) Que durante los veinticuatro meses previos a la solicitud, no haya registrado obligaciones previsionales impagas respecto de los profesionales de la educación, asistentes de la educación o personal de apoyo y administración educacional de su dependencia, por un monto superior a las 400 unidades de fomento calculadas a la fecha en que se presente la solicitud.
d) Que al momento de la solicitud, la deuda de la municipalidad o corporación municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, según lo establecido en el artículo trigésimo transitorio, no supere el 5% de sus ingresos anuales por concepto de subvenciones escolares y aportes del Estado para el mismo año, descontados los aportes de capital. Para estos efectos no se considerará la deuda ocasionada por los anticipos de subvención realizados para financiar planes de retiro de funcionarios.

previos a la solicitud, ubique a la respectiva municipalidad o corporación municipal dentro del 50% de mejor desempeño regional para dicho índice, o bien, cuando la asistencia promedio de los establecimientos que administra durante los últimos tres años sea de al menos 85%. Remarca que con ello se busca que los municipios que han cumplido con estándares de gestión adecuados puedan conservar la administración del servicio educacional de sus comunas.

Adicionalmente, plantea que se modifica el plazo para presentar la solicitud respectiva, reemplazando la referencia al mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el Servicio Local con competencia sobre la comuna por una regla que exige realizar dicha solicitud, al menos, seis meses antes del traspaso del servicio educativo.

Luego, apunta que se enmienda, además, la periodicidad de la evaluación que debe realizar el Ministerio de Educación respecto de las municipalidades o corporaciones municipales autorizadas para mantener el servicio educativo, sustituyendo el deber de evaluar anualmente por una obligación cada dos años.

Más adelante, consigna que se intercala un nuevo inciso cuarto en el artículo décimo transitorio, conforme al cual los municipios o corporaciones municipales autorizadas podrán mantener el servicio educativo y su calidad de sostenedor hasta que el Servicio Local de Educación Pública con competencia sobre la comuna cuente con indicadores educativos y financieros superiores. Agregar que los sostenedores municipales acreditarán esta circunstancia acompañando a su solicitud indicadores que den cuenta de que sus logros de aprendizaje y cumplimiento de deuda previsional son superiores a los SLEP.

Del mismo modo, menciona que se modifica el penúltimo inciso del artículo décimo transitorio, reemplazando la referencia al año 2035 por el año 2040 como plazo máximo para el traspaso del servicio educativo desde la municipalidad o corporación municipal al SLEP respectivo.

Por último, se refiere a los artículos transitorios, constatando que el primero de ellos establece una regla especial para los municipios o corporaciones municipales cuyo servicio educativo deba ser traspasado el 1 de enero de 2027, permitiéndoles solicitar la postergación del traspaso del servicio educativo de conformidad con el artículo décimo transitorio de la ley N°21.040, hasta dos meses antes de la fecha del traspaso. Señala que, en tanto, el segundo artículo transitorio dispone la forma de financiamiento del proyecto.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la pertinencia de otorgar una mayor flexibilidad al proceso de implementación del Sistema de Educación Pública, habida cuenta de las dificultades que se han advertido a su respecto durante los años anteriores.

En esa línea, se faculta al Presidente de la República para modificar el calendario de instalación de los Servicios Locales y postergar el traspaso del servicio educacional a las mencionadas entidades. Del mismo modo, se establece que los requisitos académicos para que los sostenedores municipales soliciten la prórroga del traspaso de sus establecimientos serán alternativos y ya no copulativos.

Aunque inicialmente se propuso extender hasta 2040 el plazo para la puesta en funcionamiento de todos los SLEP, se optó por mantener el año 2030 como fecha para ello. Adicionalmente, se suprimió el límite temporal que contempla la legislación vigente hasta 2035 para que las municipalidades y corporaciones se desprendan del servicio educativo, siempre que reúnan las condiciones fijadas para tal efecto.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[3]

A.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEBATE PRELIMINAR

Al inicio del debate en general, la Comisión recibió a las **autoridades de la Cartera de Educación**, quienes efectuaron una exposición[4], mediante la cual trataron los siguientes aspectos:

[3] A continuación, figura el link de las sesiones transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto:
- Sesión de 12 de agosto de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-08-12/102533.html
- Sesión de 17 de agosto de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion-pm/2026-08-17/161807.html
- Sesión de 18 de agosto de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-08-18/121248.html
- Sesión de 19 de agosto de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-08-19/092133.html
- Sesión de 31 de agosto de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-08-30/200201.html
- Sesión de 2 de septiembre de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-09-02/045440.html

[4] El documento utilizado como apoyo puede ser descargado desde el siguiente enlace:

I. Antecedentes

Para contextualizar la discusión, la **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola,** repasó brevemente los antecedentes de la ley N° 21.040 -que crea el Sistema de Educación Pública-, señalando que dicha norma dispone el traspaso gradual del servicio educacional desde los municipios hacia los nuevos Servicios Locales de Educación Pública (SLEP). Indicó que, a la fecha, 58 de los 70 SLEP contemplados en la ley se encuentran creados, de los cuales 36 están operando en régimen -es decir, con sus establecimientos educativos ya a cargo- y 22 se encuentran en proceso de instalación. Explicó que lo anterior equivale aproximadamente a la mitad del sistema, mientras que la otra mitad está programada para ser traspasada entre los años 2027 y 2029, en un período de solo tres años. Al momento, acotó, los servicios locales en régimen administran 640.000 de un total de 1.300.000 estudiantes; 3.040 de los 6.400 establecimientos; y 169 de las 345 comunas del país.

La autoridad ministerial describió los principales problemas estructurales que se han identificado en el proceso de implementación, señalando que, en general, los SLEP han ido heredando las condiciones que ya presentaba la heterogénea administración municipal sin haber logrado revertirlas:

a) Exceso de gasto.

b) Sobredotación de personal docente y asistentes de la educación, que se hace evidente al comparar la tasa docente-alumno de los SLEP con la de establecimientos del sector privado y subvencionado.

c) Matrícula a la baja, que presiona a la red y el financiamiento.

d) Deuda previsional que algunos municipios arrastraban con sus funcionarios de la educación, obligaciones que han requerido un mecanismo especial de pago aprobado por el Congreso Nacional.

e) Brechas de infraestructura que derivan en que algunos establecimientos tengan su reconocimiento oficial pendiente.

f) Complejidad del traspaso de bienes inmuebles, dado que la ley considera como objeto de traspaso los inmuebles que funcionaban como establecimiento educativo al momento de su promulgación, sin atender a su uso actual.

https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/e69f3c20-001b-4b3d-99a8-f1198c04a822?includeContent=true

g) Los resultados de desempeño de los SLEP no permiten afirmar que esta institucionalidad ofrezca mejores condiciones para la gestión escolar, manteniéndose la heterogeneidad que se observaba a nivel municipal.

Adicionalmente, planteó que los SLEP -a diferencia de las municipalidades- son servicios públicos, lo que genera nuevos desafíos en términos de una gestión oportuna y apropiada.

Frente a este diagnóstico, señaló que el Ministerio se encuentra trabajando en tres dimensiones; a saber:

a) Implementación de la ley N° 21.819 -que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del sistema de educación pública-, la cual fue promulgada en mayo de 2026. Detalló que este cuerpo normativo introduce nuevas herramientas para mejorar la gestión de los Servicios Locales y que requiere 84 modificaciones normativas, incluidos 11 nuevos reglamentos.

b) Presentación del proyecto de ley en discusión, cuyo objetivo es flexibilizar la instalación de los SLEP; y permitir a los municipios con mejores resultados y sin deudas mantener la administración de los establecimientos.

c) Trabajo del Comité de Ministros para el Sistema de Educación Pública, cuya primera sesión ya se ha celebrado, y que tiene por propósito coordinar a las Carteras con incidencia en materias de educación pública, como infraestructura, deuda previsional y finanzas.

Complementando lo planteado por la señora Ministra, el **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez,** manifestó que la reforma que supuso la ley N° 21.040 es una de las más grandes que se han ejecutado en el ámbito de la educación y tal vez en el Estado. Declaró que la presión administrativa y financiera es muy grande, pero también lo es la expectativa que la reforma generó en torno a una mejora sustancial de la educación pública.

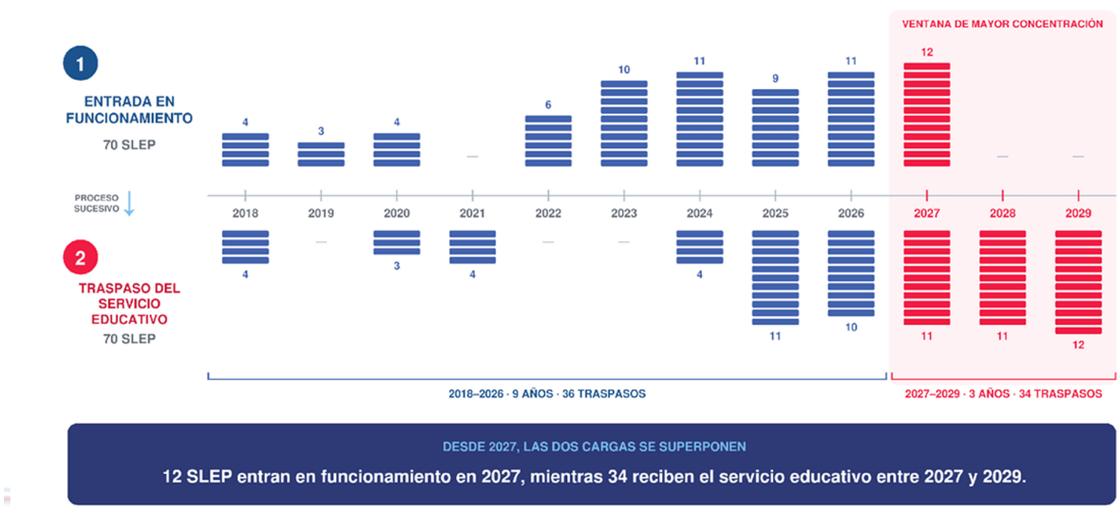
Señaló que el Ejecutivo no viene a levantar un conflicto respecto a la historia de la reforma, sino a hacerse responsable de la educación pública, fundamentalmente por los niños y las familias que la eligen. Precisó que la reforma ha pasado por cuatro gobiernos y que el país ha apostado varias veces por este sistema, mejorándolo en lugar de retrotraerlo. La responsabilidad del gobierno radica en introducir los cambios requeridos para terminar la segunda etapa de implementación de la mejor forma posible, reflexionó.

II. Evolución y concentración del calendario

En relación con la historia de los ajustes al calendario, el **señor Subsecretario** explicó que el diseño original contemplaba 15 SLEP por año, cifra que evidentemente no consideraba las dificultades prácticas de la implementación. Sostuvo que el uso del tiempo como herramienta ha sido ampliamente utilizado por todas las administraciones que han gestionado esta reforma. En tal sentido, razonó que, al comparar las condiciones en que se implementaron los primeros cuatro SLEP con los más recientes, es posible concluir que el proceso ha sido notoriamente superior en estos últimos casos, precisamente, porque se contó con más tiempo.

Destacó que el propio Congreso Nacional ratificó esta lógica al establecer que entre la entrada en funcionamiento de un SLEP y el traspaso del servicio educacional deben transcurrir al menos dos años, plazo que en el caso de Antofagasta se extendió a tres. Señaló que también ha habido casos en que se ha adelantado la implementación cuando ello resultaba conveniente, lo que demuestra que el calendario se ha manejado con flexibilidad en ambas direcciones.

Enseguida, se refirió a la concentración del calendario de implementación en los últimos años, cuyos principales aspectos constan en la siguiente lámina:



Al respecto, indicó que el escenario actual es inédito: ninguna administración ha tenido que hacer frente a una carga de esta magnitud. En efecto, consignó, se le está pidiendo al gobierno actual hacer en dos años lo que otras administraciones hicieron en siete.

III. Fundamentos

En lo que atañe a la ley N° 21.819, el **señor Subsecretario** destacó tres herramientas relevantes que ese cuerpo normativo introduce. Constató que una de ellas es la obligación de celebrar convenios de traspaso con los municipios, que ha sido una demanda histórica de la reforma. Después, mencionó la ampliación del tiempo entre la puesta en marcha del SLEP y el traspaso del servicio educacional. Asimismo, se refirió a la mayor capacidad de la Dirección de Educación Pública para establecer una regulación más robusta sobre lo que hacen los SLEP en el territorio -sin que ello se traduzca en control político o supervisión jerárquica-, con mayores facultades para parametrizar administrativa y financieramente su gestión. Detalló que la citada ley implica 84 nuevas tareas y la elaboración de 11 reglamentos, de manera que se requiere de un mayor tiempo para que se implemente, logre sus efectos y asegure un traspaso del servicio educativo a un sostenedor de mejor calidad.

Sobre los resultados académicos, expresó que, utilizando las distintas mediciones y herramientas disponibles, no es posible atribuirle causalmente al cambio de sostenedor una mejora en los resultados de aprendizaje. Precisó que algunos académicos, haciendo grandes esfuerzos metodológicos, logran ver algunas diferencias en el ritmo de crecimiento de algunos SLEP; mientras que otros demuestran que cambiando los parámetros ese resultado desaparece.

Recalcó que buena parte de los problemas que presentan los Servicios Locales han sido heredados de las municipalidades; de ahí que se observan resultados heterogéneos a lo largo del país.

Añadió que esto resulta relevante para el análisis, pues si la lógica fuera la inversa -si el traspaso generara un aumento muy significativo de los resultados de aprendizaje-, la pregunta sobre los plazos sería mucho más difícil de responder. Concluyó que un período más prolongado para una mejor implementación administrativa no implica que un estudiante esté perdiendo una oportunidad, lo que lleva al Ejecutivo a preferir mayor tiempo antes que celeridad.

IV. Contenido del proyecto

Más adelante, se abocó a examinar el articulado de la iniciativa, destacando las siguientes medidas:

a) Entregar al Ejecutivo autonomía para utilizar el tiempo como herramienta para una mejor implementación, sin proponer un calendario específico

Precisó que se han querido poner ciertas limitaciones para evitar malas interpretaciones sobre el propósito: así, se establece como horizonte final el año 2040 y se fija un ritmo mínimo para la puesta en funcionamiento de los nuevos SLEP.

En este contexto, puso de relieve que es necesario distinguir entre dos situaciones: la instalación de los SLEP y el traspaso del servicio educacional a los SLEP que ya están operando. En relación con lo primero, indicó que se propone que el Presidente pueda modificar por decreto fundado el calendario de entrada en funcionamiento de aquellos SLEP que están pendientes, asegurando la entrada en funcionamiento de al menos un Servicio Local por año.

Respecto del traspaso del servicio educacional a los SLEP ya instalados -que es el aspecto crítico-, señaló que se propone facultar al Presidente para postergar por hasta tres años adicionales el actual plazo de dos años. Explicó que esta herramienta reemplazaría el mecanismo de la Ley de Presupuestos, que se ha utilizado sistemáticamente para ajustar los calendarios de traspaso.

b) Flexibilizar los requisitos de calidad educativa para que los municipios puedan continuar como sostenedores, sin debilitar los resguardos financieros

Comparó el escenario actual con el que se propone por medio del proyecto, para lo cual recurrió a las siguientes imágenes:



Explicó que el proyecto propone flexibilizar los requisitos actualmente vigentes. En esa línea, precisó que las exigencias educativas reducen sus umbrales en un 10% y, además, pasarían a ser alternativas, de manera que bastará cumplir las identificadas con las letras a) y b), manteniéndose copulativas las de carácter financiero de los literales c) y d). Del mismo modo, planteó que se introduce también una alternativa al parámetro de matrícula: se exigirá que la evolución de la matrícula ubique al municipio en el 50% de mejor desempeño regional, o bien, que la asistencia promedio de los últimos tres años sea de al menos el 85%.

Finalmente, aludió a un nuevo supuesto que el proyecto considera, relativo a municipios que ya se encuentren postergados y cuyo SLEP correspondiente haya entrado en régimen. Señaló que el proyecto se hace cargo de esta situación que no estaba suficientemente tratada en la ley N° 21.040 y sus modificaciones. Al efecto, expresó que los requisitos para la postergación inicial -respecto de un SLEP todavía inexistente- deben distintos de los exigidos para mantenerse fuera una vez que el Servicio Local ya está operativo. Afirmó que, en este último caso, la comparación se tiene que efectuar en relación con el SLEP concreto: si el municipio o corporación muestra resultados superiores en materia de logros de aprendizaje y se encuentra al día en sus obligaciones previsionales, no debería estar obligado a traspasar. Sin perjuicio de lo anterior, aclaró que el límite seguirá siendo el año 2040.

Al término de la presentación, intervinieron los señores Senadores presentes.

La **Senadora señora Provoste** hizo hincapié en que la sola postergación no es condición suficiente para que mejoren los Servicios Locales, dado que se han producido varias prórrogas sin que se adviertan cambios sustantivos en ese sentido. Citó como ejemplo el Servicio Local de Educación Pública de Atacama, precisando que, junto con un mayor tiempo, también es menester un trabajo más intenso.

Antes de referirse al proyecto, planteó una serie de interrogantes relativas al estado de implementación de la ley N° 21.819, que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del sistema de educación pública. Observó que, a 79 días de la publicación de dicha ley, el Ejecutivo presenta una nueva modificación, y preguntó si no sería más prudente haber puesto primero en marcha esa normativa antes de introducir nuevos cambios.

Asimismo, sostuvo que hay términos ya vencidos y otros por vencer que merecen atención. En este orden de ideas, formuló preguntas sobre cuántos planes de transición se han actualizado hasta la fecha y cuántos están vigentes, indicando que, aunque el plazo está aún vigente, ya

debería existir un avance importante. Requirió igualmente información sobre cuántas resoluciones de planes de transición para municipios sin traspaso se han dictado conforme al artículo segundo transitorio, bajo qué criterios de priorización y cuántas siguen pendientes.

Consultó si el Comité de Ministros para el Sistema de Educación Pública se reunió por primera vez dentro del plazo legal del artículo tercero transitorio -que vencía el 25 de julio de 2026- y solicitó conocer la fecha exacta de la sesión, el medio de verificación y las conclusiones adoptadas.

Más adelante, solicitó información sobre el estado de avance de los reglamentos que la ley N° 21.819 ordena dictar, pidiendo -específicamente- que se comunique cuántos están en tramitación, cuántos están en la Contraloría, cuántos en etapa de borrador y cuántos en fase de consulta.

Además, inquirió por la situación en que se encuentra el reglamento sobre el procedimiento de pago y reintegro de la deuda municipal, cuyo plazo se encuentra establecido en el artículo noveno transitorio. Previno que el referido cuerpo normativo es fundamental para avanzar en el pago de las deudas previsionales que los municipios tienen con sus funcionarios.

Preguntó si se encuentran ya designados los seis integrantes del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, para lo cual se concedió un plazo de 90 días contado desde la publicación de la ley, según dispone su artículo décimo transitorio.

Luego, consultó si se dictó oportunamente la resolución exenta que establece los procedimientos de pago del bono extraordinario para los asistentes de la educación que contempla el artículo undécimo transitorio, cuyo plazo venció el 24 de junio de 2026, y solicitó copia de dicha resolución.

Igualmente, solicitó informar si se dio inicio al estudio para analizar las condiciones laborales del personal que haya sido traspasado a los Servicios Locales, que debe efectuarse hasta el 25 de septiembre de 2026, según dispone el artículo décimo tercero transitorio.

También preguntó por el estado de avance del estudio destinado a determinar el o los coeficientes de asistentes de la educación para establecimientos dependientes de Servicios Locales, el cual se encuentra contemplado por el artículo décimo cuarto transitorio. Señaló que este estudio resulta imprescindible para contar con datos concretos sobre la sobredotación que la propia Ministra mencionó como uno de los problemas del Sistema, considerando que los ajustes de personal solo pueden hacerse en el segmento de asistentes de la educación.

Pidió aclarar si se está pagando efectivamente la bonificación de zona para los asistentes de la educación de Magallanes que -conforme al artículo 4° de la ley N° 21.819- debía comenzar a pagarse en junio de 2026, y solicitó datos pormenorizados por Servicio Local sobre el estado de cumplimiento. Manifestó que esta materia es relevante porque se estableció que dichos funcionarios deben optar entre el bono de zona que ya recibían y el contemplado en la citada ley.

Respecto de la iniciativa de ley en análisis, previno que resulta contradictorio que prescinda del informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública en la primera recalendarización, cuando el Consejo aún no está siquiera constituido. Afirmó, además, que esa eliminación es inconsistente con el informe financiero del propio proyecto, que en su página primera sigue haciendo referencia al mencionado informe. Pidió aclarar cuál será el mecanismo de control independiente que reemplazará a esta entidad.

Seguidamente, cuestionó el fundamento técnico para reducir los parámetros de desempeño académico que se exigen para que una municipalidad pueda solicitar la postergación del traspaso. Preguntó por qué se disminuye de 60% a 50% el porcentaje exigido para establecimientos con categoría de desempeño alto o medio, de 50% a 40% para establecimientos sin categoría vigente, y por qué se eleva de 30% a 50% el umbral de matrícula. Si la justificación de este proyecto es mejorar la calidad educativa, bajar la vara resulta contradictorio con ese propósito. Advirtió además que la medición de la calidad educativa para efectos de la permanencia municipal queda reducida solo a los resultados de pruebas estandarizadas, sin considerar otros indicadores que a su juicio forman parte constitutiva de la calidad, como el clima escolar o las denuncias en materia de convivencia escolar. Cuestionó igualmente el cambio de evaluación de los requisitos de anual a bianual, indicando que relajar la frecuencia de la fiscalización es un contrasentido con la finalidad declarada de la proposición de ley.

Del mismo modo, pidió informar cuántos municipios calificarían para la postergación o permanencia bajo las nuevas reglas y, al efecto, solicitó un número concreto y no una apreciación general. Junto con ello, preguntó si existen Servicios Locales que ya hayan iniciado preparativos para el traspaso de determinadas comunas -incorporando personal, infraestructura y presupuesto- y que podrían ver revertida esa planificación en virtud del proyecto, consultando cuáles serían los costos asociados a ello.

Indagó también sobre la compensación económica para los asistentes de la educación que ya conocían el calendario vigente. Al respecto, subrayó que el proyecto no contempla un bono compensatorio y que el que está vigente de forma permanente cubre solo un año de aplazamiento, pese a que algunos Servicios Locales se postergarían por un período mayor.

Posteriormente, apuntó que el artículo primero transitorio del proyecto dispone que los municipios podrán solicitar la postergación hasta un mes antes de la fecha del traspaso, mientras que el mensaje alude a un plazo de dos meses. Solicitó que esa inconsistencia fuera revisada y aclarada.

Finalmente, consignó, a modo de ejemplo, que el caso de Ñuñoa ilustra que los liderazgos influyen decisivamente en los resultados educativos: en ese territorio, con la misma corporación educacional, distintas autoridades comunales han obtenido resultados muy disímiles. A su juicio, esto refuerza la idea de que la calidad de la educación no puede quedar al arbitrio de los liderazgos de turno, ni del mayor o menor compromiso de parte de cada alcalde.

A su turno, el **Senador señor Vial** declaró que, en el marco de la responsabilidad que le corresponde al gobierno en la implementación de un sistema muy complejo, el proyecto busca conferir un período apropiado para lograr una mejor gestión.

Solicitó al Ejecutivo que el mayor tiempo que se solicita sea utilizado en la resolución de los problemas de diseño identificados, especialmente, en lo que respecta a la deuda previsional y al traspaso de bienes inmuebles, temas que han generado conflictos en diversas comunas. Mencionó que esas son dificultades atribuibles al diseño original de la reforma, que podrán ser solucionadas de mejor manera con plazos más apropiados.

Añadió que no debe descuidarse la calidad educativa, pues ello es lo que le dará legitimidad social al proyecto. Observó que la opinión pública aún no tiene a la vista la heterogeneidad de resultados que han obtenido los distintos Servicios Locales y que visibilizarla será clave para sostener el apoyo ciudadano a los cambios que se pretende introducir.

Finalmente, preguntó hasta qué punto es viable corregir los problemas de diseño con más tiempo y recursos.

Más adelante, el **Senador señor Mirosevic** recordó el diagnóstico original que motivó la desmunicipalización: la gran mayoría de los alcaldes no tenía vocación por la educación ni interés alguno en los estándares pedagógicos, y utilizó los establecimientos educativos como un botín, lo que derivó en dotaciones excesivas. Acotó que, por su parte, una minoría sí buscaba una mejor educación, pero debía financiarla en desmedro de otros servicios municipales.

Afirmó que nadie pensó, al momento de legislar en 2015, que la reforma produciría una mejora inmediata. En esa línea, expresó que el objetivo inmediato era frenar el desastre de la gestión municipal. Razonó que todavía es prematuro juzgar si los resultados en términos de transformación pedagógica han sido exitosos, dado que aún no se ha logrado superar la fase de la instalación y las dificultades administrativas asociadas a ella.

Observó que, durante el gobierno anterior, se destinaron dos años a tramitar la actual ley N° 21.819, que extendió los plazos para el traspaso de las municipalidades que cumplieran los requisitos e introdujo una serie de medidas adicionales, lo que fue de consenso general; en efecto, nadie defendía que el traspaso hubiera sido perfecto, y se reconocía que había tenido problemas predecibles.

Sin embargo, advirtió que con el proyecto en discusión podría llegarse a una postergación efectiva hasta 2045. En este orden de ideas, detalló que la entrada en funcionamiento de algunos SLEP podría extenderse hasta el año 2040; a eso se sumaría el plazo de dos años para el traspaso del servicio educacional; y a eso se añadiría la posibilidad de una prórroga de hasta tres años adicionales, lo que derivaría en la posibilidad de llegar hasta 2045. Solicitó al Ejecutivo confirmar o corregir ese cálculo. Enunció que lo anterior implicaría un total de 28 años desde el primer traspaso en 2017. Manifestó que ese período parece realmente excesivo, y que el gobierno debe fundamentar bien esa posibilidad ante los expertos, los parlamentarios y la opinión pública.

Después, cuestionó también la disminución de los estándares académicos para permitir a los municipios retener la administración de sus establecimientos. En ese sentido, sentenció que ello no es coherente con la justificación que se ha esbozado, cual es que los municipios obtienen mejores resultados en algunos casos.

Asimismo, preguntó si se ha cuantificado el costo fiscal de postergar los traspasos. Al efecto, indicó que son varios los municipios con una situación crítica en materia de deuda previsional y de sobredotación. Previno que postergar no es inocuo, ya que un mayor tiempo implica que esas deudas seguirán acumulándose, lo que se traducirá en una carga financiera cada vez más elevada para el Estado.

Finalmente, expresó su inquietud por la forma en que se verán afectados los asistentes de la educación con motivo de una nueva prórroga del plazo de traspaso.

A continuación, el **Senador señor Sanhueza** señaló que lo planteado por los demás integrantes de la Comisión resume bien el debate que ha existido en torno a la educación pública durante los últimos 40 años.

Hizo hincapié en que ha habido alcaldes genuinamente comprometidos con la educación de sus comunas y la han puesto al centro de sus proyectos municipales. Citó como ejemplos las comunas del Carmen y de San Nicolás, en la región de Ñuble, que han logrado resultados de excelencia, pese a que no cuentan con grandes recursos. En su opinión, este es un factor que debe ser considerado y valorado en el marco de esta discusión. En relación con lo anterior, subrayó que no se debe “quitar lo patines” a aquellos sostenedores municipales que han demostrado ser exitosos.

Señaló que la heterogeneidad no solo se observa a nivel municipal, sino también al interior del Sistema de Educación Pública, donde el desempeño depende en gran medida de las características del Director del respectivo SLEP. Así las cosas, planteó que hay un déficit pendiente en materia de carrera directiva en la educación pública, respecto de la cual no solo debería haber incentivos económicos, sino también una proyección de desarrollo en el tiempo.

Luego, sostuvo que, en las condiciones actuales, es imposible terminar de implementar la ley N° 21.040 en tres años, teniendo en cuenta que tampoco se logró hacerlo adecuadamente en los años anteriores. Al igual que en otras oportunidades, abogó por una “pausa activa” que permita implementar las modificaciones que incorporó la ley N° 21.819, evaluarlas y luego continuar avanzando en los nuevos Servicios Locales.

Después, formuló dos planteamientos. Primero, cuestionó que se obligue a todos los municipios a traspasar sus establecimientos al año 2040. A su parecer, podría contemplarse un sistema híbrido, que permita a las comunas que cumplan ciertos parámetros -medibles y objetivos- mantenerse permanentemente sin ingresar a un SLEP.

Segundo, informó que el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José García Ruminot, ha estado en contacto con él y se encuentra trabajando en una solución para la deuda previsional de los municipios en los sectores de educación y salud, que supera los MM US$500, buscando alternativas tanto por la vía legal como administrativa.

En el contexto del recurso a expresiones como “subir o bajar de los patines” a un determinado sector, la **Senadora señora Provoste** planteó que el proyecto no equipara las condiciones en que compiten los municipios y los Servicios Locales de Educación Pública. En esa línea, recordó que la iniciativa permitirá a un municipio mantenerse como sostenedor, si demuestra mejores resultados que el SLEP de su territorio.

Consignó que hay elementos estructurales que ponen a los Servicios Locales en desventaja. Así, en primer lugar, puntualizó que los

municipios pueden utilizar los recursos provenientes de licencias médicas cuando son devueltos, lo que no ocurre con los SLEP.

En segundo término, advirtió que los SLEP tienen dificultades para invertir los recursos provenientes de las subvenciones escolares, debido a su doble calidad de sostenedores y servicios públicos.

En tercer lugar, señaló que los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166 -que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica- reciben la subvención por matrícula, mientras que los SLEP son financiados por asistencia, lo que constituye una condición desventajosa adicional.

La **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, manifestó que la amplitud y profundidad de los temas abordados ratifican la dificultad que implica no solo la implementación de la ley N° 21.040, sino también la de la ley N° 21.819, aprobada recientemente por el Congreso Nacional.

Reiteró que los problemas que afectan a los SLEP -y que describió al inicio de la sesión- han sido, en gran parte, heredados de la administración municipal, y que el proyecto busca precisamente otorgar el tiempo necesario para atenderlos de manera ordenada. Señaló que los ejemplos que planteó la Senadora señora Provoste sobre las condiciones desiguales entre municipios y SLEP ilustran que las dificultades ya existen y es indispensable contar con un período razonable para resolverlas.

Seguidamente, se abocó a tratar los asuntos planteados por los señores Senadores. Así, aclaró que el año 2040 es el plazo para el traspaso del servicio educacional en todo el Sistema y no para la instalación de los SLEP, distinción que consideró relevante para evaluar correctamente el alcance temporal del proyecto.

B.- EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS Y DEBATE SUSCITADO EN LA COMISIÓN CON OCASIÓN DE ELLAS

1) Alcaldesa de la Municipalidad de Las Condes, señora Catalina San Martín[5]

[5] El documento utilizado como apoyo durante la sesión se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/2edf7b56-1f1c-46b2-bf48-ef907fe8b99e?includeContent=true
Asimismo, una minuta que fue puesta a disposición de los señores Senadores puede ser descargada desde el link que consta enseguida:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/8287aab7-f3dd-40dd-afbe-c50ab80a6eee?includeContent=true

La **señora Alcaldesa, Catalina San Martín,** sostuvo que la sesión constituye una oportunidad para relevar un punto que, a su juicio, resulta urgente: la necesidad de instaurar un sistema mixto de sostenedores que reconozca la realidad de proyectos educativos municipales que logran impactar positivamente en la vida de sus estudiantes. Precisó que la Corporación de Educación y Salud de Las Condes administra ocho colegios municipales y cinco jardines infantiles, con una matrícula total de 6.705 estudiantes, de los cuales el 40% no reside en la comuna, lo que da cuenta del alcance territorial del proyecto educativo más allá de sus propios límites administrativos.

Planteó que, en ese contexto, el dato más elocuente dice relación con la demanda insatisfecha: en la postulación 2026, sobre los 6.265 estudiantes matriculados en colegios, 4.887 quedaron en lista de espera, cifra equivalente al 78% de la matrícula actual. El Colegio Leonardo da Vinci, en particular, registra 958 postulantes en espera frente a una matrícula de 492 alumnos. Señaló que este nivel de postulaciones de parte de las familias envuelve un claro juicio sobre la calidad del proyecto educativo municipal.

Asimismo, destacó los resultados académicos obtenidos por los establecimientos municipales de Las Condes en la PAES 2026: un promedio de 719,2 puntos, que supera en 160 puntos el promedio de los Servicios Locales de Educación Pública a nivel nacional y que se ubica a solo 30 puntos por debajo de los colegios particulares. Agregó que, en el SIMCE de 4° básico, los establecimientos de la corporación empatan con el nivel particular -obteniendo 300 puntos versus 300,5- y superan en 37 puntos el promedio municipal del país. Del mismo modo, señaló que en el SIMCE de 2° medio, el promedio de 319 puntos supera en 15 puntos al sector particular y en 81 puntos al promedio municipal. Todo ello demuestra los resultados de excelencia que se obtienen en la comuna, reflexionó.

A mayor abundamiento, presentó los resultados de una encuesta aplicada a las comunidades educativas del territorio, que recibió 994 respuestas: un 89,5% de los encuestados se declaró contrario al traspaso al Servicio Local de Educación Manquehue, y un 74% identificó la pérdida de calidad como el principal efecto temido, mientras que solo un 2,6% cree que no habrá impacto alguno. En apoyo a lo anterior, citó declaraciones del Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez, formuladas ante la misma Comisión, en el sentido de que no es posible atribuirle causalmente al proceso de traspaso una mejora en los resultados de aprendizaje.

En cuanto a las consecuencias prácticas del proceso de traspaso -y de las sucesivas prórrogas- para los municipios con proyectos educativos exitosos, se refirió a cuatro: a) la paralización de inversiones en activos fijos para mejorar la infraestructura, ante la incertidumbre sobre quién será el futuro sostenedor; b) la imposibilidad de abrir nuevos colegios; c) el detrimento del patrimonio municipal derivado del proceso de transferencia de

inmuebles; d) la incertidumbre laboral que afecta a docentes y asistentes de la educación; y e) la afectación de la educación de los niños y niñas.

Con el propósito de evitar los efectos perjudiciales antes descritos, formuló dos propuestas concretas:

a) Modificar la idea matriz del proyecto de ley para establecer un sistema mixto de sostenedores, de modo que los municipios que cumplan ciertas exigencias puedan mantenerse en esa calidad sin un horizonte temporal fijo que los obligue al traspaso

b) Incorporar un precepto que establezca requisitos objetivos de excelencia educativa para acceder a esa permanencia indefinida, de manera que no cualquier municipio pueda acogerse a ella, sino solo aquellos que acrediten buenos resultados sostenidos en el tiempo.

Declaró apoyar la idea de asegurar que los estudiantes reciban una educación de la mayor calidad posible y de someter permanentemente a evaluación a los municipios que quieran conservar el servicio educativo. En este orden de ideas, planteó las siguientes interrogantes: ¿qué sentido tiene establecer un límite temporal para el traspaso? ¿Qué sucede si a esa fecha el SLEP no ha logrado superar el nivel del municipio? ¿Se va a experimentar con la educación de los niños hasta el año 2040, si hay un sistema que funciona?

Al término de la presentación, intervinieron los señores Senadores presentes.

El **Senador señor Edwards** señaló que la presentación de la alcaldesa demuestra con claridad algo que ya se sostuvo durante la discusión de legislativa del año 2015: el diseño adoptado era una solución que podía ser adecuada para algunos municipios, pero no necesariamente para todos. Observó que, en su momento, primó la lógica de uniformar -o de “quitar los patines” a algunos-, que no consideró la heterogeneidad real de los municipios del país. En su opinión, se debe defender la educación pública de calidad y poner el foco en el bienestar de los niños, con independencia de la naturaleza jurídica del sostenedor.

Al respecto, planteó que una municipalidad que demuestre resultados educativos positivos sostenidos debe ser considerada como una alternativa válida de sostenedor dentro del sistema de educación pública, y que la lógica del propio proyecto de ley ya admite esa coexistencia, si se lee en función de su objetivo declarado. Estimó que la sugerencia formulada por la Municipalidad de Las Condes es razonable y merece ser evaluada con seriedad por el Ejecutivo al momento de definir el alcance de las modificaciones que se incorporen al proyecto.

Por su parte, el **Senador señor Sanhueza** apuntó que aquellos sostenedores municipales que genuinamente creen en la educación pública y lo demuestran con resultados deben poder seguir administrando sus establecimientos. Identificó en la región de Ñuble dos casos ilustrativos: la comuna del Carmen -una de las más pobres de la región, que ha optado consistentemente por postergar el traspaso debido a la calidad de su proyecto educativo- y el Liceo Bicentenario de San Nicolás, reconocido en el país por sus puntajes nacionales.

A pesar de ser partidario de eliminar el límite del año 2040 y habilitar una permanencia indefinida de los sostenedores municipales, puntualizó que una modificación en esa línea excedería la idea matriz del proyecto. En efecto, indicó que el objetivo declarado de la proposición de ley es ajustar el calendario de instalación y traspaso, no establecer un sistema mixto de sostenedores. En consecuencia, estimó que avanzar en ese sentido exigiría la presentación de una nueva iniciativa.

A su turno, el **Senador señor Vial** se manifestó en la misma línea que el Senador señor Edwards. Reconoció que los casos de municipios con educación pública de calidad demostrable no son numerosos en el país, pero estimó que, si al menos uno de ellos existe, no tiene sentido obligarlo a traspasar cuando sus resultados son positivos. Señaló que precisamente porque la educación pública de calidad es lo que se busca proteger, no deben cerrarse de antemano las opciones disponibles, y que el Ejecutivo debe considerarlo como una tarea pendiente en el marco de la pausa operacional que propone el proyecto.

En tanto, la **Senadora señora Provoste** indicó que la sola postergación de los plazos no resuelve los problemas de gestión ni los desafíos estructurales de los Servicios Locales, y que se requiere un trabajo orientado a promover mejoras sustantivas.

Formuló a la Alcaldesa una serie de preguntas destinadas a ilustrar las asimetrías entre la gestión municipal y la de los Servicios Locales de Educación, a saber: cuál es el nivel de licencias médicas de la corporación y en qué plazo logra recuperar esos recursos; cómo organiza los recursos para cumplir con el Convenio de Igualdad de Oportunidades asociado a la Subvención Escolar Preferencial; y cuál es su opinión acerca de las enmiendas que el proyecto busca introducir al artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040.

Sobre esto último, remarcó que el articulado permite a los municipios mantener el servicio educativo mientras tenga indicadores educativos y financieros superiores al del SLEP correspondiente. Razonó que se trataría de una situación revisable; sin embargo, no queda claro si se debe presentar periódicamente una solicitud en ese sentido, quién efectúa la

comparación, ni cuáles son los indicadores específicos que serán considerados.

La **Alcaldesa señora San Martín** señaló que la incertidumbre acerca de la fecha exacta del traspaso y de la posibilidad de conservar los establecimientos es lo que impide a los municipios planificar inversiones de largo plazo a nivel educativo. Acotó que, frente a las múltiples necesidades de las comunas, muchos alcaldes están optando por gastar el mínimo de recursos en el sector. Afirmó que Las Condes continuará invirtiendo en los colegios de la corporación con independencia del resultado del proceso de traspaso, por convicción de que no son los estudiantes quienes deben pagar las consecuencias de decisiones tomadas por los adultos.

En cuanto al artículo décimo transitorio, precisó que los requisitos allí contemplados son los que el municipio tendría que cumplir para acogerse a la excepción, pero previno que la existencia de un plazo límite impide planificar con el horizonte temporal necesario para decisiones de largo aliento.

Seguidamente, dio cuenta de los programas educativos complementarios que desarrolla la Corporación: un centro de estimulación y atención temprana para niños de 0 a 6 años con rezago en su desarrollo o factores de riesgo; el aula hospitalaria en convenio con la Fundación Carolina Labra, que atiende a estudiantes en proceso de recuperación médica; una Academia de Ciencia, Matemática y Debate; y un fondo de becas de 120 millones de pesos anuales destinado a atraer y retener a los mejores docentes del país. Señaló que ninguno de esos programas podría haberse desarrollado sin un sostenedor comprometido con la educación.

Luego, el **Secretario General de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, señor Nicolás Pizarro**, informó que se recuperan aproximadamente MM$350 anuales por licencias médicas, sobre un presupuesto total de MM $36.000 destinados a remuneraciones e inversión en educación.

El **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, aclaró que el límite del año 2040 fue establecido por el Ejecutivo con el propósito de expresar un compromiso con la reforma y con terminar el traspaso a los SLEP, evitando la incertidumbre adicional que implicaría dejar abierta sin fecha de término la posibilidad de que algunos municipios se mantengan como sostenedores. Con todo, declaró no ver inconvenientes en que la Comisión debata esa materia y explore posibles modificaciones al respecto, en el contexto del debate legislativo.

2) Director del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (UC), señor Ignacio Irarrázaval[6]

El **Director del Centro de Políticas Públicas UC, señor Ignacio Irarrázaval,** expuso que el proyecto aborda dos vertientes estrechamente vinculadas: el estado actual de implementación de la ley N° 21.040, y las condiciones bajo las cuales sería razonable que los municipios puedan retener la administración de sus establecimientos hasta el año 2040. Señaló que el Centro ha seguido la reforma desde el año 2015, lo que le permite aportar una perspectiva de largo plazo sobre su evolución.

Posteriormente, citó un antecedente central que, a su juicio, no había recibido suficiente atención en el debate: la Evaluación Internacional a la Reforma a la Educación Pública en Chile[7], encargada a la UNESCO y el PNUD, que fue publicada en enero de 2026. Constató que ese informe -elaborado por un equipo de expertos- advierte que "persiste un predominio del cumplimiento administrativo por sobre el foco en los aprendizajes, una situación comprensible en la fase de implementación, pero que limita el despliegue pleno de su potencial pedagógico".

Agregó que esta evaluación da cuenta de ciertas tensiones que deben abordarse: la doble naturaleza jurídica de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) como sostenedores y servicios públicos; la alta complejidad de la institucionalidad parvularia; la excesiva carga burocrática que desplaza el foco pedagógico hacia tareas administrativas; y situaciones que ponen en riesgo la sostenibilidad financiera del Sistema como la duplicación de funciones entre organismos y sobredotación.

A fin de analizar el impacto presupuestario de la reforma, comparó la estimación de gastos del informe financiero del año 2015 con los contemplados por la Ley de Presupuestos del año 2026, para lo cual recurrió a la siguiente tabla:

[6] La presentación acompañada se encuentra disponible en: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/11015f63-4918-4f5b-83f2-4e986e313258?includeContent=true

[7] Este documento puede ser descargado desde el siguiente enlace: https://www.unesco.org/sites/default/files/medias/fichiers/2026/03/informe_extenso_nep_pnud_0_0.pdf

Concepto	Estimación IF 2015 ($2026)	Ley de Presupuestos 2026	Diferencia (MM$)	Diferencia (%)
A. Gastos directamente comparables con el IF 2015				
Dirección de Educación Pública (09.17.01)	$11.188	$12.207	$1.020	9,1%
Gastos de funcionamiento SLEP (Partida 9 - Programa 01)	$151.594	$178.501	$26.907	17,7%
Subtotal comparable con IF 2015	**$162.782**	**$190.708**	**$27.926**	**17,2%**
B. Gastos 2026 no comparables directamente con el IF 2015				
FIGA – Fondo de Incentivo para la Gestión Administrativa de los SLEP	$0	$176.126	$176.126	-
TOTAL MOSTRADO	**$162.782**	**$366.834**	**$204.053**	**125,4%**

Nota: cifras en millones de pesos del 2026
(1): Monto asociado a DEP en régimen del IF 2015
(2): Monto asociado a SLEP en régimen del IF 2015, multiplicado por la proporción de la matrícula en establecimientos públicos cuyo establecimiento ya ha sido traspasado a un SLEP

En definitiva, subrayó que el Sistema de Educación Pública está costando por sobre un 100% adicional de los originalmente planificado.

Más adelante, reseñó los tres estudios cuantitativos disponibles sobre el impacto de los SLEP en los resultados de aprendizaje: el de la Agencia de Calidad de la Educación (2024); el de Williamson y Muñoz UC (2024); y el de Chumacero y Letelier (2025). Puntualizó que ninguno de ellos da cuenta de un cambio significativo en favor de los aprendizajes de los niños.

Después, hizo hincapié en que el proceso de instalación de un SLEP -esto es, la etapa previa al traspaso del servicio educativo- es sumamente complejo. Enunció que, en 2024, el Centro de Políticas Públicas UC elaboró un documento que abordaba una serie de dimensiones a ser mejoradas en ese contexto. Indicó que, en concreto, se trata de las siguientes:

a) Mejoramiento de la gobernanza:

- DEP centrada en el liderazgo estratégico de la educación pública.
- Armonizar superposición de competencias entre las instituciones (*).
- Mayores funciones de los SLEP previo al traspaso del servicio educativo.
- Aclarar función y rol del Comité Directivo local (*).

b) Aspectos técnico pedagógicos:

- Aumentar el trabajo en red para el aprendizaje colaborativo.
- Incorporar metas de resultados educativos en el convenio de gestión de directores/as ejecutivos/as.

c) Selección de cargos vía Sistema de Alta Dirección Pública:

-Mejoramiento del diseño de cargo de la dirección ejecutiva.
-Diseño coordinado de postulación y asignación del personal SLEP en el primer y segundo nivel jerárquico.

d) Financiamiento y administración:
-Abordar rigidez presupuestaria mediante mayor flexibilidad y agilización (*).
-Ejecución del catastro de infraestructura escolar de bienes municipales (*).
-Ajustar la sobredotación docente y de asistentes de la educación.
-Adaptar el sistema de comprar públicas (*).

Afirmó que los aspectos destacados con un asterisco (*) fueron parcialmente abordados por la ley N° 21.819. Aunque este cuerpo normativo no soluciona los problemas de fondo, destacó que constituye un avance en la línea correcta. Sin embargo, advirtió que dicha ley contempla 11 reglamentos que deben ser dictados, además de 84 tareas normativas y operativas pendientes de cumplimiento.

Estimó que sería positivo avanzar en el sentido propuesto por la señora alcaldesa de Las Condes; sin embargo, reconoció que la recalendarización es una opción prudente, mientras se espera la aplicación de las medidas previstas por la ley N° 21.819.

Al finalizar la exposición, se abrió un espacio para formular consultas y observaciones.

La **Senadora señora Provoste** advirtió que el estudio de la Agencia de Calidad de la Educación citado en la presentación se enfoca únicamente en el rendimiento académico medido por el SIMCE, pese a que uno de los objetivos centrales de los Servicios Locales es robustecer la educación pública también en otras dimensiones: el aumento de la matrícula, la inclusión, la reducción de la segregación socioeconómica y la mejora de la convivencia escolar. Preguntó si el Centro de Políticas Públicas ha podido incorporar esos indicadores adicionales en sus propios análisis.

Asimismo, precisó que el informe de la Agencia de Calidad, aunque reconoce limitaciones metodológicas que deben abordarse en futuras investigaciones, concluye que los resultados sugieren un efecto positivo de los SLEP en los aprendizajes.

Asimismo, consultó al invitado si hay una estimación acerca de la cantidad de comunas que podrían mantener la calidad de sostenedor a partir de la reducción de los umbrales educativos que se plantean a propósito del artículo décimo transitorio. Al efecto, reiteró que -en su opinión- existe una contradicción entre la intención de mejorar la calidad y la disminución de los

estándares que se exigen a las municipalidades para conservar el servicio educativo.

Por su parte, el **Senador señor Edwards** argumentó que no sería necesario modificar la idea matriz del proyecto para incorporar la posibilidad de que municipios con buen desempeño mantengan la administración educativa de manera permanente. Citó el objetivo declarado de la iniciativa -“asegurar que los estudiantes del sistema público reciban la educación de mayor calidad posible”- como fundamento suficiente para esa interpretación, dado que el texto es neutro respecto del tipo de sostenedor. Planteó que, leído así, el proyecto ya admite la coexistencia de municipios con buen desempeño y SLEP dentro del mismo Sistema de Educación Pública.

En ese orden de ideas, hizo un llamado por asegurar -mediante indicaciones- que los niños que asisten a establecimientos de municipalidades con buenos resultados no tengan que ser traspasados forzosamente a un sistema que probablemente posee peores niveles en términos de calidad.

Del mismo modo, cuestionó la validez del grupo de control utilizado en los estudios sobre el impacto de los SLEP: observó que dicho grupo está sometido a ciertas condiciones impuestas por la reforma, en el sentido de que todos saben que en cinco o siete años deberán entregar sus colegios, por lo que ninguno de ellos realizará inversiones mientras esa incertidumbre se mantenga. Señaló que preferiría un análisis de trayectoria de la educación chilena en el largo plazo, en lugar de comparaciones entre grupos de control que están igualmente comprometidos con el proceso de traspaso. Consultó además cuál es el alcance temporal de los estudios presentados por el señor Irarrázaval.

Luego, el **Senador señor Mirosevic** puso de relieve que la instalación de un Servicio Local de Educación Pública envuelve una enorme complejidad. Sostuvo que la reforma nunca tuvo como expectativa una mejora automática en los resultados académicos, agregando que el objetivo inmediato fue detener el deterioro administrativo propio de la época municipal. Aunque la finalidad última es, por cierto, elevar la calidad educativa, no parece razonable pretender alcanzar ese objetivo en el marco de la implementación del Sistema, reflexionó.

Asimismo, coincidió con el diagnóstico de que algunos SLEP tienen un tamaño excesivamente grande que dificulta una gobernanza apropiada y su cercanía con los territorios. Sin perjuicio de lo anterior, cuestionó que la solución sea reducir los estándares académicos exigibles para que un municipio pueda permanecer como sostenedor: si la justificación para retener a un municipio es que administra mejor que el SLEP de su territorio, resulta contradictorio flexibilizar precisamente las métricas con que se mide ese desempeño comparado.

El **señor Irarrázaval** reconoció que la Senadora señora Provoste tiene razón en cuanto a que hay otras métricas relevantes para evaluar la calidad de la educación pública más allá del SIMCE, como indicadores de asistencia, de reducción de la segregación y de convivencia escolar. Sin embargo, precisó que el informe de la Agencia de Calidad que presentó se concentra fundamentalmente en aquella prueba, y que el informe internacional de la UNESCO y el PNUD tampoco registra grandes mejorías en materia de asistencia ni de segregación en los territorios traspasados.

Respondió asimismo que no ha simulado cuántas de las 177 comunas pendientes calificarían bajo los nuevos criterios propuestos en el proyecto. Igualmente, constató que los parámetros utilizados están anclados en los promedios observables de los SLEP actuales o de las regiones respectivas, de modo que no se trata de umbrales arbitrarios, añadiendo que se exigen comportamientos desde el promedio hacia arriba.

Explicó al Senador señor Edwards que todos los estudios que conoce están acotados al período 2015-2023, sin que ninguno se remonte más atrás en el tiempo.

3) Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Asistentes de la Educación de Chile (CONFEMUCH), señor Arturo Escarez[8]

El **Presidente de la CONFEMUCH, señor Arturo Escarez,** relató que la organización mantiene una mesa histórica de diálogo con el Ministerio de Educación desde el año 2005, instancia en la que los asistentes han preguntado reiteradamente por la postergación de la instalación de los SLEP y del traspaso del servicio educativo, sin recibir información concreta ni compromisos formales al respecto. Destacó que los asistentes de la educación cumplen más de 90 valiosas funciones en los establecimientos y que, luego de muchos años, lograron el debido reconocimiento de su labor y una mejora en las condiciones laborales gracias a la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

Al respecto, sostuvo que aplazar el ingreso de nuevas comunas a los Servicios Locales de Educación Pública implica para los asistentes un retraso en la aplicación plena de la ley N° 21.109, que resulta aplicable una vez que los establecimientos han sido traspasados al nuevo régimen. Bajo administración municipal, los asistentes quedan sujetos al Código del Trabajo, lo que permite a los sostenedores fijar remuneraciones según criterios discrecionales y contratar personal sin los perfiles definidos en el Estatuto. En ese contexto, planteó que, si los municipios permanecen como

[8] Se acompañó un documento, que puede ser descargado desde el siguiente link: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/a1574a48-9471-4b5c-877d-0286db370f06?includeContent=true|32rc

sostenedores -ya sea por la postergación general o por la nueva causal de excepción que introduce el proyecto-, el Estatuto debería aplicarse igualmente en esos casos, estandarizando funciones y remuneraciones con independencia de quién administre los recintos educativos.

A continuación, la **Vicepresidenta de la CONFEMUCH, señora Alejandra Aguilar**, señaló que la organización que representa busca relevar la mirada de los territorios en toda su diversidad. Enfatizó que para la CONFEMUCH el proyecto no representa simplemente un ajuste de fechas y, en esa línea, recalcó que detrás de cada postergación hay trabajadores que llevan años esperando saber cuándo se producirá su traspaso, quién será su empleador y en qué condiciones laborales desarrollarán su futuro profesional.

En ese sentido, expresó que la incertidumbre laboral prolongada genera desgaste anímico y afecta el bienestar de las personas, con consecuencias que se trasladan inevitablemente al trabajo cotidiano en los establecimientos. Subrayó que la ley N° 21.109 representó un hito histórico para el sector al reconocer formalmente a los asistentes como trabajadores de la educación -superando la antigua y estigmatizante denominación de "no docentes"- y al otorgarles reconocimiento explícito de sus categorías, funciones específicas, bonos de experiencia y trayectorias laborales.

De igual modo, cuestionó que, para efectos de la excepción, la evaluación de la calidad de la gestión educativa municipal quede reducida únicamente a indicadores de resultados académicos y cumplimiento previsional, sin considerar una mirada más integral, que abarque a toda la comunidad educativa e incluya las condiciones laborales.

Demandó que, si eventualmente se autoriza a un municipio para permanecer como sostenedor, el Estado garantice que los asistentes de la educación accedan desde ya a los derechos y beneficios de la ley N° 21.109, tal como ocurre con los docentes, cuyo estatuto se aplica con independencia del régimen al que está adscrito el establecimiento. Consignó que, sin dudas, el proceso de implementación entraña múltiples desafíos y aspectos a mejorar; sin embargo, ello no puede ser a costa de la dignidad y los derechos de quienes históricamente han sostenido la educación pública.

4) Asociaciones de funcionarios de la Región de La Araucanía[9]

Para contextualizar el debate, la **Presidenta de la Asociación de Funcionarios Asistentes de la Educación Municipalizada de Renaico (AFEMUR), señora Drina Garcés**, citó declaraciones del Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José García Ruminot, quien -a propósito de

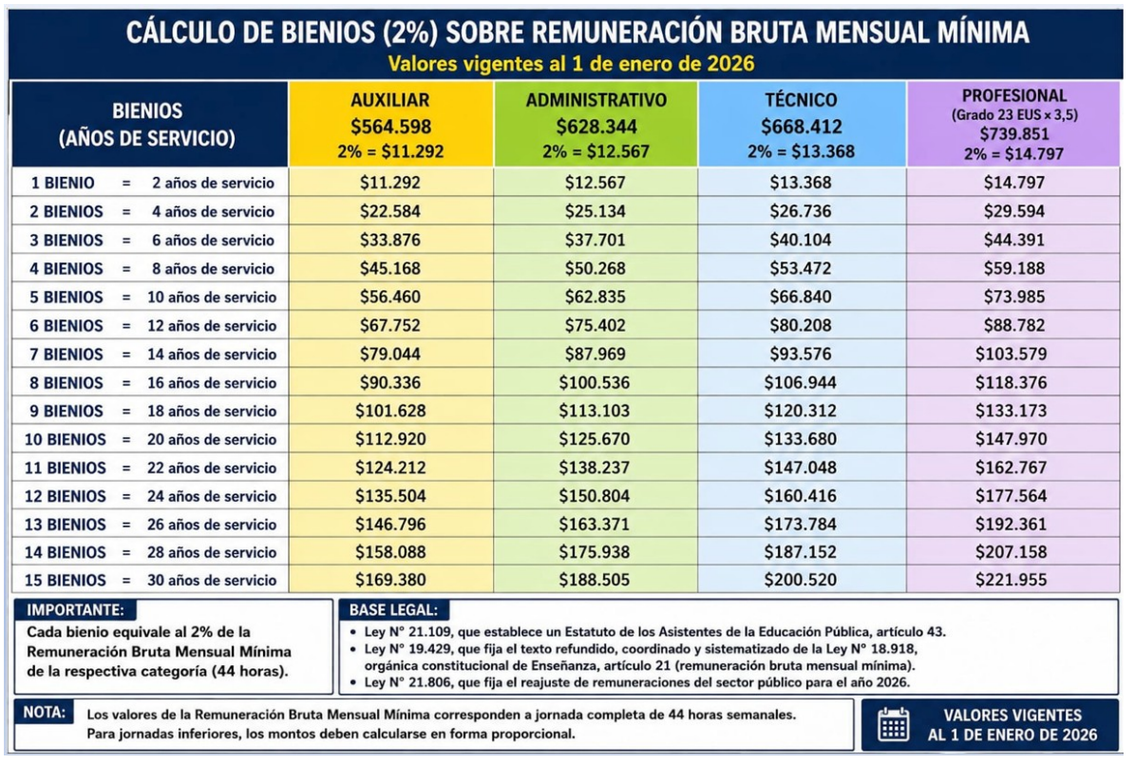
[9] La presentación conjunta que fue realizada puede ser revisada en la siguiente dirección: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/65aedfa6-14af-4ff1-8245-d0fa5e851f52?includeContent=true

un requerimiento presentado por el Ejecutivo ante el Tribunal Constitucional- expresó que algunas medidas eran inviables porque exponían a los trabajadores. A partir de ello, formuló una pregunta que estimó central para el debate: si para algunas decisiones del Estado los trabajadores sí importan, ¿por qué en esta modificación legal no?

Advirtió que el proyecto contempla mecanismos para extender los plazos y permitir que determinados municipios continúen administrando los establecimientos, pero no contiene ninguna propuesta destinada a compensar a los asistentes de la educación por los efectos laborales y económicos de esa postergación. Si la extensión del calendario es una decisión del Estado, ¿por qué el costo tiene que ser asumido por los trabajadores?

Al efecto, describió la situación en los territorios de su región: comunas con deudas previsionales que alcanzan aproximadamente los MM$1.500, cotizaciones sindicales atrasadas y descuentos irregulares que se aplican a los trabajadores. Ilustró la precariedad con un ejemplo concreto: hay asistentes que deben utilizar sus teléfonos personales para realizar gestiones institucionales que debería costear el sostenedor, lo que demuestra que la brecha entre la normativa y la realidad cotidiana es sustantiva.

Luego, la **Presidenta de la Asociación de Funcionarios No Docentes del Departamento de Educación de Angol (AFUNOD 3), señora Carolina Bruna**, presentó una tabla elaborada por las organizaciones nacionales de asistentes de la educación, que muestra el impacto remuneracional del traspaso por categoría de función:



CÁLCULO DE BIENIOS (2%) SOBRE REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL MÍNIMA

Valores vigentes al 1 de enero de 2026

BIENIOS (AÑOS DE SERVICIO)	AUXILIAR $564.598 2% = $11.292	ADMINISTRATIVO $628.344 2% = $12.567	TÉCNICO $668.412 2% = $13.368	PROFESIONAL (Grado 23 EUS × 3,5) $739.851 2% = $14.797
1 BIENIO = 2 años de servicio	$11.292	$12.567	$13.368	$14.797
2 BIENIOS = 4 años de servicio	$22.584	$25.134	$26.736	$29.594
3 BIENIOS = 6 años de servicio	$33.876	$37.701	$40.104	$44.391
4 BIENIOS = 8 años de servicio	$45.168	$50.268	$53.472	$59.188
5 BIENIOS = 10 años de servicio	$56.460	$62.835	$66.840	$73.985
6 BIENIOS = 12 años de servicio	$67.752	$75.402	$80.208	$88.782
7 BIENIOS = 14 años de servicio	$79.044	$87.969	$93.576	$103.579
8 BIENIOS = 16 años de servicio	$90.336	$100.536	$106.944	$118.376
9 BIENIOS = 18 años de servicio	$101.628	$113.103	$120.312	$133.173
10 BIENIOS = 20 años de servicio	$112.920	$125.670	$133.680	$147.970
11 BIENIOS = 22 años de servicio	$124.212	$138.237	$147.048	$162.767
12 BIENIOS = 24 años de servicio	$135.504	$150.804	$160.416	$177.564
13 BIENIOS = 26 años de servicio	$146.796	$163.371	$173.784	$192.361
14 BIENIOS = 28 años de servicio	$158.088	$175.938	$187.152	$207.158
15 BIENIOS = 30 años de servicio	$169.380	$188.505	$200.520	$221.955

IMPORTANTE:
Cada bienio equivale al 2% de la Remuneración Bruta Mensual Mínima de la respectiva categoría (44 horas).

BASE LEGAL:
- Ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, artículo 43.
- Ley N° 19.429, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional de Enseñanza, artículo 21 (remuneración bruta mensual mínima).
- Ley N° 21.806, que fija el reajuste de remuneraciones del sector público para el año 2026.

NOTA: Los valores de la Remuneración Bruta Mensual Mínima corresponden a jornada completa de 44 horas semanales. Para jornadas inferiores, los montos deben calcularse en forma proporcional.

VALORES VIGENTES AL 1 DE ENERO DE 2026

Señaló que, para un trabajador en la categoría de auxiliar con más de 30 años de servicio, el incremento mensual contemplado en la ley N° 21.109 alcanza los $169.380. A modo de ejemplo, se refirió al caso de un asistente de 52 años de edad y 35 años de servicio: si su comuna posterga el traspaso hasta 2040, ese funcionario no llegará a ver el aumento aplicado durante su vida laboral.

Asimismo, puso énfasis en el impacto de una postergación de tres años: 36 meses sin percibir el incremento contemplado en el Estatuto supone una diferencia que incide directamente en la capacidad de los trabajadores para cubrir sus gastos básicos y en su futura pensión. En su opinión, una decisión del Estado no debe producir una desigualdad económica entre trabajadores que realizan las mismas funciones, simplemente, porque viven y trabajan en territorios distintos.

En cuanto a las propuestas de la organización, planteó cinco medidas concretas:

a) Aplicar la ley N° 21.109, siguiendo el calendario actual, de manera que se paguen los beneficios económicos y se respeten las categorías, funciones y perfiles del Estatuto -terminando con la polifuncionalidad- por parte de las municipalidades que prolonguen su calidad de sostenedoras.

b) Incorporar indicadores de cumplimiento laboral dentro de los requisitos exigidos a las municipalidades para mantenerse a cargo del servicio educativo.

c) Mantener una fiscalización anual de la situación de las municipalidades autorizadas para conservar los establecimientos educacionales.

d) Incorporar la participación de las organizaciones representativas de los asistentes de la educación en los procesos de evaluación y postergación, dado que dichos trabajadores son quienes se ven afectados en ese contexto.

e) Establecer garantías de no regresión laboral, de manera que ninguna decisión de recalendarización o postergación signifique pérdida, disminución o aplazamiento injustificado de derechos adquiridos o legalmente reconocidos a los asistentes de la educación.

Concluyó señalando que, si el Estado necesita más tiempo para implementar la reforma, debe asumir su costo sin trasladarlo a quienes tienen menos posibilidades de absorberlo.

5) Directora Ejecutiva de la Fundación Educación 2020, señora Ingrid Olea[10]

La **Directora Ejecutiva de Educación 2020, señora Ingrid Olea**, reseñó las numerosas evaluaciones sobre el Sistema de Educación Pública desde su creación: ocho informes anuales y una evaluación intermedia del Consejo de Evaluación contemplado en la ley N° 21.040; dos evaluaciones externas solicitadas por el Congreso Nacional, realizadas por el CIAE de la Universidad de Chile, y por el PNUD y UNESCO; y otros estudios efectuados por la Agencia de Calidad de la Educación y el Centro de Estudios del Ministerio de Educación. Observó que todas las evaluaciones identifican problemas de implementación y de financiamiento -no de arquitectura del Sistema-, y remarcó que ninguna de ellas recomienda detener ni extender el proceso.

Al respecto, precisó que el estudio de Chumacero y Letelier (2025), en que se apoya centralmente el mensaje del proyecto, es un trabajo académicamente serio, pero que dice menos de lo que el Ejecutivo concluye a partir de él. En ese sentido, detalló que el estudio evalúa únicamente las primeras cohortes de traspaso -equivalentes a entre un 5% y un 14% del total de estudiantes- y advierte que en ellas fueron recibidos los sistemas municipales de peor desempeño, lo que complica la comparación con las

[10] El documento utilizado como apoyo puede ser descargado desde la siguiente dirección: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/0781a96d-6823-4d8e-acd0-18357ca79d92?includeContent=true

cohortes que aún no han sido traspasadas. Señaló que el estudio concluye que no hay mejora medible en los puntajes de prueba; pero el mensaje del Ejecutivo extrae de eso una deducción más amplia que no se desprende directamente de los resultados, cual es que los SLEP no fueron capaces de ofrecer mejores condiciones de administración. Agregó que, en tanto, la Agencia de Calidad, que examinó establecimientos que sí son comparables, no encontró efectos negativos.

Seguidamente, anunció que analizaría tres dimensiones involucradas en este proyecto de ley; a saber: calidad, gestión y financiamiento.

a) Calidad

A continuación, comparó la ley N° 21.040 con el proyecto, en cuanto a los requisites para postergar el traspaso del servicio educativo, para lo cual recurrió a la siguiente imagen:

Requisito	Hoy, Ley 21.040 vigente	Proyecto 18.551-04
Combinación de requisitos	Los cuatro, copulativos	**Basta uno de los educativos, más los dos financieros**
a) Establecimientos en desempeño alto o medio	60%	**50%**
a) Si más de la mitad no tiene categoría vigente	50% de los categorizados	**40% de los categorizados**
b) Evolución de la matrícula	30% de mejor desempeño regional	**50% de mejor desempeño regional, o asistencia promedio ≥85% en tres años**
c) Mora previsional	Bajo 400 UF en 24 meses	Sin cambio
d) Deuda educacional	Bajo 5% de los ingresos por subvenciones	Sin cambio

Recordó que, de conformidad con el régimen actual, los cuatro requisitos para que un municipio pueda acogerse a la excepción son copulativos, es decir, deben cumplirse todos simultáneamente. Recalcó que, en este esquema vigente, solo 43 (24%) de las 177 comunas pendientes calificarían. Luego, indicó que la iniciativa convierte las dos exigencias de naturaleza educativa en alternativas y baja los umbrales numéricos, con lo que las comunas habilitadas para postergar pasan de 43 a 166 (94%). Aclaró que estas cifras se obtienen sin considerar los requisitos de orden financiero; con todo, afirmó que permiten tener una idea acerca del impacto de la modificación.

Explicó que el incremento de las municipalidades que estarían en condiciones de prorrogar el traspaso no deriva de la disminución de los parámetros establecidos, sino de convertir los requisitos académicos en alternativos. Aseveró que el carácter copulativo de las exigencias era, por tanto, el verdadero filtro de la calidad en este ámbito.

Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que el proyecto rebaja los estándares sin exigir nada a cambio y sin utilizar los indicadores que la propia normativa vigente ya define como medidas de calidad educativa. En particular, se refirió a la ley N° 20.529 -que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización- y al decreto N° 381, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece los otros indicadores de calidad educativa a que se refiere el artículo 3º, letra a), de la citada ley. Precisó que tales cuerpos normativos contemplan indicadores de desarrollo personal y social que el proyecto ignora por completo. En su opinión, las actuales exigencias deberían ampliarse a esos otros parámetros, que permiten evaluar la calidad de una forma más integral.

b) Gestión

Manifestó que uno de los argumentos del mensaje es que la ley N° 21.819 comprende 84 tareas y 11 reglamentos que deben implementarse, por lo cual se requeriría de un tiempo superior al previsto actualmente por la ley N° 21.040 para terminar el proceso de traspaso.

Desde la perspectiva de la coherencia legislativa, hizo presente que la propia ley N° 21.819 mantuvo el año 2030 como límite temporal para concluir la segunda etapa del proceso, y que apenas 72 días después de su publicación se ingresó al Congreso Nacional este proyecto que desplaza ese horizonte hasta el año 2040, antes de que cualquiera de las medidas que esa ley creó haya podido llevarse a la práctica.

En relación con las tareas y reglamentos que deben comenzar a operar, apuntó que no existe claridad sobre su estado de avance. A este respecto, relató que solicitó al Ministerio de Educación información; sin embargo, la respuesta no contiene mayores detalles[11] y, por tanto, no permite saber cuál es el período que efectivamente se requiere para aquello.

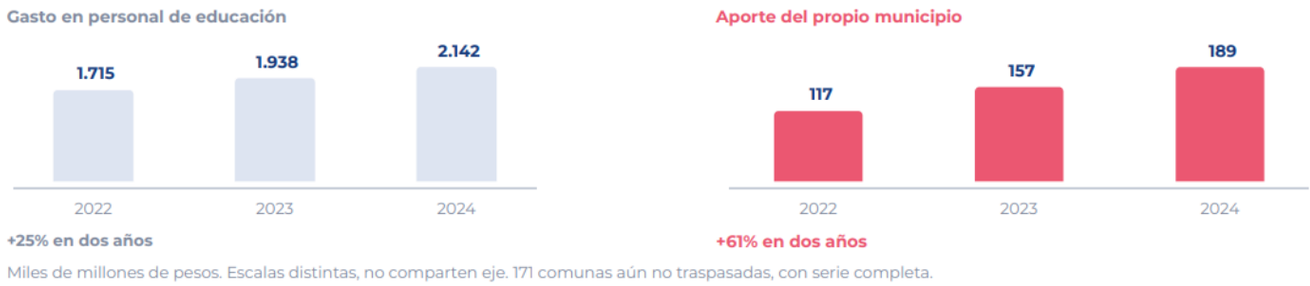
Adicionalmente, advirtió que esta iniciativa de ley solo opta por la postergación, sin introducir mecanismos para fortalecer capacidades que permitan un traspaso en mejores condiciones, pese a que ese problema se encuentra identificado hace largo tiempo.

c) Financiamiento

En lo que respecta al plano presupuestario, arguyó que postergar no ahorra recursos fiscales, sino que los traslada y los encarece. En esa línea, sostuvo que el informe financiero no alude al gasto municipal que

[11] El documento de respuesta del Ministerio de Educación puede ser revisado en el siguiente enlace:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/3dca107b-a542-478b-be60-f2cebe186f81?includeContent=true

crece cada vez más y que luego debe ser asumido por el respectivo SLEP. Así, expresó que el gasto en personal de educación de los municipios aún no traspasados creció un 25% entre 2022 y 2024, y el aporte propio de los mismos aumentó un 61% en el mismo período, según consta en las siguientes imágenes:



Consignó que además se debe considerar el costo de la duplicación administrativa que resulta de mantener dos estructuras paralelas en un mismo territorio. Al efecto, detalló que el gasto administrativo de un SLEP en régimen es de MM$4.498 anuales, lo que se sumaría al gasto de los municipios no traspasados.

Por último, teniendo presente las múltiples dificultades que ha implicado el proceso de implementación del Sistema de Educación Pública, propuso realizar un ajuste acotado, adoptando ciertos resguardos:

a) Mantener la exigencia copulativa de los requisitos académicos y los umbrales vigentes; y en caso de que se decida modificar los estándares de calidad, ampliarlos con los indicadores de desarrollo personal y social.

b) Solicitar al Ejecutivo, antes de votar en general, el estado de avance de las 84 tareas pendientes de la ley N° 21.819 y los acuerdos del Comité de Ministros.

c) Complementar el informe financiero del proyecto con el costo consolidado para el Estado -incluyendo el gasto municipal- derivado de la duplicación administrativa.

d) Fijar una fecha límite cierta, acotada y distinta del año 2040; y establecer una causal de permanencia municipal con plazo de término y criterios multidimensionales.

Después de las tres últimas exposiciones, intervinieron los señores Senadores presentes y los invitados.

El **Senador señor Sanhueza** planteó que es necesario dar un espacio de tiempo razonable para que las modificaciones introducidas por la

ley N° 21.819 puedan efectivamente operar y mostrar resultados concretos, pues en caso contrario se seguirán acumulando cambios legislativos sin que ninguno haya tenido la oportunidad de demostrar su eficacia. Abogó por una pausa activa que permita implementar esas enmiendas y luego retomar el avance en los traspasos pendientes.

En cuanto a la situación de los asistentes de la educación, compartió plenamente la preocupación manifestada por las organizaciones gremiales y manifestó que la ley N° 21.109 adolece, a su juicio, de un desperfecto de diseño al haber quedado anclada al calendario de implementación de los SLEP. Sugirió al Ejecutivo explorar la posibilidad de separar la aplicación del Estatuto de ese cronograma, de modo que los asistentes de la educación puedan acceder a los beneficios con independencia de cuándo se concrete el traspaso de sus municipios.

Hizo presente asimismo que el director de Educación Pública ha puesto en evidencia la mala práctica de algunos municipios de aumentar considerablemente sus contrataciones de personal cuando se acerca la fecha de traspaso, lo que distorsiona los datos relativos al gasto.

Más adelante, la **Senadora señora Provoste** expresó que, en caso de existir una mesa de trabajo permanente entre el Ministerio de Educación y las organizaciones de asistentes de la educación, resulta pertinente preguntarse por qué el proyecto de ley en discusión no fue parte de esa conversación y cuáles son los temas que efectivamente se tratan en esa instancia.

Después, advirtió que la iniciativa no contempla ningún mecanismo de compensación para los asistentes de la educación que verán postergada la aplicación de los beneficios de su Estatuto. Al efecto, apuntó que el bono permanente vigente solo cubre un año de postergación. Objetó que se busque aprobar una postergación de plazos sin hacerse cargo de los efectos concretos que se producirán respecto de los trabajadores.

De igual modo, previno que algunos Servicios Locales iniciaron inversiones y preparativos concretos para efectuar traspaso -contratando personal, arrendando oficinas, etcétera-, todo lo cual podría verse afectado con la alteración del calendario.

Asimismo, hizo presente que el proyecto reduce la evaluación de los municipios postergados de una periodicidad anual a una bianual, lo que -a su juicio- constituye una contradicción con el propósito declarado de mejorar la calidad del proceso.

Finalmente, solicitó al Ejecutivo el estudio elaborado por la UNESCO y el PNUD, al que hizo referencia el representante del Centro de

Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile durante su intervención.

Por su parte, el **Senador señor Edwards** señaló que el reclamo de los asistentes de la educación es comprensible: tenían certeza sobre una fecha de traspaso y la consecuente adquisición de ciertos derechos, pero eso desaparece producto del proyecto en discusión.

Sin perjuicio de ello, cuestionó la presentación de la Fundación Educación 2020 por no abordar con suficiente contundencia el problema central de la calidad educativa. Planteó que el dato de un aumento, entre 2022 y 2024, del 25% del gasto en personal de educación, sin que ninguna evaluación disponible acredite una mejora equivalente en los resultados de aprendizaje alcanzados por los SLEP, constituye un interrogante que debe ser abordada.

Además, reiteró su crítica a la metodología empleada en distintos estudios, que utiliza como grupos de control a establecimientos que, pese a no haber ingresado al Sistema de Educación Pública, se encuentran ya sujetos a ciertas restricciones vinculadas a su futuro traspaso. En su opinión, los resultados de los SLEP deberían ser comparados con los obtenidos por los recintos educativos antes de la creación del Sistema.

La **señora Olea** aclaró al Senador señor Edwards que el costo que creció un 25% en dos años corresponde al gasto en personal de los municipios aún no traspasados, no al de los Servicios Locales en funcionamiento, lo que modifica sustancialmente la lectura de ese antecedente.

Luego, remarcó que la calidad es un desafío pendiente del sistema educativo chileno en su conjunto y que este tema ha representado una preocupación permanente de la Fundación que dirige, lo que se ve reflejado en las distintas líneas de trabajo que se desarrollan.

En tanto, la **señora Bruna** informó que, si bien efectivamente se ha observado un aumento de la dotación del sector educativo en los municipios antes del traspaso, la normativa vigente establece que los Servicios Locales están facultados para cobrar a la comuna respectiva los gastos asociados a ello. Sin embargo, subrayó, ningún SLEP ha ejercido esa facultad hasta la fecha, con la única excepción del Servicio Local de Educación Magallanes en relación con la comuna de Punta Arenas. Previno que la ausencia de cobros a las municipalidades agrava la situación financiera de los SLEP.

6) Presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile, señor Mario Aguilar[12]

El **Presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile, señor Mario Aguilar**, juzgó que la iniciativa no se limita a ajustar el calendario de instalación de los Servicios Locales de Educación Pública, sino que altera la arquitectura misma del Sistema, convirtiendo el traspaso en una excepción y no en la regla, y abre un horizonte de incertidumbre institucional.

I. Dos reformas en direcciones opuestas

Luego, señaló que la ley N° 21.819 fue aprobada hace apenas algunos meses y que el proyecto en análisis propone, en los hechos, desmantelarla antes de que cualquiera de sus instrumentos haya podido comenzar a operar. En tal sentido, recordó que aquel cuerpo normativo tiene por objeto fortalecer la conducción estatal, ordenar el Plan de Transición y establecer mayores controles y sanciones, todo ello para consolidar el Sistema. En cambio, la iniciativa en estudio condiciona su implementación al extender el horizonte de instalación hasta el año 2040, ampliar la posibilidad de postergación y permitir la permanencia municipal. Ambas reformas apuntan en direcciones opuestas, reflexionó.

II. Contenido de la proposición de ley

Describió los cinco elementos del proyecto que, en su conjunto, transforman la naturaleza del Sistema:

- En primer lugar, se extiende el horizonte hasta el año 2040 para culminar el proceso de instalación y traspaso.

- En segundo término, se permite la postergación por tres años mediante decreto fundado.

- En un tercer nivel, los requisitos académicos para que las municipalidades posterguen el traspaso pasan de ser copulativos a alternativos, facilitando esa posibilidad.

- En cuarto lugar, la evaluación bienal -en lugar de anual- reduce la frecuencia del control respecto de las municipalidades que mantienen el servicio educativo.

- Por último, permite que las municipalidades conserven los establecimientos de forma indefinida, mientras se mantengan las condiciones exigidas.

[12] La presentación efectuada se encuentra disponible en: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/cd8c37d9-12eb-43c6-a4d8-264f322cfdb4?includeContent=true

III. Fundamentos del proyecto

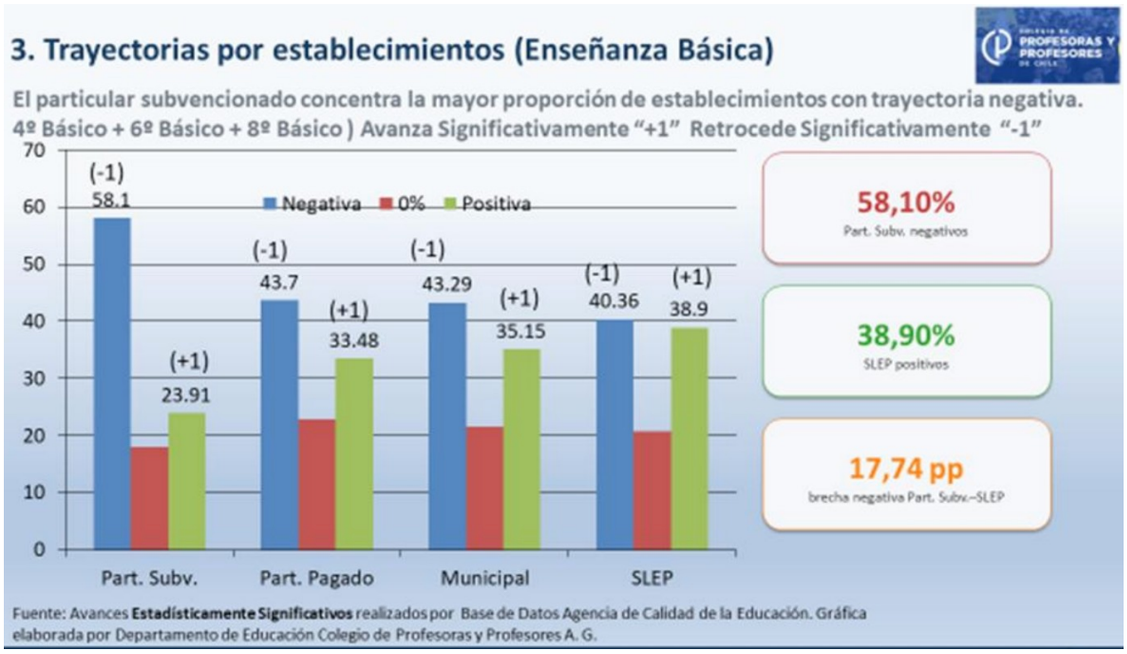
Sobre el debate de fondo, precisó que el proyecto plantea explícitamente una visión basada en el principio de subsidiariedad, según el cual la administración municipal debe mantenerse donde no se demuestre que la alternativa estatal supera su desempeño. Esa posición contrasta con la concepción de la Dirección de Educación Pública como entidad rectora del Sistema -encargada de coordinarlo y conducirlo estratégicamente-, que se encuentra recogida en la ley N° 21.040. En su opinión, esto supone retroceder en una discusión ya zanjada, que había concluido con entender que el Estado tiene una responsabilidad directa y preferente respecto de la educación pública.

Para el Colegio de Profesores, la pregunta relevante no es si los municipios administran bien o mal en términos comparados, sino si el Estado chileno es capaz de construir un sistema de educación pública con rectoría pedagógica y coherencia territorial. Señaló que ese debate debería darse con esa franqueza y no disfrazarse de argumentos técnicos sobre calendarios y fechas.

IV. Evidencia

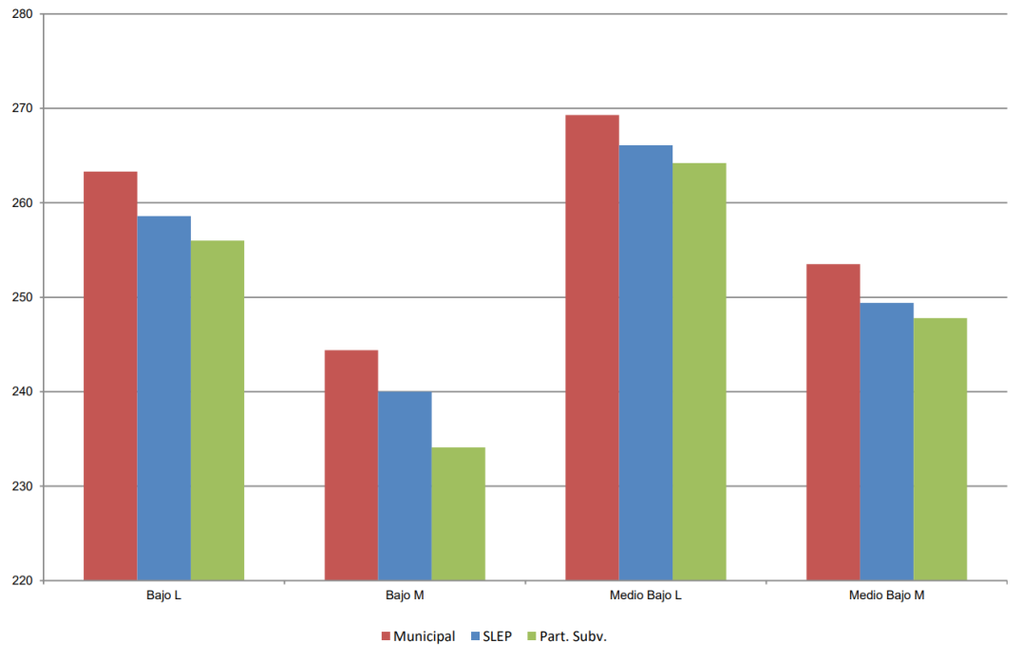
Recordó que el mensaje que da origen al proyecto menciona que los SLEP no han demostrado mejoras significativas respecto del Sistema municipal. Sobre el particular, estimó que todavía no ha transcurrido un tiempo suficiente para efectuar una evaluación de los resultados.

Sin perjuicio de ello, anunció que está en curso un estudio realizado por el Magisterio -realizado a partir de datos de la Agencia de Calidad de la Educación-, que ya ha arrojado algunos datos preliminares, que se observan en la siguiente imagen:



Al efecto, explicó que, sobre la base de los resultados del SIMCE en 4°, 6° y 8° básico, la Agencia asigna un puntaje +1 a los establecimientos que obtienen mejoras significativas, -1 a los que experimentan una caída importante, y 0 a los que se mantienen sin variaciones de relevancia. Consignó que los establecimientos administrados por los SLEP tienen la mayor proporción de incrementos significativos de puntajes (38,9%) y la menor proporción de caídas considerables (40,36%).

Adicionalmente, revisó antecedentes acerca de los resultados obtenidos por los estudiantes en el SIMCE, según el grupo socioeconómico al que pertenecen:



Detalló que, al desagregar los datos por quintiles, se observa que los establecimientos que forman parte de un SLEP obtienen mejores resultados que los particulares subvencionados.

V. El traspaso deja de ser cierto y pasa a ser contingente

En cuanto a la transformación estructural que supone el proyecto, precisó que bajo la ley N° 21.040 -y la ley N° 21.819 que la modifica-, el traspaso es la regla y la postergación es la excepción sujeta a requisitos estrictos. Puntualizó que la iniciativa invierte esa lógica y permite la permanencia de los establecimientos bajo el régimen municipal, a partir de una comparación de su desempeño y prórrogas superpuestas. En esa línea, advirtió que cada comuna podría quedar sin una fecha precisa de incorporación al Sistema de Educación Pública.

VI. Efectos laborales

Identificó cuatro efectos laborales concretos de la postergación del traspaso, que puede ocurrir a tan solo dos meses de la fecha inicial:

a) Deuda previsional: queda diferido el mecanismo de regularización asociado al traspaso.

b) Protección remuneratoria: se pospone el acceso a garantías contempladas en el articulado transitorio de la ley N° 21.040.

c) Movilidad entre SLEP sin pérdida de titularidad ni antigüedad: no podrán acceder a ella quienes permanecen bajo administración municipal.

d) Planificación personal: las opciones laborales y familiares ya adoptadas se verán afectadas.

VII. Problemas de técnica legislativa

Más adelante, abordó algunas deficiencias que, a su juicio, es indispensable corregir; a saber:

a) Los indicadores de comparación entre el desempeño municipal y el del SLEP no cuentan con una definición legal suficientemente acabada. En concreto, remarcó que no se establece con claridad cuáles son, quién los mide ni en qué momento se aplican.

b) Existe la posibilidad de una comparación sesgada durante la etapa inicial de cada SLEP. En efecto, enunció que un SLEP que recién entra en funcionamiento podría contar con estudiantes que vienen de comunas muy rezagadas y, en un comienzo, no contarán con puntajes que puedan estar al nivel de comunas con más recursos. Previno que, si no se aplican filtros por grupos socioeconómico ni se eliminan sesgos previos, se efectuará una comparación entre conjuntos de alumnos que no son realmente comparables.

c) La evaluación bienal debilita el control, toda vez que disminuye la frecuencia con que se verifica el cumplimiento de las condiciones que justifican la permanencia de los establecimientos bajo administración municipal.

d) Se consideran tres vías de postergación, sin reglas claras de articulación entre ellas, existiendo la posibilidad de acumulación.

En su opinión, el criterio que permite la permanencia municipal no puede quedar entregado a una definición administrativa posterior.

VIII. Diferencias entre la ley N° 21.819 y el proyecto de ley.

Para sistematizar las diferencias entre el marco vigente y el propuesto, efectuó una comparación entre lo que dispone la ley N° 21.819 y lo que establece el proyecto. Detalló que, bajo la legislación vigente, se fortalece la Dirección de Educación Pública y su rectoría del Sistema; mantiene un horizonte de implementación al año 2035; fija controles y sanciones respecto de las municipalidades; y protege a los docentes en el marco del traspaso. En tanto, la iniciativa amplía la discrecionalidad en el ámbito de las decisiones administrativas; extiende el período de

implementación hasta el año 2040; permite la permanencia municipal condicionada; y pospone el acceso a ciertas garantías.

IX. Reflexiones finales

Manifestó que el problema no consiste solamente en decidir cuándo se realizará el traspaso, sino en definir si la incorporación de los establecimientos municipales al Sistema de Educación Pública continuará siendo un mandato legal cierto o se transformará en una posibilidad permanentemente revisable, comuna por comuna. Puso de relieve que la gradualidad puede ser una herramienta razonable cuando permite realizar traspasos responsables y proteger la continuidad del servicio educativo, pero no debe convertirse en reversibilidad o abandono de una política pública ya adoptada por el Estado. Lo que el Congreso Nacional decida a este respecto determinará no solamente un calendario, sino el modelo de educación pública que el país desea consolidar.

Una vez finalizada la intervención, el **Senador señor Vial** declaró compartir que todavía sería prematura una evaluación del rendimiento de los recintos educativos traspasados a los SLEP, a efectos de evaluar el éxito o fracaso del Sistema. Sin perjuicio de eso, remarcó que las múltiples complejidades que se han identificado a lo largo de la implementación -como la sobredotación municipal o las dificultades en la regularización de los inmuebles- vuelven necesaria una pausa, un mayor tiempo para decidir cómo seguir.

Al igual que en ocasiones anteriores, opinó que la ley N° 20.845 -de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado- le hizo un gran daño al sistema educacional chileno. Al efecto, planteó que, con la intención de combatir la segregación -que sin duda existía-, se prohibió el lucro, el copago y la selección; sin embargo, ello no contribuyó a mejorar el nivel de los establecimientos, sino todo lo contrario. Dijo defender el principio de subsidiariedad, teniendo presente que la gran mayoría de las familias ha preferido los establecimientos particulares subvencionados, en un intento por obtener una mejor educación para sus hijos. Manifestó que, lamentablemente, algunas decisiones legislativas se han tomado desde una perspectiva meramente ideológica.

El **señor Aguilar** expresó que desde el Magisterio han sido muy críticos respecto de la puesta en marcha de los SLEP. Sin embargo, recalcó que el sistema municipal se encuentra colapsado, aunque haya un grupo minoritario de municipios que en principio tendrían condiciones más ventajosas para mantener su calidad de sostenedores.

Consignó que dejar a las municipalidades en una suerte de limbo -entre un sistema que está muriendo y no puede ser reparado, y otro que no se ha consolidado del todo-, con toda la incertidumbre que ello implica, perjudica enormemente a la educación pública.

Acerca de los colegios particulares subvencionados, insistió en que no obtienen mejores resultados que los establecimientos públicos, cuando se analizan los resultados según el grupo socioeconómico al que pertenecen los estudiantes.

Coincidió en que existe una importante dimensión ideológica en esta clase de iniciativas. No obstante, planteó que el proyecto no lo dice abiertamente, sino que se limita a declarar que busca una extensión de los plazos, cuando en realidad pretende introducir una modificación de fondo.

7) Investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Xavier Vanni[13]

El **investigador del CIAE de la Universidad de Chile, señor Xavier Vanni,** sostuvo que el proyecto presenta múltiples riesgos y que su efecto es postergar la reforma de la educación pública hasta el año 2045, extendiendo la desmunicipalización a casi tres décadas en total.

I. Efectos de la iniciativa en la implementación del Sistema de Educación Pública

Señaló que el diseño actual de la reforma considera la creación ordenada de los doce Servicios Locales restantes y el traspaso de veintidós en los años 2027 y 2028, con término de la administración municipal a más tardar en 2030, las postergaciones individuales de municipios de buen desempeño con plazo máximo al año 2035, y una estabilización institucional en el mediano plazo. Agregó que los traspasos y sus postergaciones se encuentran regidos por estándares e informes del Consejo de Evaluación de la NEP.

Constató que, en cambio, el proyecto propone extender el fin de la administración municipal hasta 2045; habilitar la postergación discrecional por decreto hasta por tres años adicionales -con lo que el período podría llegar a cinco años-; y reducir drásticamente la exigencia de calidad educativa para que algunos municipios continúen gestionando establecimientos. Asimismo, apuntó que no se conocen reformas educacionales similares que hayan tomado tanto tiempo, remarcando que ello le quita sentido de prioridad política a la reforma.

[13] El documento utilizado como apoyo se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/803bee8a-217a-44e7-8f85-6dcd17ce619d?includeContent=true

II. Ninguna evidencia científica acumulada recomienda pausar o postergar

Expuso que ninguna de las evaluaciones científicas acumuladas recomienda pausar o postergar la reforma: a) el Consejo de Evaluación de la Nueva Educación Pública sugiere acelerar el proceso dada la crisis de la educación municipal; b) la evaluación conjunta del CIAE y el Centro de Sistemas Públicos de la Universidad de Chile concluye la urgencia de fortalecer la implementación, pero siguiendo con ella; y c) el estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en colaboración con la UNESCO llega a la misma conclusión.

Enseguida, describió los avances observados en los Servicios Locales: a) los que llevan más tiempo de instalación exhiben mejores resultados promedio en el SIMCE, en tasas de asistencia y en retención de estudiantes, en comparación con sus pares municipales; b) los directores y docentes valoran positivamente el apoyo técnico pedagógico recibido; y c) buena parte de los nudos críticos identificados en materia de financiamiento y gobernanza están siendo abordados por las normas de la ley N° 21.819, recién promulgada.

III. La transición prolongada volverá irreversible el deterioro de la educación pública

Advirtió que una transición prolongada volvería irreversible el deterioro de la educación pública, lo que se observaría en tres etapas:

a) Fecha del traspaso: al conocerse un calendario de traspaso tan extenso, la mayoría de los municipios reduce fuertemente sus incentivos políticos y económicos para gestionar adecuadamente las escuelas.

b) Desinversión y crisis financiera: a continuación, se produce una caída drástica de la inversión en infraestructura escolar y del apoyo técnico pedagógico, con aumento acelerado de deudas previsionales y dotaciones injustificadas.

c) Crisis y deterioro irreversible: finalmente, al completarse el traspaso en ese horizonte lejano, los nuevos Servicios Locales heredan establecimientos severamente deteriorados y debilitados desde la perspectiva institucional y educacional.

IV. Impacto en el déficit financiero municipal y la deuda previsional

Precisó que la postergación agravará el déficit financiero municipal y la deuda previsional. En ese sentido, detalló que, en 2022, el 59% de los municipios se encontraba en situación de alta criticidad financiera, frente al

13% del año 2016. Igualmente, manifestó que, a fines de 2025, setenta y nueve sostenedores municipales registraban deudas previsionales críticas.

Enunció que las consecuencias proyectadas incluyen:

a) Ahogo financiero comunal: los sostenedores municipales no cuentan con viabilidad financiera para sostener la educación pública, arrastrando déficits estructurales insalvables.

b) Deuda previsional creciente aceleradamente: la postergación incrementa la acumulación de intereses y multas, y supone extender la vulneración de derechos laborales.

c) Factura fiscal futura: la desinversión actual y el incremento de deudas previsionales obligará al Estado a realizar un rescate de una magnitud significativamente mayor.

V. Impacto en la continuidad del servicio educativo

Calificó como especialmente grave el problema de la discrecionalidad que introduce el proyecto al permitir postergar por tres años los traspasos por simple decreto y con solo dos meses de anticipación: ello elimina los criterios técnicos y el contrapeso del Consejo de Evaluación de la Nueva Educación Pública, politizando la decisión y generando un estado de incertidumbre permanente para docentes, asistentes de la educación y comunidades escolares.

Hizo notar, además, que a esa fecha los SLEP ya habrán cerrado licitaciones complejas de servicios esenciales como transporte escolar, alimentación (JUNAEB) y seguridad, lo que genera obligaciones contractuales sin objeto y posibles demandas indemnizatorias. Del mismo modo, previno que los municipios ya habrán aprobado sus presupuestos anuales, lo que les impedirá hacerse cargo de aquellos gastos.

VI. No se resguarda la calidad educativa

Afirmó que el proyecto no resguarda la calidad educativa ni establece metas en ese sentido: se enfoca exclusivamente en ajustes de plazos y la exclusión de municipios, sin ninguna medida orientada a mejorar la oferta o el desempeño de los establecimientos, como si solo el transcurso del tiempo fuera suficiente para resolver los problemas identificados.

A su juicio, posponer la implementación del Sistema solo perpetúa la desigualdad educativa y territorial. En esa línea, afirmó que mantener escuelas bajo la administración de municipios con déficit de gestión, financieros y educativos por otra década fuerza a los estudiantes y sus familias a seguir en un sistema educativo de baja calidad promedio y

segregado. Adicionalmente, planteó que la postergación afecta la certeza jurídica que otorgó recientemente la ley N° 21.819 y genera una parálisis institucional.

VII. Propuestas legislativas para acelerar la mejora, sin paralizar la Reforma de la NEP

Por último, formuló una serie de sugerencias:

a) Calendario exigente con mayor apoyo técnico e inversión: fortalecer las capacidades humanas y financieras en la DEP y el Servicio Civil para potenciar la instalación de los SLEP, y la inversión en la NEP.

b) Extensión acotada y responsable: establecer una postergación acotada y excepcional del calendario de máximo dos o tres años, de manera de reducir la carga de implementación de nuevos SLEP durante los años 2027 y 2028, a un nivel similar al de los últimos años (8 a 11).

c) Resguardo institucional: eliminar la facultad del Ejecutivo para postergar por tres años los traspasos de SLEP en funcionamiento solo vía decreto y con solo dos meses de anticipación, sin estándares claros y objetivos, y sin previo informe vinculante del Consejo de Evaluación de la NEP.

d) Criterios para el traspaso y su postergación: establecer que un reglamento deberá determinar estándares objetivos y medibles para las decisiones de traspaso de las escuelas a los SLEP, con el informe favorable del Consejo de Evaluación de la NEP, y exigiendo, al menos, seis meses de anticipación.

e) Plan de mejoramiento: para aprobar el proyecto, el Ejecutivo debería presentar un plan con estrategias, compromisos de inversión y metas verificables de mejoramiento respecto de los desafíos educativos, de gestión, financieros, de dotaciones y de infraestructura para los próximos cuatro años.

Finalizada la presentación, intervinieron los señores Senadores presentes.

El **Senador señor Vial** aclaró que, a su entender, el proyecto no entrega un calendario, sino que simplemente habilita la modificación del proceso de implementación. Luego, consignó que ya se ha instalado la mitad del Sistema, con las dificultades que son por todos conocidas. En atención a lo anterior, estimó que resulta pertinente contar con más tiempo para corregir las deficiencias que se han observado y así mejorar la calidad educativa, que hoy se encuentra muy deteriorada.

Por su parte, el **Senador señor Sanhueza** manifestó que entiende el cuestionamiento que se formula al hecho de postergar el proceso cuando recién se aprobó la ley N° 21.819, lo que en apariencia suena contradictorio. Sin embargo, planteó que, si se aprobó esa ley y aún faltan medidas por implementar, pareciera razonable dar tiempo para que ello ocurra.

Después, se refirió a un supuesto incremento de los gastos públicos con motivo de la postergación del traspaso. Sin embargo, recordó que una de las condiciones que deben reunir los municipios para mantenerse como sostenedores es, precisamente, no tener deudas previsionales y contar con una situación financiera adecuada.

Añadió que, por lo demás, ya se está trabajando en resolver la deuda previsional de los trabajadores de la educación y de la salud en los municipios.

En respuesta, el **señor Vanni** precisó que lo grave del proyecto es, precisamente, que no contiene un calendario: el Ejecutivo no se compromete con un número de Servicios Locales por año ni con una secuencia verificable. Hizo notar que el proyecto extiende el plazo por 15 años adicionales, sin contar con evidencia científica que respalde esa decisión y generando todos los problemas a los que aludió durante su presentación. Recordó que las dificultades observadas durante la presentación han sido, en buena parte, heredados de una defectuosa administración municipal, que se prolongaría. Reiteró que el diagnóstico de problemas en la implementación es correcto, pero que la herramienta adecuada para resolverlo es el fortalecimiento del proceso con apoyo técnico y financiero, y una eventual extensión acotada de dos o tres años extra, pero no una discrecional.

Acerca de la calidad educativa, insistió en que ningún estudio demuestra un deterioro: algunos simplemente no advierten un empeoramiento y otros ponen énfasis en los mejores resultados de los SLEP más antiguos en comparación con la administración municipal.

En lo tocante a la ley N° 21.819, consideró que el Ejecutivo ha tenido una incapacidad para gestionar su aplicación, a lo que se suman los ajustes fiscales que ha promovido el Ministerio de Hacienda. En su opinión, esos son los motivos por los cuales se está solicitando la postergación.

Señaló que, efectivamente, los municipios con deudas no podrán solicitar la postergación. Sin embargo, recalcó que el problema se produce a propósito de los demás que, pese a no solicitar la prórroga, igualmente verán retrasado el traspaso como consecuencia de las otras medidas de recalendarización que contempla la iniciativa; entonces, aunque quieran proceder al traspaso, algunas comunas se verán impedidas de hacerlo en la

fecha prevista por la legislación hoy vigente. Esto último, advirtió, si generará un mayor gasto público a futuro.

8) El exdirector de la Dirección de Educación Municipal (DEM) de Santiago, señor Rodrigo Roco[14]

El **exdirector de la DEM de Santiago, señor Rodrigo Roco**, planteó que la Educación Pública es una reforma en curso y que toda reforma en curso exige lo mismo: certezas, plazos precisos y gobiernos dispuestos a conducirla y a responder por ella. Sostuvo que el proyecto de ley introduce un alto grado de incertidumbre sobre el futuro de la educación pública, tanto para el sistema ya traspasado y en marcha como para las comunidades y municipios que están a las puertas del traspaso o que lo esperan en los próximos años.

Después, señaló que la Nueva Educación Pública es una reforma de Estado, agregando que el Estado no puede reformarse con éxito si los gobiernos no asumen en profundidad la tarea de hacerlo, se dotan de capacidades y recursos, construyen sobre los aprendizajes previos y se hacen cargo del sentido y propósitos por los cuales el Congreso Nacional aprobó iniciar, desarrollar y monitorear la reforma bajo diferentes administraciones y legislaturas.

Remarcó que la incertidumbre que la iniciativa genera no se condice con la etapa en la que se encuentra la implementación del Sistema. Asimismo, puso de relieve que todas las evaluaciones disponibles indican que debe continuarse y mejorarse en aspectos críticos que el proyecto de ley no aborda y que, en realidad, tienen mucho más que ver con la acción y capacidades de la DEP y el Ministerio como grandes articuladores del proceso. En tal sentido, recordó que el estudio internacional del PNUD y la UNESCO lo dice sin rodeos: esta reforma está en el momento de avanzar hacia una consolidación sistémica. De igual modo, subrayó que su futuro depende de tres cosas: abordar las tensiones estructurales que heredó, equilibrar lo administrativo con lo pedagógico, y fortalecer el nivel intermedio.

Advirtió que llama la atención el primer fundamento del mensaje, que apela al Estado subsidiario al señalar que la adecuada administración de los establecimientos debe resguardarse con independencia de la naturaleza jurídica de quien ejerza como sostenedor. Calificó de contradictoria esa invocación a la neutralidad y la subsidiariedad frente a una provisión que es responsabilidad directa del Estado, especialmente, cuando proviene de quienes la propia ley define como garantes del buen funcionamiento de los

[14] La minuta acompañada por el invitado puede ser descargada desde el link que consta a continuación:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/4298bb69-3d69-4b5a-ac1e-e14001a459c4?includeContent=true

Servicios Locales a través de nombramientos, supervisión jerárquica y responsabilidad política.

Más adelante, precisó que recalendarizar la instalación y los traspasos no es el problema, puesto que esa posibilidad ya está en las normas recientemente promulgadas, que fijan el horizonte en el año 2035. En este escenario, formuló las siguientes interrogantes: ¿por qué no usar los mecanismos que la ley ya contempla, con una recalendarización creíble y un plan de fortalecimiento basado en los diagnósticos disponibles? ¿Qué evaluación justifica mover la meta del año 2035 al año 2040? ¿Por qué retroceder en lo que ya estaba acordado?

Manifestó que ninguna evidencia documentada muestra que las buenas prácticas de un establecimiento se hayan perdido o deteriorado de forma permanente solo por efecto del traspaso. Añadió que la única evidencia que el propio mensaje cita -de forma selectiva- contradice esa tesis al reconocer que, por ahora, se verifica una “ausencia de impacto” en los resultados de pruebas estandarizadas.

Argumentó que las leyes N° 21.040 y N° 21.819 no excluyen a alcaldes y alcaldesas del sistema: estos pueden seguir participando de muchas formas y hay muchas experiencias positivas en esa línea. Lo que sí les quita es la facultad de tomar las decisiones que posibilitan un sistema profesionalizado y permanente: el nombramiento de directivos, el desarrollo docente, las dotaciones y las definiciones educativas que fijan el techo al que pueden llegar las aulas.

Asimismo, observó que el proyecto abriría una puerta sin filtros que calla el costo para los estudiantes que quedan más tiempo bajo administraciones claramente deficientes, la incertidumbre laboral de los trabajadores en espera y el costo fiscal de prolongar un sistema dual. Recalcó que el diagnóstico original -el por qué fracasó la municipalización- casi no aparece mencionado: se lo desplaza sin refutarlo. Remarcó que Chile lleva cuarenta años manteniendo esquemas mixtos con resultados a la vista. Desde que el Tribunal Constitucional frenó en 1987 la creación de nuevas corporaciones municipales de derecho privado, la educación municipal quedó dividida entre 51 corporaciones y más de 280 departamentos y direcciones, con escasas excepciones de buen desempeño.

Posteriormente, cuestionó que la opinión del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública no se considere de forma sustantiva en el proyecto, pese a que la principal misión de ese organismo es asesorar al Presidente de la República en la evaluación del proceso de instalación y funcionamiento de los Servicios Locales.

Recordó, además, que la resolución N° 301, de 2026, de la Dirección de Educación Pública -que aprueba manual de implementación de

Servicios Locales de Educación Pública que indica- ya fija estándares y procedimientos para decidir con evidencia, de forma fundada, incluso la postergación cuando es necesaria. Preguntó si esa resolución está derogada y si el Senado la conoce, puesto que fue el propio Senado el que en 2023 impulsó el acuerdo que derivó en exigir una evaluación internacional y una evaluación externa, a partir de las cuales surgieron los criterios y estándares objetivos que el proyecto prácticamente omite.

Hizo hincapié en que un Estado más eficaz solo puede construirse con continuidad de las políticas, con monitoreo basado en evidencia -no en casuística ni en prejuicios- y con mejoras incrementales sobre esa base. En este orden de ideas, comentó que la Dirección de Educación Pública cuenta con valiosos insumos: el estudio de dotaciones; los estándares e informes fundados para proceder o postergar un traspaso según la ley N° 21.819; y medidas para la reducción de la sobrecarga administrativa. Constató que estos valiosos aportes coinciden con varios de los propósitos que ha planteado la actual Ministra. De ahí que estimó que sería incomprensible que todo este trabajo terminara archivado. Toda reforma avanza sumando voluntades, y aquí hay una base técnica sólida para unir en el trabajo, en vez de dividir en una discusión poco relevante, reflexionó.

Adicionalmente, expresó que la actual fase debe estar orientada a mejorar la implementación y resolver los nudos críticos reales que afectan la calidad y la eficacia del Sistema. Previno que no es este el momento de frenar, ni de sumergirse en una incertidumbre que desmotiva y no conduce a nada. Puso de relieve que los diagnósticos y las propuestas están, pero falta llevarlos a la práctica.

A continuación, nombró algunas prioridades que sí tienen impacto directo en la calidad y la equidad, y que no requieren de ley, aunque sí de muchas capacidades y trabajo desde el Ministerio de Educación y la DEP; a saber:

a) Establecer una recalendarización de implementación precisa, con un plan de fortalecimiento basado en la ley y en las evaluaciones ya existentes, que permita arbitrar postergaciones fundadas.

b) Incorporar a la DEP al Comité de Coordinación Nacional del SAC,[15] con el mandato de reducir la sobrecarga administrativa, proteger el tiempo directivo y avanzar hacia una ventanilla única que no duplique informes y registros, además de la interoperabilidad de las plataformas del sector.

[15] El Comité de Coordinación del SAC (Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación) es el órgano encargado de la toma de decisiones estratégicas para la adecuada implementación del sistema educativo en Chile.

c) Avanzar en un calendario escolar y parvulario anual nacional que tenga como objetivo explícito descomprimir periodos de sobrecarga y eliminar tareas directivas menos necesarias. Agregó que esto debiera acompañarse de una calendarización anual integrada desde el SLEP con cada uno de sus establecimientos, limitando y ordenando los requerimientos.

d) Pasar a una evaluación bienal de los PME eliminando obligaciones documentales e instancias redundantes o de bajo valor.

e) Definir un marco de manejo administrativo-presupuestario específico para el Sistema de Educación Pública, reduciendo las rigideces en el uso de recursos ya asignados y favoreciendo mecanismos que agilicen compras, cajas chicas o reemplazos sin dejar de cautelar la fe pública y la transparencia. Añadió que la reforma a la educación pública es y debe ser un espacio para la innovación y mayor eficiencia del Estado.

f) Preparar las bases para una reforma del financiamiento escolar, que permita transitar hacia un esquema de subvención integrado y en base a criterios de estabilidad, convocando tanto al sector público como particular.

Concluyó con una reflexión sobre el peso de las decisiones de largo plazo en materia de bienes comunes. Señaló que, cuando un país decide sobre la educación o la salud, esas decisiones marcan generaciones. Hizo notar que durante buena parte del siglo XX Chile construyó un sistema público de salud que fue derrotando epidemias y elevando la esperanza de vida de su población a niveles altos para América Latina y el mundo, y que ese sistema se puso a prueba en la pandemia y resistió. Observó que ese sistema no se construyó en un año, sino durante años, fueron las autoridades de los sucesivos gobiernos las que no perdieron el norte respecto de su importancia estratégica. Planteó que ese debería ser el mismo propósito que guíe hoy las decisiones sobre la educación pública.

El **Senador señor Vial** planteó que durante muchas décadas los chilenos no han sido virtuosos con el tema de la educación pública. Consultó si existe una autocrítica de parte de quienes participaron en la aprobación de la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

En respuesta, el **señor Roco** aclaró que, aunque participó en el proceso general de reformas educacionales impulsado por la ex Presidenta Bachelet, su rol estuvo centrado en la tramitación de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se refirió a la importancia de monitorear las políticas públicas, reconocer sus avances y corregir sus deficiencias. Acerca de la ley N° 20.845, destacó que incluyó estándares y

requisitos mínimos que antes no se exigían para ser sostenedor. Asimismo, consideró relevante garantizar que los recursos que asigna el Estado al sector privado permitan entregar el servicio educativo a todos los niños y niñas y no solo a aquellos que obtienen mejores resultados por contar con un mayor capital cultural en sus familias. Del mismo modo, estimó necesario revisar si se ha cumplido la promesa de incrementar la subvención estatal para reemplazar el financiamiento compartido.

9) Profesor de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales (UDP), señor Gonzalo Muñoz[16]

El **profesor de la Facultad de Educación de la UDP, señor Gonzalo Muñoz,** organizó su exposición en dos partes: el momento de la reforma y siete propuestas concretas para corregir el proyecto.

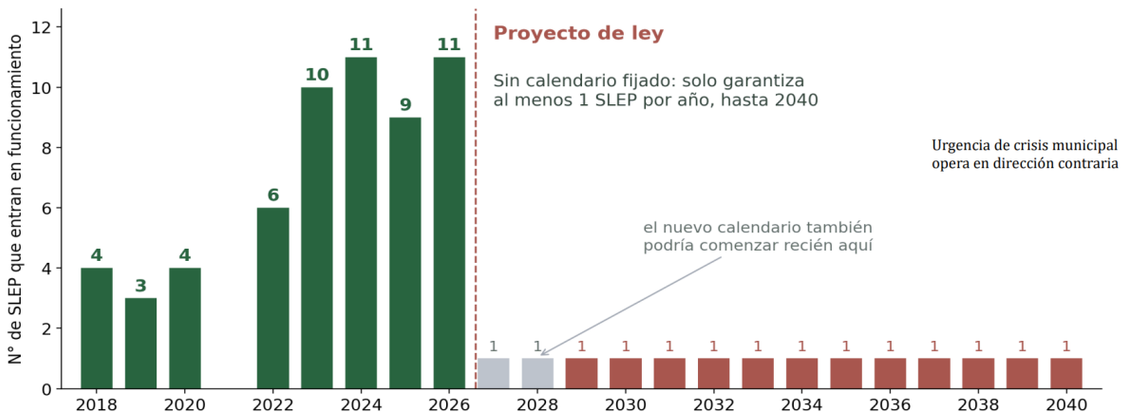
I. El momento de la reforma

Hizo hincapié en que las grandes reformas institucionales, por su complejidad, atraviesan por distintas fases: una de instalación, otra de consolidación y finalmente período de revisión. El Sistema de Educación Pública ha sido objeto de diversos estudios y evaluaciones, que han derivado en una serie de cambios orientados a corregir los defectos que se han observado.

En relación con lo anterior, señaló que el Congreso Nacional acaba de construir un dispositivo que el proyecto propone desarmar. Al efecto, recalcó que la ley N° 21.819, que fortalece la instalación y administración del Sistema, es el resultado de dos años de tramitación y un acuerdo transversal, que reforzó los Planes de Transición, el tratamiento de deudas previsionales, la gobernanza y la gestión financiera, y ajustó la excepción municipal con plazo máximo al año 2035. Advirtió que esa ley -a agosto de 2026- lleva menos de tres meses de vigencia y aún no se aplica; por ende, proponer una puerta de escape antes de haber aplicado las medidas que recientemente fueron incorporadas constituye un contrasentido.

Expuso que el proceso de instalación es uno que ya se aprendió a ejecutar: de tres o cuatro Servicios Locales anuales entre 2018 y 2020, el ritmo ascendió a nueve u once anuales desde 2023. El proyecto, en cambio, garantiza solo un Servicio Local por año hasta el año 2040, lo que representa un orden de magnitud completamente distinto, según consta en la siguiente lámina:

[16] La presentación efectuada puede ser revisada en: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/4fe7e4c7-9aa8-4a69-962a-be35f49c8c0f?includeContent=true



Agregó que existen múltiples análisis y evaluaciones acerca de la reforma, que dan cuenta de los aspectos positivos y también de los asuntos que es menester corregir. Subrayó que esta evidencia describe un proceso en consolidación que requiere ajustes precisos, no una postergación radical.

II. Siete propuestas para la tramitación

Planteó que el proyecto declara que su objetivo último es resguardar la calidad educativa, pero el articulado no contiene medidas orientadas a mejorarla: contiene tres vías nuevas para no traspasar, a saber: la recalendarización de la instalación hasta el año 2040, sin año de inicio claro; la facultad presidencial para postergar el traspaso por decreto hasta por tres años adicionales; y la rebaja de los requisitos que permiten a un municipio conservar la administración, nivelando hacia abajo.

Seguidamente, formuló una serie de propuestas:

a) Mantener los requisitos de la ley N° 21.819, con su carácter copulativo y el plazo máximo del año 2035

Argumentó que el salto en materia de municipios habilitados para postergar no proviene de los umbrales, sino de sustituir requisitos copulativos por alternativos. Adicionalmente, advirtió que los criterios nuevos no son de calidad; en efecto, el 85% de asistencia es el mínimo para no repetir curso y el mejor 50% regional lo cumple la mitad de los municipios por construcción. Agregó que se trata de un mecanismo recién ajustado para acreditar mérito, que pasa a estar disponible para casi cualquier sostenedor que cumpla el estándar financiero. Manifestó que se eliminan los filtros asociados a la calidad, nivelando hacia abajo, y que, en definitiva, la posibilidad de posponer el traspaso dependerá de la sola voluntad del alcalde de cada comuna.

b) Suprimir dos reglas sin fundamento técnico

En concreto, estuvo por eliminar las siguientes normas:

i. Causal de permanencia por comparación con el SLEP

Sentenció que se trata de una “regla tautológica”: los SLEP reciben justamente los establecimientos con mayores dificultades, rezagos e infraestructura deficitaria. Subrayó que comparar resultados brutos sin ajuste por composición no mide efectividad de gestión y habilita el “sistema boutique”, esto es, una oferta pública jibarizada, pero de buen desempeño (como ocurre, por ejemplo, en Las Condes).

ii. Facultad presidencial de postergar el traspaso por tres años adicionales

Previno que el período de implementación podría alcanzar cerca de cinco años, lo que se traduce en un SLEP financiado durante media década sin administrar colegio alguno. Añadió que los traspasos de enero 2027 y 2028 podrían congelarse hasta 2030 y 2031. Asimismo, afirmó que lo que debe estar resuelto antes del traspaso es conocido y tiene responsables claros.

c) Fijar estándares de traspaso en un reglamento, con informe favorable del Consejo de Evaluación

Aseveró que los estándares ya existen -en la evaluación externa de la Universidad de Chile y en el Manual de Implementación de la Dirección de Educación Pública-, pero les falta rango normativo. Remarcó que deben existir criterios públicos, verificables y estables al respecto, no una apreciación política.

d) Establecer una postergación reglada, caso a caso, como ya se hizo en 2023 y 2025

Más concretamente, recomendó que se produzca i) con una anticipación mínima de seis meses -y no dos como propone el proyecto-; ii) previo informe que identifique los estándares incumplidos y el organismo responsable; iii) por un plazo acotado de un año con plan de cierre de brechas verificable; iv) con posterior informe a las Comisiones de Educación del Congreso Nacional; y v) seguida de una fase de acompañamiento reforzado para el SLEP recién creado.

e) Obtener una descripción detallada de las 84 tareas que implica la ley N° 21.819

En su opinión, es indispensable conocer el contenido de cada tarea, su estado de avance y responsable, y el tiempo realmente necesario para ejecutarla, pues la dificultad de implementación inmediata de esta ley es uno de los fundamentos entregados en el mensaje que da origen al proyecto. Agregó que el piso de esfuerzo debería ser de ocho Servicios Locales por año, que es lo ya demostrado en los últimos tres años.

f) Contar con una agenda efectiva de calidad y un ajuste de las condiciones financieras

En lo que atañe a este punto, sostuvo que la agenda existe y es convergente en todas las evaluaciones. En efecto, remarcó que es fundamental abordar el apoyo técnico-pedagógico, liderazgo intermedio, financiamiento plurianual, ausentismo docente e infraestructura. Igualmente, advirtió que existe un desajuste que el proyecto no aborda: el FAEP rige solo hasta 2029, lo que se traduce en una extensión de plazos sin una contraprestación financiera. Ello entraña trasladar el costo a los municipios y aumentar el déficit estructural.

Concluyó que ninguna de las evaluaciones o análisis disponibles -del Consejo de Evaluación, de las universidades, del PNUD y la UNESCO, ni de la Agencia de Calidad- ha recomendado jamás suspender la instalación ni consolidar una administración mixta permanente: todas señalan problemas precisos, con propuestas para resolverlos sin detener el proceso, y coinciden en la urgencia de completarlo.

10) El ex Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo[17]

El **ex Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**, informó que el punto de partida de su análisis es la ronda de consultas celebrada en 2025 por el Consejo Evaluador del Sistema de Educación Pública, que incluyó a los actores de las comunidades educativas más críticos del proceso, entre ellos estudiantes, apoderados, docentes, directores y direcciones ejecutivas. Destacó que ninguno de esos actores sostuvo la conveniencia de volver a la administración municipal. Así las cosas, planteó que la discusión legítima es cómo se corrige la implementación; sin embargo, el proyecto en examen no avanza en esa dirección, sino que modifica la arquitectura del Sistema.

I. Cambios que introduce la iniciativa

Expuso que el proyecto incorpora tres modificaciones centrales a la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública:

[17] El documento utilizado como apoyo puede ser descargado desde: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/3c374166-63b1-4d79-85c1-47a8c2665c68?includeContent=true

a) Postergar hasta el año 2040 la entrada en funcionamiento de los doce Servicios Locales que aún no lo hacen, mediante decreto de los Ministerios de Educación y Hacienda.

b) Posponer el traspaso del servicio educativo por hasta tres años adicionales a los 22 meses ya vigentes, decidido por decreto hasta dos meses antes de la fecha prevista.

c) Rebajar las exigencias para que un municipio continúe administrando establecimientos educacionales, bastando con cumplir uno de dos requisitos de desempeño -con umbrales más bajos- y extendiéndose el límite de 2035 a 2040.

Precisó que el proyecto no afecta a los 36 Servicios Locales que ya están en régimen, pero sí a los 22 que se encuentran en implementación y a los 12 que aún no han entrado en funcionamiento.

Subrayó que el efecto conjunto de las tres medidas no es pausar la reforma, sino convertir una excepción transitoria en un sistema dual permanente.

II. Contexto legislativo

Más adelante, señaló que el proyecto desconoce el avance alcanzado apenas tres meses antes: la ley N° 21.819, publicada el 25 de mayo de 2026, fue el resultado de un acuerdo transversal en el Congreso Nacional que modificó algunos requisitos para la postergación del traspaso de las municipalidades -adaptándolos a las diferentes realidades de los territorios-, amplió el plazo de implementación de 10 a 22 meses y fijó el año 2035 como límite máximo para la administración municipal.

Mencionó que, por su parte, el proyecto fue presentado a menos de tres meses de la entrada en vigencia de esa ley, extiende el plazo de implementación a 58 meses -equivalentes a casi cinco años-, y extiende el límite de administración municipal hasta el año 2040.

III. El diagnóstico es correcto, pero la herramienta ya existe

Luego, expresó que traspasar sin condiciones puede dañar el servicio educativo. En efecto, remarcó que, para entrar en funcionamiento, un SLEP debe contar con un equipo directivo nombrado, una dotación definida y sistemas de remuneraciones y compras habilitados. Atendido lo anterior, en ocasiones, ha sido necesario adelantar los procesos (como en el caso de Costra Central y Eqlui, debido a la insostenibilidad municipal), o bien, postergarlo (como sucedió con Valle Cachapoal y Antofagasta).

No obstante, hizo presente que la ley ya resuelve esta materia. Así, destacó que el artículo sexto de la ley N° 21.040 permite postergar el traspaso por decreto fundado, facultad que se ha usado reiteradamente desde 2021, caso a caso. Agregó que la ley N° 21.819 incorporó convenios de traspaso obligatorios, planes de transición y responsabilización retroactiva de los municipios. Concluyó que lo que el proyecto agrega por sobre el marco vigente no es gradualidad, sino una la salida permanente del municipio del sistema.

Asimismo, subrayó que ya existe experiencia y aprendizajes a propósito de estos cambios que es necesario aplicar en cada caso. En ese orden de ideas, indicó que resulta desaconsejable decidir la prórroga con poca anticipación, primero, por la planificación de los presupuestos municipales; y segundo, por la configuración del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM), que define metas, dotación, requerimientos y financiamiento necesario.

IV. El proyecto permite postergar sin acreditar calidad educativa

Advirtió que el proyecto altera de manera sustantiva los requisitos para que un municipio pueda postergar el traspaso, lo que se ve reflejado en la siguiente imagen:



Explicó que el proyecto mantiene los dos requisitos financieros como obligatorios, pero reemplaza el estándar de calidad: basta con acreditar que, al menos, el 50% de los establecimientos obtiene desempeño alto o medio, alcanzar el mejor 50% regional por matrícula, o bien, registrar un promedio de asistencia del 85% o más durante los últimos tres años. Sobre esto último, recordó que 85% es el porcentaje mínimo de asistencia exigido para que un estudiante pueda ser promovido.

Señaló que la consecuencia directa es que la calidad deja de ser un requisito obligatorio: un municipio podría postergar el traspaso sin acreditar un buen desempeño académico, si cumple la vía de matrícula o asistencia junto con los requisitos financieros.

Precisó que, de conformidad con los cambios descritos, se pasará de 43 a 166 comunas habilitadas para postergar, es decir, de un 24,3% a un 93,8% del total. Advirtió que lo anterior implica un riesgo de selección adversa. En tal sentido, alertó que los municipios que cumplan alguno de los estándares calificarán para permanecer fuera del Sistema de Educación Pública de forma indefinida, mientras que los Servicios Locales concentrarán progresivamente las comunas con mayor deterioro pedagógico, financiero, administrativo y de infraestructura. En definitiva, manifestó que la comparación entre los SLEP y los municipios deja de ser válida. Añadió que el Consejo Evaluador advirtió este riesgo en 2025, y que el proyecto no lo corrige, sino que lo consagra como criterio de permanencia.

V. Argumento fiscal

a) Deuda previsional

Refutó el argumento de que postergar reduce el pasivo fiscal: mientras el establecimiento permanece en el municipio, la deuda previsional no se congela, sino que sigue acumulando multas e intereses, y el Fisco igualmente responde al momento del traspaso, pero por un monto mayor.

Instó a la Comisión a requerir al Ejecutivo la proyección de la deuda previsional impaga de las 177 comunas pendientes de traspaso bajo ambos escenarios -con y sin postergación- para el período 2027-2040, con el costo financiero asociado.

Puso de relieve que las municipalidades con criticidad financiera -esto es, las que gastan más del 85% en remuneraciones, sin tener margen para material educativo, innovación pedagógica ni infraestructura- ha crecido en el tiempo. En concreto, planteó que las municipalidades en esa situación representaban el 13% en 2016 y un 59% en 2022.

b) Dotación

Enseguida, se refirió a la dotación. Al efecto, precisó que el déficit estimado en el subtítulo 21 de los Servicios Locales corresponde a un 16% sobre la operación total, equivalente a aproximadamente MM$250.000. De ese total, un 7% corresponde a licencias médicas de FONASA no reintegradas, que es un problema normativo-administrativo y no de gestión del Servicio Local, y solo un 9% constituye un déficit real atribuible a la operación.

En relación con lo anterior, informó que las metas de ajuste incorporadas en los Planes Anuales Locales 2026 contemplan una disminución de 3% en la dotación docente y 5% en asistentes de la educación, acordadas en reuniones entre la Dirección de Presupuestos (DIPRES), la Dirección de Educación Pública y cada dirección ejecutiva.

Destacó que en el municipio no existe un mecanismo equivalente de ajuste ni de control del gasto en personal.

c) Doble institucionalidad

Informó que de los 70 Servicios Locales creados por la ley N° 21.040, 58 se encuentran ya constituidos y 36 están en funcionamiento con servicio educativo. La facultad de postergar hasta por tres años adicionales el traspaso dejaría SLEP ya constituidos -con dirección ejecutiva nombrada, equipos contratados y presupuesto asignado-, pero sin establecimientos bajo su administración: se trata de gasto público sin contraparte educativa, cuyo costo no aparece cuantificado en el informe financiero del proyecto.

VI. Evidencia y resultados

Señaló que el estudio que reporta efectos nulos en aprendizaje -citado por el mensaje- no debe descalificarse, pero sí acotarse en lo que mide: se trata de Servicios cuyas unidades técnico-pedagógicas son las últimas en conformarse tras el traspaso; el contrafactual no es un municipio sano, pues varios traspasos se adelantaron por insostenibilidad financiera, y la dimensión omitida son los resultados no cognitivos, que muestran mejoras sostenidas. Destacó que la tasa de desvinculación escolar en territorios SLEP fue de 1,6% en 2024, el valor histórico más bajo de la serie, con una caída de un 22% en comparación con el promedio nacional de un 18%; y que 23 de los 26 Servicios Locales en régimen registran mejores tasas en 2024 que en 2016, cuando esas comunas aún estaban bajo administración municipal.

En materia de equidad y trayectorias, describió las mejoras observadas en los SLEP: la inasistencia grave o crítica del quintil más vulnerable registra una caída del 33%, la mayor de todos los quintiles; la tasa de asistencia del quintil más vulnerable alcanzó el 86,6% en 2024, la más alta de todo el sistema; el 80% de los estudiantes revinculados al Sistema proviene de los tres primeros quintiles socioeconómicos; y se observa un aumento del 52% de los egresados de Servicios Locales seleccionados en educación superior entre 2022 y 2026.

Añadió que en cuarto básico los Servicios Locales son prácticamente indistinguibles del promedio del sector público en el SIMCE: 268 contra 269 puntos en lectura. Apuntó que la brecha se abre en educación media, con especial fuerza en matemática, pero es común al sector público respecto del promedio nacional y precede a la reforma. Remarcó que el desafío que muestran los datos es pedagógico -segundo ciclo y enseñanza media-, no de titularidad del sostenedor.

Por lo demás, afirmó que la Nueva Educación Pública ya empezó a mostrar resultados en materia de infraestructura, asistencia, aprendizajes y pago a los trabajadores durante los últimos años.

VII. Autocrítica

Reconoció que la implementación del Sistema tuvo una serie de dificultades:

a) La sobredotación heredada de los municipios no se abordó con la velocidad ni las herramientas que la magnitud del problema requería.

b) Se subestimó el efecto presupuestario del no reintegro de las licencias médicas de FONASA y del costo de los reemplazos.

c) El calendario de traspasos no se ajustó oportunamente al ritmo real de instalación de cada Servicio.

d) La infraestructura se recibió en condiciones críticas -cerca del 40% con deterioro riesgoso- sin financiamiento proporcional a esa deuda.

Sin embargo, precisó que ninguno de esos problemas se resuelve manteniendo la administración en los municipios, pues todos ellos se originaron precisamente ahí.

VIII. Propuestas

Finalmente, formuló las siguientes recomendaciones:

a) Implementar íntegramente la ley N° 21.819, estableciendo un calendario público para dictar sus once reglamentos pendientes y ejecutar las demás tareas normativas en curso, con reporte periódico a la Comisión de Educación del Senado.

b) Usar la facultad de postergación caso a caso mediante decreto fundado, con criterios técnicos verificables, en lugar de la habilitación genérica y discrecional que contempla el proyecto hasta 2040.

Reconoció que el proceso de elaboración de reglamentos puede resultar más complejo de lo que se imagina y de ahí que es razonable pensar en una pausa acotada -tal vez de un par de años- que permita que esa ley despliegue sus efectos positivos.

c) Resolver los nudos de la gestión administrativa y financiera derivados de la doble condición del SLEP de sostenedor y servicio público a la vez.

En concreto, hizo un llamado por: i) Examinar el reintegro de licencias médicas de FONASA; ii) Flexibilizar el uso de las subvenciones; y iii) Abrir una discusión de fondo sobre el modelo de financiamiento, recomendada desde 2024 por el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública y respaldada por el Banco Interamericano de Desarrollo, el PNUD y la UNESCO.

d) Diseñar un plan de saneamiento de deudas municipales con financiamiento explícito, antes de que las multas e intereses continúen incrementando el pasivo que asume el Fisco.

Señaló que las cuatro medidas son compatibles con un ritmo de traspaso más cauto, sin que ello implique la permanencia municipal indefinida que consagra el proyecto.

Al término de la exposición se abrió un espacio para que los señores Senadores formularan consultas y efectuaran sus planteamientos.

La **Senadora señora Provoste** preguntó cómo resolvería los problemas que derivan del doble rol que tiene el SLEP en tanto sostenedor y servicio público. A su juicio, el proyecto no se encarga de resolver ninguna de esas dificultades.

Hizo presente que los Servicios Locales no obtienen el reintegro de las licencias médicas de FONASA y que, además, deben invertir recursos en pagar los respectivos reemplazos. Agregó que este escenario afecta gravemente a los SLEP desde la perspectiva financiera.

Luego, reiteró que tiene una opinión muy crítica de este proyecto de ley, porque el articulado no se condice con los objetivos declarados: no solo se bajan los estándares de calidad para la permanencia municipal, sino que se reduce la periodicidad de las evaluaciones y se elimina la exigencia de informe favorable previo del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública. Sobre esto último, estimó que ello implica suprimir el control técnico de la decisión, que operaba como un contrapeso del gobierno de turno.

En tanto, el **Senador señor Sanhueza** recordó que, ejerciendo el cargo de Ministro, el invitado estuvo por postergar la instalación o el traspaso, lo que se concretó mediante leyes de presupuestos o leyes de reajuste del sector público. De ser efectivo que la ley N° 21.040 ya contempla la facultad para postergar, consultó el motivo por el cual fue necesario recurrir a una prórroga por vía legal.

En respuesta, el **señor Cataldo** señaló que el gran tema ausente tanto en este proyecto como en la ley N° 21.819, y que podría abordarse en

esta etapa, es la gestión presupuestaria de los Servicios Locales de Educación Pública y, particularmente, los problemas que derivan de su carácter de sostenedor y servicio público a la vez. Acerca de esto último, estimó que se debe buscar un equilibrio, que permita alcanzar, por una parte, una mayor flexibilidad, y por otra, un apropiado control financiero. Es decir, se deben mantener aspectos de ambas condiciones.

Explicó que los Servicios Locales tienen un problema estructural, pues resulta difícil, por ejemplo, identificar las subvenciones con subtítulos presupuestarios específicos. Agregó que los SLEP no pueden planificar el gasto de manera plurianual, lo que genera rigideces que dificultan tanto la operación cotidiana como la inversión en infraestructura. A su juicio, es indispensable que la Dirección de Presupuestos, la Dirección de Educación Pública y el Ministerio de Educación construyan una batería de propuestas orientadas a resolver los múltiples inconvenientes derivados de esa situación.

En lo que respecta al no reintegro de las licencias médicas de FONASA, subrayó que genera enormes dificultades financieras, lo que repercute en la tardanza de los reemplazos y, en última instancia, en la educación de los niños. Sin perjuicio de la necesidad de buscar una solución, reconoció que se trata de un escenario que afecta a los servicios públicos en general.

En cuanto a las tres postergaciones que tuvieron lugar mientras era Ministro, señaló que fue necesario hacerlo por ley, debido a que la facultad para recurrir a la vía administrativa procede a propósito de la segunda etapa de instalación más allá del año 2025.

En su opinión, el rol del Consejo Evaluador reviste gran importancia. En esa línea, indicó que se trata del organismo que monitorea técnicamente la política desde una perspectiva externa. Asimismo, expresó que la entidad opera como un contrapeso a las decisiones de las autoridades, disminuyendo el riesgo de la discrecionalidad.

11) Profesor y Director del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Juan Pablo Valenzuela[18]

El **profesor y Director del CIAE de la Universidad de Chile, señor Juan Pablo Valenzuela**, declaró que su presentación se articulaba con la efectuada previamente por el investigador Xavier Vanni.

I. Qué propone el proyecto

[18] La presentación del invitado se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/7fcf1770-6a94-4d59-9cd0-d41218b6fd8d?includeContent=true

Señaló que el proyecto cambia radicalmente el horizonte de implementación de la Nueva Educación Pública: posterga hasta el año 2040 la entrada en funcionamiento de los 12 Servicios Locales que aún no han sido creados; permite que el Ejecutivo postergue de manera discrecional hasta por tres años adicionales el traspaso de los establecimientos de los 22 Servicios Locales en implementación; extiende potencialmente la implementación completa del Sistema hasta 2045.

Constató que, además, reduce significativamente los criterios de calidad educativa para que algunos municipios puedan seguir gestionando la educación pública. Sobre el particular, precisó que la rebaja de requisitos llega al punto de que podría bastar con lograr un promedio de 85% de asistencia para conservar la administración de los establecimientos. La exigencia en materia de calidad prácticamente desaparece, reflexionó. En ese sentido, comentó que un estudio de la Universidad del Desarrollo de 2026 indica que el 93,8% de las comunas cumpliría el nuevo estándar, mientras que con los estándares actuales solo lo hacía el 24,3%.

II. El origen de la reforma y la evolución del sistema

Hizo un llamado a no olvidar el contexto que originó la reforma: la educación pública a cargo de los municipios había perdido prestigio y matrícula a razón de un punto porcentual de participación menos cada año, sin mejorar el desempeño en comparación con la educación particular subvencionada; exhibía el desempeño más bajo del sistema si no se controlaba por nivel socioeconómico; presentaba falta de transparencia en su gestión financiera; era dependiente del ciclo político del alcalde de turno; acumulaba problemas de infraestructura; y sufría de una asimetría financiera estructural.

III. Efectos de la ley N° 21.040

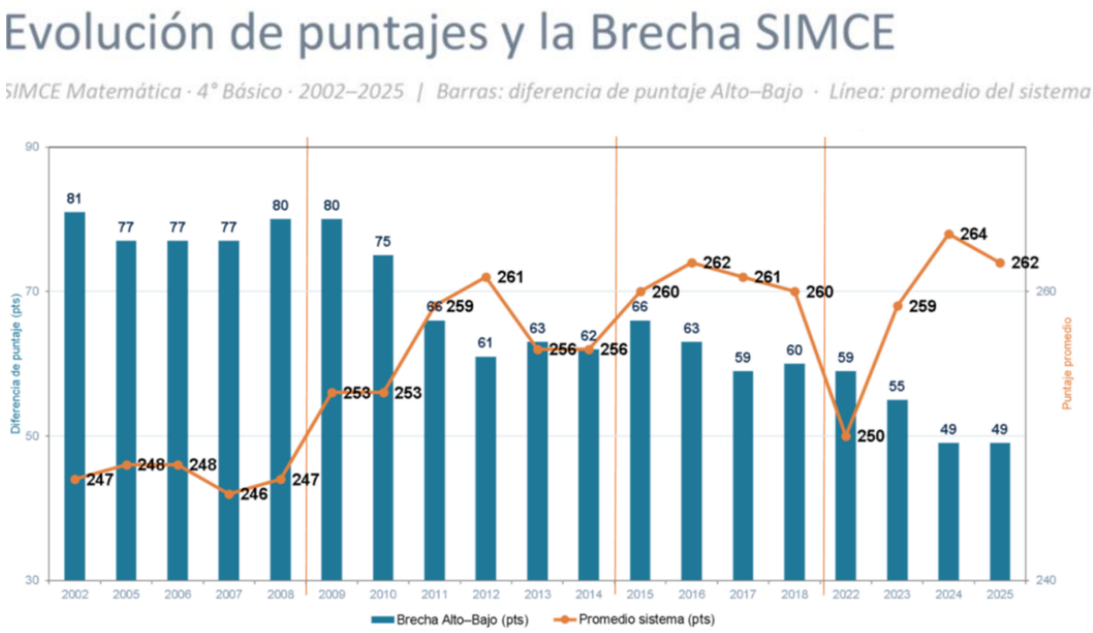
Después, manifestó que una de las motivaciones del proyecto es que la evidencia disponible no sugiere una mejora general en los resultados debido al cambio de sostenedor, y sometió a examen esa afirmación.

a) Matrícula

Expuso que, en materia de matrícula, el proceso detuvo la pérdida del 1% anual que caracterizó a la educación municipal. En ese sentido, destacó que la matrícula pública se ha mantenido relativamente estable en torno al 35,5%. Si se hubiera mantenido la tendencia del sistema municipal, ese porcentaje sería hoy de un 25%.

b) Mejora escolar con equidad

Afirmó que la mejora escolar con equidad solo se observó con la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y las reformas del período 2015-2017. En esa línea, señaló que las brechas entre el 20% más rico y el 20% más pobre eran muy altas, pero hubo una disminución a partir de esas modificaciones. Añadió que después de los efectos negativos de la pandemia, el sistema público ha logrado una recuperación superior a la de otros países. Lo anterior queda reflejado en el siguiente gráfico:



De igual modo, remarcó que, durante la pandemia, la reapertura de los colegios en Chile estuvo asociada a la dependencia institucional, más que al nivel socioeconómico o a las condiciones sanitarias territoriales. Así, los SLEP abrieron mucho antes y por más tiempo que los establecimientos municipales en 2021.

c) Transparencia

Indicó que, en comparación con el sector municipal, los Servicios Locales exhiben mayores niveles de transparencia en materia de información financiera y de dotación, disponible en plataformas de la DIPRES, la Dirección de Educación Pública y la Superintendencia de Educación.

d) Logros educativos

A continuación, reseñó las principales evaluaciones de resultados educativos de los Servicios Locales: la Agencia de Calidad de la Educación (2024) reporta efectos positivos en algunas cohortes; y los estudios de Williamson y Muñoz (2024), y de Chumacero y Letelier (2025) no reportan cambios significativos.

Enseguida, se refirió a un estudio -Valenzuela, Allende y Meneses (2026)- que se encuentra en sus etapas finales y que fue licitado por la Dirección de Presupuestos para evaluar el efecto de los primeros siete SLEP implementados entre 2018 y 2020. En términos generales, comentó que los resultados son muy robustos y dan cuenta de un impacto consistentemente positivo en la asistencia y en los resultados académicos, según consta en las siguientes láminas:



Impacto Consistente y Positivo (Modelos Individuales)

	IV/2SLS (DAPS)	PSM (Doble Robustez)	DID Matching
Asistencia	↑ +0,9pp (p<0,1)	Estratificación +0,9pp / IPWRA +0,94pp	↑ Diff-diff +1,1pp / CiC +0,99pp (p<0,05)
SIMCE Matemática	↑ +0,12ds (p<0,01)	↑ +0,18ds (p<0,1) en ambos	Diff-diff +0,14ds (p<0,05) / CiC +0,20ds (p<0,05)
SIMCE Lectura	↑ +0,075ds (p<0,1)	Estratificación +0,133ds / IPWRA +0,132ds (p<0,05)	↑ Diff-diff +0,09ds / CIC +0,16ds (p<0,05)

Nota: Efectos concentrados en cohortes 2022 y 2023 (Cohorte 2021 no significativa). Ambos SLEPs (2018 y 2020) muestran impactos positivos similares.



Efectos Positivos por Nivel Educativo (Control Sintético - ATT al 95%)

4to Básico (Tendencia Positiva)

- **Lectura:** SLEPs 2018 (2024: +5 pts) | SLEPs 2020 (2022: +5,7 pts | 2023: +7 pts)
- **Matemática:** SLEPs 2018 (2024: +7 pts) | SLEPs 2020 (Aumentos anuales entre +6 y +7,9 pts)
- **Asistencia:** SLEPs 2018 (2023: +1,66 pp)

2do Medio (Tendencia Positiva)

- **Lectura:** SLEPs 2020 (2024: +7,2 pts)
- **Matemática:** Fuerte aumento en SLEPs 2018 (+9,7 pts) y SLEPs 2020 (+8,7 pts)

IV. Riesgos de mantener la gestión municipal

Cuestionó la conveniencia de que prácticamente todos los municipios puedan seguir a cargo de la educación pública: dicha propuesta implica que las razones transversales que llevaron al Congreso a aprobar la reforma en 2017 y a ajustarla en 2026 estaban equivocadas. Si solo los municipios con más dificultades conforman los Servicios Locales, se genera una mayor dificultad para la sostenibilidad y el mejoramiento de estos.

Adicionalmente, planteó que la incertidumbre sobre el futuro institucional conlleva que muchos municipios presenten comportamientos estratégicos. En este orden de ideas, recordó que la situación financiera de

la educación municipal se deteriora cada vez más. En efecto, en 2016, el 13% de los municipios estaba en situación de criticidad financiera alta; para 2022, esa cifra había ascendido al 59%, según el Centro de Estudios Públicos. A fines de 2025, 79 sostenedores municipales registraban deudas previsionales significativas, según el Ministerio de Educación. Advirtió que mantener la gestión municipal por más tiempo no solo reemplaza el endeudamiento al nivel local, sino que acrecienta el deterioro futuro del conjunto de la educación pública.

V. Dotaciones

Informó que, según datos presentados el día anterior por el Director de Educación Pública, en junio de 2026 los Servicios Locales registraban 1.512 jornadas completas equivalentes de docentes en exceso respecto de la glosa presupuestaria, más 2.023 trabajadores entre asistentes de la educación, y educadoras y técnicos de párvulos. Aclaró que, si bien se trata de un desafío relevante, representa el 3% de las contrataciones del año 2026, y que lo necesario es continuar con los programas de ajuste de dotación realizados en años anteriores. Precisó que la mayor parte de la sobredotación ocurrió durante la gestión municipal, no bajo administración de los Servicios Locales: los datos muestran que el incremento se produce en el año inmediatamente anterior al traspaso.

Resaltó que el incremento de contratos en los Servicios Locales ha sido menor que el registrado en el sector particular subvencionado y el municipal. Asimismo, manifestó que el aumento responde a distintas políticas, como la alta cobertura del Programa de Integración Escolar (PIE), que incluye un financiamiento adicional y que requiere de profesionales y técnicos para ser ejecutado.

Más adelante, describió el shock demográfico como un fenómeno que afecta al conjunto del sistema escolar: la acelerada reducción de la población en edad escolar supondrá una disminución de hasta un millón de niños y niñas al año 2035, lo que exigirá ajustar la infraestructura, las dotaciones y los mecanismos de financiamiento.

VI. Recomendaciones

Finalmente, realizó las siguientes propuestas:

a) Los municipios que deseen mantener la gestión de los establecimientos deberían seguir demostrando un alto estándar de desempeño y no innovar en ello. Planteó que son los municipios, en la gestión educativa, los que ponen en riesgo la sostenibilidad de la reforma de la educación pública.

b) La Dipres, el Ministerio de Educación y la Dirección de Educación Pública deberían diseñar mecanismos e incentivos para ajustar la

dotación docente actual y futura. Al efecto, estimó que la misma reducción de la población abre una ventana demográfica para financiar estos ajustes). En tal sentido, detalló que la reducción de un millón de estudiantes en una década implicará una disminución de ~MM US$3.000 anuales en la inversión en educación regular. Agregó que la gestión de las soluciones no pasa por considerar a cada SLEP de forma aislada (un servicio público con financiamiento centralizado).

c) Es necesario asegurar un comportamiento responsable de la gestión administrativa, financiera y de recursos humanos de parte de los municipios que sigan administrando la educación. A su juicio, debe mantenerse el reporte anual de cada uno de ellos -y no bienal como se propone- y se tienen que perfeccionar los indicadores.

d) Sería pertinente ampliar a 12 meses el plazo de anticipación para postergar el traspaso de los establecimientos al SLEP. Sobre el particular, remarcó que sería contrario a la buena gestión pública que, a solo dos meses del traspaso, un municipio pueda adoptar la decisión de conservar la gestión educativa.

e) Urge diseñar un conjunto de políticas -en materia de gestión de infraestructura, personal y de financiamiento) para responder al acelerado cambio demográfico que está afectando a todos los sostenedores. Al respecto, también advirtió que la solución no puede quedar circunscrita a cada sostenedor.

f) Es indispensable implementar las herramientas dispuestas en la ley N° 21.819, que publicada en mayo de 2026.

A continuación, intervinieron los señores Senadores presentes.

La **Senadora señora Provoste** agradeció la presentación del académico y señaló que su claridad la lleva a formular consultas a la Ministra de Educación y al Director de Educación Pública, en lugar de al expositor.

Así, previno que uno de los grandes problemas de gestión que afecta a los establecimientos educacionales es la sobrecarga administrativa. A modo de ejemplo, se refirió a las dificultades que, desde esa perspectiva, enfrentan los recintos que atienden necesidades educativas especiales. Preguntó si, atendido lo anterior, se han encargado estudios orientados a analizar fórmulas para reducir dicha sobrecarga, especialmente, en los Servicios Locales.

Después, consultó si se ha considerado aplicar algunas de las medidas de la ley N° 21.770 -que establece una ley marco de autorizaciones

sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica- para desburocratizar la gestión de los SLEP.

Seguidamente, expresó su interés por conocer el alcance de la resolución N° 301, de 2026, de la Dirección de Educación Pública -que aprueba manual de implementación de Servicios Locales de Educación Pública que indica-, la cual contiene 40 criterios de cara al traspaso.

Al efecto, la **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola,** respondió que la Cartera está realizando esfuerzos por resolver la sobrecarga administrativa desde distintos frentes. Relató que se está efectuando un trabajo en colaboración con los directores escolares del país, quienes han participado en encuestas y encuentros. En concreto, consignó que se está diseñando una hoja de ruta para abordar esta materia y que pronto estará terminada.

Adicionalmente, expresó la Superintendencia de Educación ha cambiado el foco de su tarea de fiscalización, pasando de una lógica punitiva a una preventiva o formativa.

En lo que respecta a las necesidades educativas especiales, mencionó que también se están estudiando medidas vinculadas al decreto supremo N° 170, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial. En primer lugar, señaló que se está analizando la oportunidad en que se realiza el reporte de estudiantes con NEE y el pago de la subvención. En segundo término, declaró que se está evaluando la necesidad de flexibilizar algunas normas. En un tercer nivel, subrayó que se está llevando a cabo un trabajo interministerial para que el proceso de diagnóstico sea más funcional al proceso educativo.

Luego, manifestó que no se ha considerado la aplicación de la ley N° 21.770 al sector educativo.

Más adelante, indicó que el manual de implementación permite analizar el estado de cumplimiento de los procesos que son indispensables para que los SLEP reciban el servicio educativo.

A su turno, el **Director de Educación Pública (S), señor Pedro Larraín,** precisó que sí existe un estudio vigente sobre reducción de sobrecarga administrativa, que fue encargado a la Universidad de Santiago de Chile por la jefatura anterior, del que ya se cuentan con resultados preliminares. Se comprometió a remitir los antecedentes, una vez que esté disponible la versión final.

Igualmente, recalcó que desde la DEP se está buscando sistematizar de mejor forma los múltiples indicadores que deben reportar los Servicios Locales, de manera de alivianar el trabajo burocrático.

Acerca del manual de implementación, declaró que -en su opinión, es necesario revisar y depurar los estándares que contiene.

12) Alcaldesa de la Municipalidad de Colina, señora Isabel Valenzuela[19]

I. El contexto territorial

La **Alcaldesa de Colina, señora Isabel Valenzuela,** señaló que el objetivo de su presentación era compartir la experiencia educativa construida durante más de veinte años en la comuna, no como una suma de programas o iniciativas aisladas, sino como una forma de entender la educación pública desde las características y necesidades concretas del territorio.

Precisó que Colina registra una matrícula total de 44.634 estudiantes, un tercio de los cuales -aproximadamente- se concentra en establecimientos municipales, cifra que estimó relevante al momento de evaluar el alcance e impacto del modelo educativo local. Enseguida, indicó que Colina es una comuna que ha experimentado un crecimiento significativo y que presenta realidades muy diversas. Detalló que hoy cuenta con 14.397 estudiantes distribuidos en 20 establecimientos educacionales, además de una red de salas cuna y jardines infantiles.

Luego, explicó que la distancia puede convertirse en una barrera de acceso a la educación en una comuna de las dimensiones de Colina. Para enfrentar ese desafío, la municipalidad desarrolló una red de 50 buses que traslada diariamente a más de 7.000 estudiantes. Asimismo, destacó que esa política de transporte garantiza una asistencia del 93%, subrayando que iniciativas de este tipo no son complementarias a la educación, sino una condición que permite que los alumnos lleguen efectivamente a la sala de clases.

II. Resultados académicos

Al referirse a los resultados, informó que en el año 2025 los establecimientos municipales de Colina obtuvieron seis puntajes nacionales en la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES), uno de ellos proveniente del preuniversitario municipal. Destacó que, además, 53 estudiantes superaron los 900 puntos, 89 superaron los 800 puntos, y el

[19] El documento acompañado por la invitada se encuentra disponible en el link que consta enseguida:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/122d3414-dd58-48f9-9df4-010ad7873efe?includeContent=true

74,1% de los egresados de cuartos medios municipales ingresó a la educación superior.

De igual modo, consignó que los cuartos básicos obtuvieron en 2025 un puntaje de 293 puntos en lectura en el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) -17 puntos sobre la media nacional- y 278 puntos en matemática, 16 puntos sobre la media nacional. En relación con el Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño (SNED) 2025-2026, precisó que nueve de los 20 establecimientos alcanzaron el 100% de desempeño destacado, y los 11 restantes llegaron al 60%.

Complementando lo anterior, advirtió que esos resultados no emergen de manera espontánea: son la consecuencia de un trabajo sostenido a lo largo de más de dos décadas, de equipos comprometidos y de una política educativa deliberada. Reconoció que la comuna mantiene desafíos y brechas pendientes, pero afirmó con claridad que el modelo que se ha construido sí está funcionando.

III. Programas complementarios, innovación pedagógica e inclusión

Más adelante, describió una oferta educativa que trasciende lo académico. Señaló que todos los jardines infantiles y cursos de prekínder de la corporación imparten inglés, y que los estudiantes acceden a programas de música, deporte, cultura y ciencias. En materia de internacionalización, indicó que los alumnos de tercer año medio realizan pasantías en la Universidad St. John's de Nueva York, experiencia que para muchos de ellos representa el primer viaje en avión y la primera exposición a una realidad universitaria internacional. Agregó que la municipalidad registra más de 12.000 participaciones anuales en actividades extracurriculares, señalando que cada una representa a un estudiante que descubre una habilidad, desarrolla un talento o amplía su horizonte de expectativas futuras.

En el ámbito de la inclusión y la neurodiversidad, informó que el Programa de Integración Escolar (PIE) está presente en el 100% de los establecimientos. Añadió que la municipalidad cuenta con la Unidad de Neurodiversidad Comunal, financiada íntegramente con recursos municipales, que atendió a más de 300 familias y registró 7.780 atenciones durante 2025. Constató que la Unidad dispone de un equipo interdisciplinario integrado por neurólogo, psicopedagogo, terapeuta ocupacional, psicólogos y asistentes sociales.

En materia de innovación pedagógica, relató que la corporación aplica los modelos Pionero Montessori y Pikler, y que próximamente incorporará el modelo finlandés y el Singapur en una de las escuelas de mayor vulnerabilidad de la comuna. Destacó que la igualdad de oportunidades no significa hacer exactamente lo mismo en todos los

establecimientos, sino generar las condiciones para que cada estudiante pueda desarrollar sus capacidades.

IV. Posición frente al proyecto de ley

A modo de conclusión, afirmó que Colina tiene un modelo educativo que funciona. Reconoció que no se trata de un modelo perfecto, pero sí uno que ha producido resultados concretos, oportunidades reales, inclusión genuina e innovación pedagógica sostenida en el tiempo.

En ese sentido, instó a que el proyecto de ley abra la posibilidad de que las comunas que cumplen los requisitos legales puedan mantener la administración educativa municipal. Informó que la Municipalidad de Colina cumple hoy con todas las exigencias.

Una vez finalizada la exposición, el **Senador señor Sanhueza** consultó a la alcaldesa cuánto tiempo llevaba en el cargo y cómo había sido la historia del modelo educativo de Colina antes de su llegada, teniendo en cuenta que los equipos directivos no se forman de manera espontánea y que existe necesariamente una base institucional previa.

A su turno, el **Senador señor Vial** observó que Colina es una de las comunas con mayor capacidad de recaudación del país y que esa variable podría facilitar la gestión educativa. En ese sentido, inquirió cuáles son las claves del éxito del modelo más allá de la disponibilidad de recursos, con énfasis especial en las condiciones replicables para comunas con menos ingresos.

En respuesta, la **Alcaldesa, señora Isabel Valenzuela** aclaró que el modelo educativo de Colina no comenzó con su administración. Explicó que desde el año 2001, bajo la gestión del exalcalde Mario Olavarría, se realizó un trabajo de regularización financiera de la corporación, que en ese entonces arrastraba un déficit. Señaló que desde entonces y hasta la fecha la corporación opera sin deudas previsionales y con una deuda inferior al 5%.

Sobre las claves del éxito, identificó la cercanía territorial como un factor diferenciador: el trabajo junto a las comunidades escolares es esencial para conocer las necesidades reales. Reconoció que los recursos son importantes, pero señaló que también lo son la coordinación con las distintas instancias del sistema, la capacidad de identificar buenas prácticas de otros modelos educativos -tanto municipales como privados- y la voluntad política de invertir en educación como prioridad estratégica. Sobre esto último, informó que la municipalidad destina más de MM$5.000 anuales a educación a través de la corporación.

En otro orden de ideas, planteó que la educación de Lampa y de Tiltil es completamente distinta a la de Colina. Advirtió que, si se garantizara

que los estudiantes de Colina no verán reducido su nivel educativo, podría encontrarse de acuerdo con el traspaso; sin embargo, estimó que lo correcto es focalizar los esfuerzos en elevar la calidad de Lampa y Tiltil, no en nivelar hacia abajo la de Colina.

Por su parte, la **Senadora señora Provoste** valoró varios elementos de la presentación, pero planteó una preocupación de fondo: la dependencia del modelo de Colina de los liderazgos de turno. Señaló que precisamente uno de los objetivos de extraer la educación del ámbito municipal es que la calidad no esté supeditada al nivel de prioridad que le asigne el alcalde o alcaldesa del momento.

En cuanto a los recursos, observó que cuando hay financiamiento disponible es posible ofrecer una mejor educación, señalando que ese es precisamente el problema que han enfrentado los Servicios Locales de Educación Pública y que este proyecto no resuelve.

Finalmente, consultó si la municipalidad aplica la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, en lo relativo a la concursabilidad de los directores de establecimientos.

La **señora Alcaldesa** reconoció que hay cierto grado de dependencia del alcalde de turno. Sin embargo, en el caso de la comuna que dirige, la educación es uno de los ejes centrales de la gestión municipal desde hace más de 20 años, de manera que -a su juicio-es poco probable que futuras autoridades cambien el rumbo.

En cuanto a los concursos públicos celebrados en el marco de la ley N° 20.501, detalló que la mitad de los establecimientos ya cuenta con director seleccionado por esa vía, existiendo dos procesos que fueron declarados desiertos.

En tanto, el **Senador señor Edwards** agradeció el enfoque de la presentación en los intereses de los niños y niñas, señalando que ese debe ser el criterio que oriente el debate. Solicitó a la alcaldesa que envíe a la Comisión los resultados históricos de los establecimientos de Colina, para poder evaluar la trayectoria del modelo en el tiempo.

Señaló que la metodología de los estudios que evalúan el impacto de los Servicios Locales -y que concluyen que no existe un empeoramiento de resultados- presenta un problema estructural. En concreto, apuntó que los grupos de control están conformados por municipios que no han sido traspasados, pero que han modificado su comportamiento en anticipación a ese momento. Recordó que el gasto en personal en municipios no traspasados aumentó un 25% en esa etapa previa, lo que sugiere que están respondiendo a incentivos generados por la propia ley. En consecuencia, cuestionó que sea válido utilizarlos como grupo de control.

En atención a lo anterior, propuso que el Ministerio de Educación elabore estudios de trayectoria histórica de calidad -que abarquen los últimos 30 años-, con el objeto de comparar la línea de evolución previa con los resultados actuales, sin depender de grupos de control que ya están distorsionados por los efectos de la reforma.

La **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola,** abordó la observación metodológica planteada. Al respecto, señaló que la comparación de trayectorias es más adecuada que la referida a puntos fijos en el tiempo, pero advirtió que incluso ese enfoque enfrenta una limitación, pues tanto las trayectorias de los municipios como las de los Servicios Locales han sido afectadas por la reforma. En efecto, recalcó que los incentivos de un municipio hoy son distintos de los que tenía antes de la ley N° 21.040.

A propósito de ello, valoró el caso de Colina como especialmente meritorio: los incentivos que tiene hoy la alcaldesa para invertir en educación son menores que los que habría tenido sin la reforma, pues existe la expectativa del traspaso. Por tanto, los resultados que muestra son más valiosos de lo que parecen a primera vista, reflexionó.

Señaló asimismo que la dependencia del modelo municipal del liderazgo de turno, aunque puede generar problemas, también presenta un aspecto positivo en materia de accountability: el alcalde responde ante sus vecinos y ese incentivo puede favorecer que la educación se lleve desarrolle con mayor compromiso.

13) Directora de Estudios de Acción Educar, señora Francisca Espinoza[20]

La **Directora de Estudios de Acción Educar, señora Francisca Espinoza**, realizó una presentación, mediante la cual abordó las siguientes materias:

I. Diagnóstico y origen del Sistema de Educación Pública

Señaló que conviene recordar algunas ideas del mensaje con que se presentó la ley N° 21.040, a saber, las dos condiciones que se consideraron indispensables para el cambio institucional.

-La primera era hacer explícita y activa la responsabilidad del Estado por la calidad de la educación que imparte.

[20] La presentación se encuentra disponible en: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/5662a3de-71de-4e93-8f4f-d7dbc46a33e3?includeContent=true

- La segunda era garantizar y potenciar una gestión de carácter descentralizado, capaz de conjugar coherencia nacional, pertinencia territorial y participación de las comunidades educativas y locales.

Asimismo, indicó que la instalación de la reforma fue concebida como gradual, dejando espacio para aprender y corregir entre una etapa y la siguiente. Planteó que esas dos ideas -la calidad como norte y la gradualidad como método- constituyen la vara con que se debe medir el proyecto de ley en discusión.

II. Evaluación de la reforma

a) Heterogeneidad de resultados en los Servicios Locales

Se refirió a un análisis realizado por Acción Educar sobre la evolución de los Servicios Locales de Educación Pública y precisó que el hallazgo principal es que el traspaso no ha eliminado la heterogeneidad que ya existía en el ámbito municipal.

i. Resultados SIMCE

Manifestó que, al analizar las comunas pertenecientes a los Servicios Locales traspasados hasta 2022, el 70,8% de ellas mejoró sus puntajes de SIMCE de lectura en comparación con el período previo al traspaso, mientras que el 15,3% los mantuvo y solo el 13,9% empeoró. Agregó que, en matemática, un 52,8% mejoró, un 29,2% se mantuvo y el 18,1% empeoró.

Luego, se abocó a revisar la situación de los cuatro Servicios Locales con mayor tiempo de funcionamiento -esto es, con traspasos hasta 2018-, y al efecto, comentó que incluso en ellos la heterogeneidad persiste. Así, puntualizó que, en lectura, el 53,8% de las comunas mejoró sus puntajes, el 23,1% los mantuvo y el 23,1% los empeoró. En tanto, en matemática, el 38,5% se mantiene, el 46,2% mejoró y el 15,4% empeoró.

ii. Convivencia escolar

En lo tocante a este aspecto, informó que las denuncias ingresadas a la Superintendencia de Educación aumentaron entre 2017 y 2025 en los cuatro Servicios Locales implementados en 2018, en un contexto donde la tasa nacional también subió, de 2,6 a 4,8 denuncias por cada 1.000 alumnos. Al respecto, exhibió la siguiente tabla:

Denuncias por cada 1.000 estudiantes en los primeros SLEP de 2018:

SLEP	**Denuncias/1.000 (2017)**	**Denuncias/1.000 (2025)**	**Variación**
Barrancas	1,76	3,20	+83,7%

Costa Araucanía	0,94	3,00	+219,1%
Huasco	0,96	2,80	+195,2%
Puerto Cordillera	3,01	4,70	+56,1%
Nacional	2,60	4,80	+84,6%

Destacó que algunos Servicios Locales -como Costa Araucanía y Huasco- muestran alzas muy superiores al promedio nacional, lo que evidencia que la magnitud del fenómeno varía de manera considerable entre distintos territorios.

iii. Asistencia escolar

En materia de asistencia, remarcó que los cuatro Servicios Locales de 2018 se han ido recuperando tras la pandemia, pero que en 2025 aún no retornaban a los niveles registrados antes de 2020, con caídas que oscilan entre 1 y 3 puntos porcentuales.

Señaló que a propósito de los tres indicadores revisados -aprendizajes, convivencia y asistencia- la conclusión es la misma: la experiencia no ha sido homogénea y el traspaso por sí solo no asegura una mejora.

III. Problemas estructurales no resueltos

Advirtió que la ley N° 21.819 buscó hacerse cargo de varios de los problemas detectados en el proceso, pero no abordó los de fondo. Identificó cuatro nudos estructurales que permanecen abiertos:

a) Centralización. Detalló que las decisiones estratégicas, los recursos y la evaluación de los SLEP se concentran en la DEP y el nivel central, lo que resta autonomía territorial.

b) Doble calidad jurídica. En ese sentido, recordó que los Servicios Locales son sostenedores educacionales y servicios públicos a la vez. Previno que ello implica colisiones normativas, rigidez presupuestaria y menor agilidad de gestión.

c) Extensión territorial. Consignó que algunos SLEP gestionan territorios y redes de establecimientos de una escala muy superior a las municipalidades. Sobre el particular, mencionó que esto entraña una mayor distancia entre la administración y las comunidades educativas.

d) Baja autonomía de las escuelas. Subrayó que el sistema mantiene una estructura vertical, con pocas atribuciones en los

establecimientos y sus directores, lo que se traduce en una menor capacidad de liderazgo y decisión en el
nivel donde ocurre el aprendizaje.

IV. Análisis del proyecto de ley

a) Criterio ordenador: la calidad como norte

Más adelante, planteó que el principio que debe inspirar esta y cualquier otra modificación en materia educativa es la continuidad del servicio educativo y el resguardo de la calidad con que este se entrega. Sostuvo que el calendario de instalación de una determinada estructura institucional no puede transformarse en un fin en sí misma: debe evaluarse por su capacidad de entregar mejor educación.

Desde esa perspectiva, estimó que la proposición de ley se alinea con el propósito que la propia ley N° 21.040 se propuso en su origen, esto es, resguardar la calidad de la educación pública. Advirtió que si el traspaso de los establecimientos se produce sin que el Servicio Local esté en condiciones de recibirlos, los estudiantes pueden pasar desde una administración deficiente a una que lo es aún más, o desde una que funciona bien a una que no puede mantener ese nivel.

b) Ajuste en la calendarización

Acerca del alcance del proyecto, aclaró que no interrumpe ni modifica los aspectos esenciales de la reforma, sino que ajusta los plazos de traspaso y flexibiliza ciertos requisitos, mecanismos que la ley N° 21.040 ya contemplaba en su diseño original y que han sido modificados en más de una ocasión. En definitiva, la iniciativa busca evitar la concentración de procesos complejos en muy pocos años.

c) Contenido de la proposición de ley

i. Numeral 1) del artículo único permanente

Indicó que este numeral faculta al Presidente de la República para modificar, por única vez, el calendario de los SLEP que no hayan entrado en funcionamiento antes de 2027, con dos límites: al menos uno por año y ninguno después de junio de 2040.

Recalcó que la norma aborda un problema real, que consiste en que el calendario vigente concentra el traspaso de 34 Servicios Locales entre 2027 y 2029, un volumen similar al procesado durante los primeros nueve años de la reforma. Valoró que el proyecto no detenga el proceso, sino que ajuste el ritmo para cuidar la continuidad del servicio.

Puso de relieve los siguientes aspectos positivos:

- No detiene ni elimina la NEP, sino que ajusta la velocidad de implementación.

- Busca cuidar calidad y continuidad del servicio Educativo.

- Es consistente con la gradualidad contemplada originalmente por la reforma.

Con todo, formuló algunas observaciones:

- La magnitud de la ampliación (hasta 2040) requiere mayor justificación.

- Faltan criterios para definir qué SLEP se posterga y cuál avanza; y cuál es la optimización detrás para hacer eficiente el proceso.

- Debe precisarse si 2040 es el plazo de instalación o del traspaso educativo.

En atención a lo anterior, realizó las siguientes recomendaciones:

- Transparentar criterios objetivos y verificables para programar los traspasos.

- Usar variables de focalización y eficiencia: matrícula, situación financiera, dotación, antecedentes de funcionamiento municipal y preparación del SLEP.

- Informar los impactos sobre estudiantes y comunidades involucradas.

ii. Numeral 2) del artículo único permanente

Hizo presente que esta disposición permite al Presidente de la República postergar hasta por tres años el traspaso del servicio educativo.

Sobre el particular, mencionó que aborda un problema ya conocido, cual es que un Servicio Local no siempre está en condiciones de recibir establecimientos en la fecha prevista. Ilustró la situación con el caso del SLEP Valle de Cachapoal: a fines de 2025 su traspaso debió postergarse a 2027 porque el Servicio no contaba siquiera con director ejecutivo nombrado, de modo que forzar ese proceso habría implicado entregar los establecimientos a un Servicio sin conducción.

Luego, relevó los aspectos positivos de este número:

- Permite evaluar cada caso antes de aplicar rígidamente el calendario.

- Prioriza continuidad del servicio educativo ante dificultades reales.

- Reconoce que retrasos críticos pueden afectar el funcionamiento del nuevo sostenedor.

Asimismo, puso sobre la mesa algunas observaciones:

- Faltan causales objetivas y verificables para activar la postergación.

- Debe definirse cuántas veces puede usarse la facultad por SLEP.

- El plazo de dos meses parece acotado para comunidades y municipios.

- Debe definirse si el tope de 2040 también aplica para la postergación del traspaso.

- Se tienen que evitar incentivos perversos.

Adicionalmente, formuló las siguientes propuestas:

- Incorporar causales explícitas: riesgo financiero, dotación incompleta, concursos pendientes e insuficiente avance de instalación.

- Fijar límite temporal y/o número máximo de postergaciones.

- Solicitar con al menos seis meses de anticipación, armonizado con los plazos de los municipios de buenos resultados.

- Publicar el informe técnico que fundamente cada decisión.

iii. Numeral 3) del artículo único permanente

La **señora Espinoza** constató que este precepto habilita la postergación del traspaso de los municipios con buenos indicadores. En su opinión, se trata de las disposiciones más valiosas de la iniciativa, por cuanto reconoce que no toda administración municipal es equivalente. Precisó que, si un municipio gestiona bien su educación y lo hace mejor que el Servicio

Local que le correspondería, forzar el traspaso equivaldría a nivelar hacia abajo.

Consignó que la necesidad de esta disposición queda evidenciada por los datos: entre 2020 y mayo de 2024, 17 municipalidades solicitaron formalmente postergar su traspaso y solo dos lo lograron, lo que demuestra que el criterio anterior era excesivamente exigente.

Después, destacó los elementos positivos de la norma; a saber:

- Flexibiliza los requisitos.

- Mantiene criterios objetivos y verificables.

- Evita que municipios con buenos resultados sean traspasados a un SLEP con peor desempeño.

Sin perjuicio de ello, planteó las siguientes observaciones:

- Se debe considerar la heterogeneidad entre establecimientos dentro de un mismo municipio, ya que en el SIMCE se han detectado diferencias cercanas a los 100 puntos.

- Hay que actualizar los indicadores y categorías de desempeño utilizados, que datan de 2019.

- Se tiene que controlar por vulnerabilidad y características de los estudiantes.

- Se debe precisar que la comparación se realiza con el SLEP de destino.

Así, efectuó algunas sugerencias:

- Evaluar también la situación de los establecimientos más rezagados.

- Utilizar indicadores actualizados de aprendizaje, asistencia y contexto.

- Establecer explícitamente la comparación con el SLEP de destino.

V. Conclusiones

Sintetizó su posición en los siguientes puntos:

a) Se trata de una corrección necesaria, pero acotada. Consignó que el proyecto introduce mayor flexibilidad en los plazos de instalación y traspaso, sin modificar el objetivo de la Nueva Educación Pública ni resolver sus problemas estructurales de diseño.

b) La calidad debe primar sobre la fecha. En ese sentido, previno que forzar un traspaso cuando no existen condiciones adecuadas puede afectar la continuidad y calidad del servicio educativo. Añadió que cumplir el calendario no puede transformarse en un objetivo en sí mismo.

c) La flexibilidad resulta apropiada, siempre que haya reglas claras. Estimó que las postergaciones deben sustentarse en criterios objetivos, transparentes y verificables, que permitan determinar cuándo existen -o no- condiciones adecuadas para el traspaso.

Finalizada la presentación, intervinieron los señores Senadores presentes.

La **Senadora señora Provoste** cuestionó la valoración positiva que Acción Educar realizó de la iniciativa, teniendo en consideración que la propia expositora identificó cuatro problemas estructurales y reconoció que no son abordados. En esta línea, sostuvo que no puede calificarse como un buen proyecto de ley uno que omite los nudos que afectan a los establecimientos bajo la administración de un Servicio Local. Advirtió, asimismo, que seguir postergando sin resolver esas dificultades tampoco puede ser la política de Estado seria que las comunidades educativas requieren.

Al efecto, el **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez,** instó por no obviar el hecho de que a esta administración le corresponde implementar una reforma - la ley N° 21.819 -aprobada en el período anterior, que aborda temas de fondo de manera sustancial, aunque no de manera exhaustiva respecto de todos los problemas identificados. Planteó que el tiempo es una variable clave para poder materializar esos cambios: seguir adelante sin adecuar el calendario haría imposible implementarlos, dada la cantidad de traspasos pendientes.

Por su parte, la **señora Francisca Espinoza** reconoció que los problemas de fondo identificados son reales y que persisten sin resolución. Sin embargo, hizo un llamado por considerar que el calendario -que incluye un número significativo de traspasos en poco tiempo- constituye también uno de los grandes problemas: si los plazos no se ajustan, las dificultades existentes se agudizarán considerablemente. En esa línea, reiteró que aumentar los términos es una condición necesaria para resguardar la calidad de la educación durante el proceso de transición institucional.

14) Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa, señor Sebastián Sichel[21]

I. Motivación para exponer y descripción del SLEP La Quebrada

El **Alcalde de Ñuñoa, señor Sebastián Sichel**, señaló que la urgencia que motivó su presencia ante la Comisión es el inminente traspaso de la educación municipal de Ñuñoa al SLEP La Quebrada, programado para el año 2027. Indicó que no existe ninguna demostración empírica de que el cambio de sostenedor vaya a beneficiar a colegios que ya funcionan bien.

Describió la magnitud de lo que implicará el SLEP La Quebrada: pasará a gestionar 76 establecimientos educacionales pertenecientes a Ñuñoa, La Florida y Peñalolén, con una dotación estimada de 4.855 profesionales y asistentes de la educación provenientes del mundo municipal, y una administración central de 99 funcionarios. Precisó que hoy la Corporación Municipal de Ñuñoa administra la educación de 18 recintos educacionales, de modo que el cambio supone pasar de un modelo descentralizado, con alta capacidad de respuesta, a un sistema centralizado que agrupa realidades educativas completamente heterogéneas.

Advirtió que el SLEP La Quebrada presenta problemas operativos de consideración. En efecto, constató que sus concursos públicos han presentado problemas que podrían derivar en que no cuente con su planta directiva definida al momento de entrar en pleno funcionamiento.

II. La solicitud de postergación y su rechazo

Relató que el municipio presentó la solicitud de postergación de su ingreso al SLEP en enero de 2025, la cual fue rechazada por el Ministerio de Educación en agosto del mismo año, invocando el incumplimiento de uno de los cuatro requisitos copulativos que exige el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040.

Al respecto, precisó que Ñuñoa cumplía tres de los cuatro requisitos: acreditaba sus obligaciones previsionales al día dentro del límite legal de 400 UF; el 66,7% de sus establecimientos se encontraba en categoría de desempeño alto o medio alto, superando el 60% que exigía la ley; y contaba con una visión de desarrollo educativo de largo plazo. El requisito que no cumplió fue el de crecimiento de matrícula: el municipio tomó la decisión deliberada de no sobresaturar el aula y de mantener un estándar que favorece la calidad pedagógica, lo que implicó no alcanzar el umbral de crecimiento de estudiantes exigido.

[21] El documento utilizado como apoyo durante la exposición puede ser revisado en el siguiente enlace:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/04fc91bc-1dc2-4c1d-af4c-25aa07c9dc60?includeContent=true

Consignó que casi el 70% de los alumnos que estudian en los recintos municipales de Ñuñoa no son vecinos de la comuna: provienen de otras comunas de la Región Metropolitana que buscan, mediante el Sistema de Admisión Escolar (SAE) o el proceso previo, establecimientos de calidad. Subrayó, que pese a esa demanda, el municipio optó por preservar la calidad del aula por sobre el crecimiento cuantitativo de la matrícula.

III. El proceso bajo el gobierno anterior y el desistimiento de mayo de 2025

Explicó que el ex Ministro de Educación, señor Cataldo, no respondió la solicitud de postergación dentro del plazo legal establecido para pronunciarse, situación que generó incertidumbre en la comunidad educativa durante cinco meses. Relató que, en las reuniones sostenidas, la exautoridad le transmitió directamente que quería que los colegios de Ñuñoa ingresaran al SLEP, argumentando que era necesario para “validar el sistema”. Al efecto, enunció que su respuesta fue categórica: Ñuñoa no tiene que entrar para validar el sistema; sino que es el sistema el que tiene que validarse a sí mismo, demostrando que puede garantizar resultados iguales o mejores a los que actualmente exhiben los establecimientos municipales.

IV. Resultados educativos de Ñuñoa

Destacó que los resultados de la educación pública de Ñuñoa son excepcionales y no guardan correlación con el nivel socioeconómico de la comuna, que es de ingreso medio. Argumentó que los buenos resultados no se explican por la inversión relativa (otras comunas gastan más), sino por el modelo educativo descentralizado y por la confianza en cada comunidad escolar.

Luego, informó que en la Prueba de Admisión a la Educación Superior (PAES) 2026, los establecimientos municipales de Ñuñoa obtuvieron los siguientes lugares en el ranking de liceos públicos de Chile: el Liceo Augusto D'Halmar ocupa el primer lugar nacional, el República de Siria el tercero, el Carmela Silva Donoso el décimo, el Lenka Franulic el decimoséptimo y el José Toribio Medina el trigésimo séptimo, en un universo total de 1.200 recintos. En el ranking general -que incluye establecimientos públicos y privados-, el D'Halmar ocupa el quinto lugar con 809,9 puntos promedio PAES. Agregó que la comuna registró 20 puntajes máximos nacionales en colegios municipales, en contraste con Peñalolén y La Florida -las otras dos comunas del SLEP La Quebrada- que no registraron ninguno.

Más Adelante, se refirió a los resultados del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) 2025. Sobre el particular, manifestó que los establecimientos de su comuna superan ampliamente el promedio nacional el lectura y matemática en todos los niveles evaluados. Así, remarcó que mientras el promedio nacional se sitúa históricamente en el tramo de

desempeño "Básico o Intermedio", los colegios municipales de Ñuñoa se posicionan de manera consistente en los niveles "Intermedio Alto" y "Avanzado".

Acotó que el año 2025 fue la primera vez que la admisión a los establecimientos municipales de Ñuñoa operó exclusivamente a través del SAE, sin ningún proceso de selección previo. Sostuvo que la comuna mantuvo igualmente su liderazgo en los resultados, lo que demuestra que el modelo educativo de cada colegio es lo que funciona y no la selección de estudiantes.

Más adelante, puso énfasis en que la matrícula de la educación pública de Ñuñoa alcanzó en 2026 su nivel histórico más alto -con 13.085 estudiantes-, experimentando un crecimiento de 15,2% desde el año 2013. Complementando lo anterior, señaló que el 64,9% de esos estudiantes proviene de otras comunas de la Región Metropolitana, y que el Liceo Augusto D'Halmar, el Colegio República de Siria y el Carmela Silva Donoso figuran entre los establecimientos más demandados de la región en el SAE 2025.

Enseguida, detalló que el Programa de Integración Escolar (PIE) de la comuna atiende a 2.828 estudiantes, con el apoyo de 794 profesionales y 14.304 horas semanales de atención especializada, lo que refleja el compromiso municipal con la inclusión educativa.

Agregó que integró el panel evaluador del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que analizó la implementación de los SLEP, y que los resultados publicados concluyen que el proceso ha incorporado nueva burocracia sin demostrar mejoras en los resultados del aula.

V. El nuevo escenario legal y los argumentos para volver a solicitar la postergación

Planteó que el proyecto de ley en discusión abre un nuevo escenario favorable para Ñuñoa al modificar los estándares de exigencia en tres dimensiones.

a) El umbral de calidad educativa baja de 60% a 50% de establecimientos en categorías alto o medio alto. Acotó que Ñuñoa, con un 66,7%, supera ambos umbrales con amplitud.

b) La exigencia en materia de matrícula se flexibiliza, pasando del tramo del 30% al 50% de mejor desempeño nacional.

c) Se incorpora una vía alternativa basada en la asistencia promedio: si el municipio acredita un 85% de asistencia en los últimos tres años, puede acogerse a la excepción.

Después, puso de relieve que el proyecto introduce, además, la posibilidad de comparar directamente los indicadores del municipio con los del SLEP receptor: si el municipio presenta mejores resultados, puede solicitar la postergación. Afirmó que en todos los indicadores disponibles -SIMCE, PAES y asistencia-, Ñuñoa supera ampliamente los promedios del SLEP La Quebrada.

Adicionalmente, subrayó que el proyecto extiende el calendario máximo del proceso de instalación de los SLEP desde el año 2035 hasta el año 2040, lo que otorga mayor holgura para que municipios con vocación educativa definan sus trayectorias con evidencia.

VI. Riesgos del traspaso y posición respecto del proyecto

Posteriormente, instó por considerar un modelo flexible, que permita a municipios con vocación educativa y buenos resultados continuar administrando sus establecimientos sin la premura de plazos perentorios que no están respaldados en evidencia de política pública.

Advirtió que el principal riesgo del traspaso es lo que describió como una “nivelación hacia abajo”. En su opinión, nada en el diseño del SLEP garantiza que los establecimientos traspasados mejoren sus resultados. La experiencia disponible, sostuvo, solo permite afirmar que habrá una tendencia a converger hacia resultados similares a los del conjunto, lo que perjudica a quienes están hoy sobre ese promedio.

En ese contexto, subrayó que el municipio ha continuado invirtiendo en infraestructura y calidad educativa, incluso sabiendo que los establecimientos podrían ser traspasados al SLEP. Además de los MM$2.100 que destina anualmente a la educación pública, el municipio creó un preuniversitario al que asisten 400 estudiantes destacados, con una inversión adicional de MM$600, y destinó otros MM$590 a reparaciones de infraestructura. Calificó esta decisión como reflejo de la vocación genuina del municipio por la educación pública.

Razonó que la lógica de los plazos perentorios es irracional desde la perspectiva de la política pública: ningún argumento técnico justifica traspasar en 2027 cinco establecimientos que se ubican entre los 30 mejores liceos públicos del país, con 20 puntajes nacionales, a un SLEP que no tiene su planta directiva definida y que agrupa comunas sin un solo puntaje nacional.

Por último, alertó que, de no aprobarse el proyecto de ley, alguien tendrá que explicar a los centros de padres y apoderados de los colegios de

Ñuñoa por qué en enero del año siguiente cambiará el equipo directivo y los estándares de exigencia y se pondrá en riesgo la continuidad de proyectos educativos innovadores.

Una vez finalizada la exposición, la **Senadora señora Provoste** cuestionó la coherencia de la posición del alcalde entre 2025 y 2026. Recordó que en mayo de 2025 el propio municipio anunció públicamente que remitiría un oficio al Ministerio de Educación para que continuara el proceso acordado con la administración anterior respecto al traslado de los colegios al SLEP. Detalló que, en ese mismo período, se sostuvo que las exigencias laborales ponían en riesgo la sostenibilidad del sistema y que mantener la gestión local se había vuelto imposible. Al efecto, solicitó a la Ministra de Educación que remitiera a la Comisión copia del oficio anunciado, así como de la respuesta -si la hubo-, a fin de clarificar la cronología y contenido de las comunicaciones entre el municipio y la Cartera. Asimismo, instó al Alcalde a explicar qué cambió exactamente entre 2025 y 2026, y qué fue lo que motivó el cambio de postura.

Del mismo modo, solicitó al invitado aclarar qué proyecto educativo específico se perdería con el traspaso, y qué disposición de la ley N° 21.040 o qué actuación de la Dirección de Educación Pública impide la continuidad de tal proyecto bajo la administración del SLEP.

Observó que los datos presentados por el Alcalde corresponden a un grupo selecto de establecimientos municipales. Sobre el particular, señaló que el propio Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM) de Ñuñoa clasifica únicamente a tres establecimientos del conjunto comunal como de alto desempeño, siete en desempeño medio y un tercio con problemas de rezago. A partir de estos antecedentes, puso en duda que el sistema municipal pueda considerarse exitoso como conjunto.

Enseguida, previno que la matrícula municipal de Ñuñoa disminuyó entre 2023 y 2025, de 12.844 a 12.690 estudiantes. Agregó que el PADEM advierte pérdidas recurrentes en algunos establecimientos, especialmente, en el Liceo José Toribio Medina. Así las cosas, preguntó en qué establecimientos se concentra la reducción de matrícula y si eso es coherente con la imagen de éxito global que transmite la presentación.

Consultó si existen mecanismos sistemáticos para compartir las prácticas exitosas de los tres establecimientos de alto rendimiento con el resto de los colegios de la comuna, puesto que solo unos pocos recintos destacan y los situados al sur de la avenida Grecia son percibidos como de segunda categoría. En ese sentido, alertó sobre el estado del liceo Lenka Franulic, uno de cuyos muros presenta riesgo de desplome sin que haya habido una respuesta del municipio.

En ese marco, requirió información detallada sobre la inversión en infraestructura de la Municipalidad de Ñuñoa, señalando que una de las dificultades que enfrentan los Servicios Locales al asumir la administración de los establecimientos es encontrarlos con altos niveles de deterioro.

A continuación, el **Senador señor Edwards** felicitó al Alcalde y respaldó su gestión. Afirmó que Ñuñoa, siendo una comuna de ingresos medios, tiene en sus establecimientos municipales a un grupo de los mejores liceos públicos del país, lo que calificó como un gran éxito que merece reconocimiento.

En el mismo sentido, destacó que el SIMCE de la educación municipal de la comuna se ubica al menos 25 puntos por encima del promedio nacional en todos los niveles y establecimientos evaluados, lo que indica que el sistema en su conjunto funciona, y no solo los tres o cuatro recintos más prominentes.

Sobre el particular, señaló que, si bien puede haber un problema puntual de infraestructura en el liceo Lenka Franulic, los colegios bajo administración de los SLEP presentan dificultades mucho mayores, por lo que hacer de ese caso el argumento central contra la gestión municipal no es proporcional.

Manifestó que no ve evidencia de que el traspaso convenga a los niños de Ñuñoa ni de muchas otras comunas con buenos resultados, y que la pregunta de fondo es qué le conviene más a los estudiantes, no cuándo vence el calendario de traspaso fijado en la ley. Instó al Alcalde a mantener la preocupación por los resultados educativos y a defender a los alumnos de la comuna.

Seguidamente, el **Alcalde señor Sichel** abordó los planteamientos de los señores Senadores. Así, sostuvo que, la solicitud de postergación fue presentada formalmente en enero de 2025, existiendo un plazo legal para emitir una respuesta; sin embargo, el exministro Cataldo no lo hizo oportunamente. Agregó que, tras cinco meses de espera, habiendo concluido que la voluntad política de la Cartera era que Ñuñoa se incorporara al SLEP -posición que el exministro expresó directamente en reuniones-, optó por enviar el oficio de desistimiento.

En definitiva, subrayó que se trató de una decisión pragmática para dar certeza a la comunidad educativa, no de un cambio de posición sustantiva. Enfatizó que la actitud del exministro Cataldo y la de la Ministra actual son diametralmente opuestas: el primero quería que Ñuñoa entrara al SLEP para “validar el sistema”, mientras que la autoridad en ejercicio examina el proceso con evidencia.

Después, explicó que el presupuesto deficitario de la corporación municipal correspondía a la situación heredada de la gestión anterior al momento de asumir el cargo en diciembre de 2024. No obstante, clarificó que el presupuesto de la educación pública comunal ya se encontraba saneado.

Luego, aclaró que dos de los cinco establecimientos destacados en la presentación se ubican al sur de la avenida Grecia, en la zona más vulnerable de la comuna. Asimismo, rechazó la distinción entre establecimientos de barrios ricos y pobres, pues se trata de una "división odiosa" que no resiste el contraste con la evidencia geográfica, e invitó a la Senadora Provoste a visitar la comuna.

Adicionalmente, planteó que, de los 18 establecimientos de la comuna, cinco figuran entre los 30 mejores liceos públicos de un universo de 1.200. Estimó que ningún dato mata ese relato: la educación pública de Ñuñoa está efectivamente sobre la media.

Asimismo, precisó que el muro del Colegio Lenka Franulic fue reparado con anterioridad a la sesión, de modo que el problema descrito no subsistía al momento de la comparecencia. Agregó que el municipio invierte en infraestructura incluso sabiendo que el patrimonio educativo será traspasado, lo que pone de manifiesto la vocación real de la administración comunal.

Finalmente, argumentó que quienes solicitan el traspaso al SLEP son los alcaldes que no pueden o no quieren financiar sus colegios, mientras que Ñuñoa hace lo contrario; en efecto, pide quedarse con los establecimientos para seguir invirtiendo en ellos.

15) Investigador del Centro de Estudios Públicos (CEP), señor Sebastián Izquierdo[22]

I. Introducción

El **investigador del CEP, señor Sebastián Izquierdo** informó haber desempeñado los cargos de Superintendente de Educación y de secretario ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación -lo que le ha permitido comprender el funcionamiento del sistema educativo- y que ha evaluado la implementación de la ley N° 21.040 desde el CEP mediante varias publicaciones sobre la materia.

Señaló que históricamente ha manifestado una posición contraria a pausar la implementación de los Servicios Locales de Educación, pero que

[22] El documento acompañado por el expositor puede ser descargado desde el link que consta enseguida:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/2e025a82-b773-4838-9a7c-620eb070a5c1?includeContent=true

ello no es antagónico con identificar deficiencias graves en la normativa vigente. Aclaró que siempre ha apoyado la gradualidad y que, por esa razón, considera que el proyecto en discusión, en términos generales, es favorable.

II. La evidencia sobre el traspaso y el riesgo del calendario

Informó que, al realizar una revisión sistemática de los distintos estudios disponibles, no es posible sostener que el mero cambio de sostenedor haya mejorado los aprendizajes, pero tampoco que los haya deteriorado. Consignó que el traspaso, por sí solo, no basta para mejorar la calidad de la educación, y que proyecto acierta al poner el foco en las condiciones a efectos de resolver el traspaso.

Asimismo, expuso que las auditorías de la Contraloría General de la República a los Servicios Locales arrojan más de 80 hallazgos significativos en materia de personal, finanzas e infraestructura. Añadió que el 90% de la subvención de los SLEP se destina a remuneraciones, frente a un 70% a 75% en los sostenedores de mejor desempeño.

Sostuvo que el calendario de traspaso constituye un riesgo para el Sistema. Así, detalló que entre 2027 y 2029 deberían entrar en pleno funcionamiento 34 Servicios Locales y ser traspasadas 177 comunas, lo que equivale a implementar la mitad del Sistema en tres años. Remarcó que ello tendría que ocurrir en circunstancias que las medidas dispuestas por la ley N° 21.819 todavía no han comenzado a aplicarse plenamente ni a desplegar sus efectos. Planteó que un traspaso masivo en este marco representaría un error grave.

III. Dimensiones positivas del proyecto de ley

Más adelante, argumentó que la iniciativa está bien orientada, por las siguientes razones:

a) Introduce gradualidad según las condiciones, de modo que la decisión de traspasar deja de depender de una fecha y queda supeditada que el Servicio esté habilitado para asumir la gestión.

b) Pone el desempeño por delante de la naturaleza jurídica del sostenedor, de modo que un municipio que administra bien no entrega sus escuelas a un SLEP que no puede sostener ese nivel.

c) Permite que la reforma recientemente aprobada mediante la ley N° 21.819 produzca efectos antes de los traspasos masivos.

d) Establece flexibilidad con resguardos, por cuanto exige un decreto fundado con firma del Ministro de Hacienda, fija un mínimo anual de

Servicios instalados, establece un tope hasta el año 2040 e impone como requisito tener las obligaciones previsionales al día.

Concluyó que son las condiciones y no el hecho de cumplir una fecha lo que permite impartir una educación apropiada.

IV. Aspectos que convendría fortalecer

Planteó tres mejoras acotadas que no alteran el diseño general del Sistema de Educación Pública:

a) Explicitar el estándar comparativo

Propuso definir qué indicadores se comparan y en relación con qué SLEP; radicar esa función en la Agencia de Calidad de la Educación con cierta flexibilidad; y publicar cada resolución. En lo que respecta a los factores previsionales y financieros, señaló que ese rol debería corresponder a la Superintendencia de Educación.

b) Aumentar el monitoreo

Recomendó que la evaluación del escenario financiero y previsional de los municipios autorizados no pase a ser bienal, dado que esos datos ya se producen anualmente y considerando -además- que la reducción de la frecuencia no disminuye la carga burocracia, sino el control. Manifestó dudas sobre el umbral de asistencia del 85%, que consideró posiblemente bajo, aunque validó la decisión de haberlo establecido como criterio alternativo.

c) Estructura híbrida de los SLEP

Finalmente, instó por abordar el carácter híbrido de los Servicios Locales, que son -simultáneamente- sostenedores y servicios públicos. Explicó que lo anterior redunda en la aplicación de dos marcos financieros distintos y no coordinados, lo que genera problemas persistentes de gestión. Reconoció que este problema debió haberse resuelto antes, pero consideró relevante insistir en ello.

Terminada la presentación, el **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, aclaró que las modificaciones del proyecto se refieren al articulado transitorio de la ley N° 21.040. Adicionalmente, recalcó que los criterios de comparación no están ausentes del texto, sino que han sido establecidos deliberadamente de manera general, ya que se contempla un reglamento que definirá los detalles y las variables que se utilicen, según la técnica legislativa habitual.

A continuación, el **Senador señor Vial** puso de relieve la dificultad de disponer de indicadores relativos a la gestión que vayan más del SIMCE, que permitan identificar los aspectos que es necesario corregir en lo que queda de implementación del Sistema.

A su turno, la **Senadora señora Provoste** cuestionó que la iniciativa esté centrada en la calidad y el desempeño, teniendo presente que propone una rebaja de los estándares de exigencia. Advirtió que el texto, por una parte, elimina el carácter copulativo de los requisitos académicos; y por otra, reduce los umbrales establecidos, sin evidencia que lo justifique. Señaló que el efecto es que comunas que no califican bajo la normativa vigente podrán acogerse a la excepción, lo que contradice el discurso sobre la centralidad de la calidad educativa.

Sobre el particular, el **investigador señor Izquierdo** replicó que forzar el traspaso de establecimientos con buenos sostenedores hacia Servicios Locales que aún no han implementado las reformas de la ley N° 21.819 va en dirección contraria al objetivo compartido, cual es mejorar la calidad educativa. Subrayó que todos los establecimientos deben ingresar al nuevo Sistema, y que el proyecto no modifica ese horizonte final, sino la forma de llegar a él.

16) Mesa Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación[23]

Expusieron a continuación los representantes de la Mesa Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación. En concreto, concurrieron dirigentes de la Federación Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación Pública (AEFEN), la Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación Chilena (CONATECH), la Confederación Nacional de Federaciones, Asociaciones y Sindicatos de Funcionarios Asistentes de la Educación (CONFUSEM) y la Central Nacional de Asistentes de la Educación Pública (CNAEP).

I. Aspectos negativos de la iniciativa de ley

La **Presidenta de AEFEN, señora Yasna Sánchez**, señaló que las organizaciones presentes solicitan el rechazo del proyecto y que no vienen a proponer indicaciones sino a fundamentar por qué el proyecto no debe legislarse.

a) Se legisla respecto de una ley que todavía no se aplica

Planteó que la proposición legislativa incurre en un razonamiento circular. Así manifestó que el propio mensaje reconoce que la

[23] La presentación conjunta puede ser revisada en: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/96470ae3-9df5-44dd-8d86-de588e32ce75?includeContent=true

implementación de ley N° 21.819 comprende 84 tareas normativas y operativas en curso; y a continuación, pide 14 años adicionales de postergación porque esas herramientas no han producido efecto aún. En definitiva, previno que no se aplica la ley y que ello se usa como fundamento para aplazar el proceso que esa misma ley venía a ordenar.

b) Ningún órgano técnico ha recomendado la postergación del proceso

En este sentido, comentó que el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública ha emitido ocho informes anuales de seguimiento y una evaluación intermedia el año 2021, y que en ninguno de esos nueve documentos aparece la propuesta de instalar un régimen mixto permanente ni de devolver la conducción de la educación pública a los municipios.

Precisó que la evaluación intermedia recomendó incorporar gradualidad y redistribuir el calendario, lo que ya se hizo por decreto en más de una oportunidad. Indicó que el Mensaje invoca al Consejo Evaluador para fundar exactamente lo contrario de lo que el Consejo ha dicho.

c) El déficit no fue creado, sino heredado por los Servicios Locales

Más adelante, puntualizó que el Mensaje atribuye los déficits del Sistema al mecanismo de cobertura de la DIPRES y a la falta de disciplina financiera de los Servicios Locales, omitiendo el verdadero origen de esta situación.

En efecto, consignó que los Servicios Locales asumieron plantas sobredimensionadas y deudas de arrastre que les transfirieron los sostenedores municipales, remarcando que la dotación atribuible propiamente a los SLEP creció solo un 5,8%. Añadió que la deuda previsional acumulada no la pagaron los municipios, sino los propios trabajadores con lagunas en sus pensiones, y que este proyecto propone entregarle la administración por 14 años más a quienes generaron ese daño.

d) La rebaja de requisitos convierte la excepción en regla

Explicó que el artículo décimo transitorio vigente exige cuatro requisitos copulativos para que los municipios mantengan el servicio educativo. Subrayó que el proyecto, por su parte, los vuelve alternativos, reduce los umbrales de desempeño e incorpora una alternativa de asistencia promedio de 85% en los últimos tres años. Calificó de irrisorio este último criterio, dado que ese mismo porcentaje es el mínimo que se exige a un estudiante para aprobar el año escolar. Consignó que el efecto es aumentar la cantidad de comunas habilitadas para solicitar la postergación del traspaso de 43 a 166 de un universo de 177.

e) El bono compensatorio de los asistentes de la educación se vacía de contenido

Alertó sobre el efecto del proyecto en el bono compensatorio establecido en el artículo undécimo transitorio de la ley N° 21.819, aprobado tres meses antes por el Congreso Nacional como beneficio permanente para los asistentes de la educación de las comunas que se acogen a la solicitud de postergación. Cuestionó que el mensaje no mencione ni cuantifique este efecto, y solicitó a la Comisión que exija al Ejecutivo el informe financiero desagregado del impacto.

f) Postergación de la aplicación del Estatuto de los Asistentes de la Educación

Subrayó que, para los asistentes de la educación, el traspaso no es un mero trámite administrativo, sino que implica pasar del Código del Trabajo al Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, lo que implica estabilidad laboral, capacitación, carrera funcionaria, reconocimiento de bienios y homologación de remuneraciones según el sector público. Expresó que el proyecto convierte ese derecho, que hoy tiene fecha cierta, en una expectativa diferida, sin plazo concreto para decenas de miles de trabajadores.

Acerca de este punto, intervino el **Presidente Nacional de la CONATECH, señor Luis González**, quien se refirió a los efectos respecto de los trabajadores de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica. En esa línea, apuntó que quienes se desempeñan en tales recintos también verán postergada la obtención de los beneficios del Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

g) Impacto para los estudiantes

Continuó la exposición la **Presidenta de la CONFUSEM, señora Nadya Saldaño**, quien complementó los argumentos anteriores con el impacto de la postergación en los estudiantes. Así, precisó que las escuelas no traspasadas llevan años en una situación de abandono: el municipio no invierte porque va a traspasar y el SLEP no invierte porque aún no ha recibido el financiamiento. Como resultado, los establecimientos presentan techos con filtraciones, calderas que no pasan la revisión técnica, baños clausurados y salas sin condiciones térmicas mínimas. Sostuvo que postergar hasta 2040 no congela esa situación, sino que la profundiza, y que un niño que ingrese hoy a primer año básico egresará de cuarto medio sin haber conocido el sistema que la ley le prometió.

h) El piso mínimo de creación de SLEP solo describe el aplazamiento

Informó que, de los 34 Servicios Locales que todavía no entran en funcionamiento, 22 se encuentran instalados -sin haber recibido el servicio educativo-, mientras que 12 aún no han sido creados. La regla de, al menos, un Servicio Local por año se aplica únicamente a este último grupo: el último de ellos se instalaría en 2038 y recibiría el servicio educativo en 2040, exactamente dentro del límite que el propio proyecto fija. Concluyó que el piso mínimo no protege el proceso del aplazamiento, sino que solo lo describe.

i) Cinco años de un SLEP que existe y no educa

Puso de relieve que, de conformidad con la regulación en vigor, transcurren aproximadamente dos años entre la instalación de un SLEP y el traspaso efectivo del servicio educativo. Recalcó que, sin embargo, la iniciativa eleva ese plazo a tres años, al facultar al Presidente de la República para postergar el proceso. Si se considera que, en la práctica, cada postergación individual ha significado entre seis meses y un año adicional, previno que el resultado del proyecto será que habrá SLEP instalados -con director ejecutivo, planta, presupuesto y equipos contratados- que operarán hasta por cinco años sin administrar un solo establecimiento.

Señaló que hoy son 22 los servicios en esa condición y que, durante ese tiempo, el Estado tendrá que mantener dos estructuras en paralelo para el mismo territorio: el SLEP que existe, pero no educa, y la administración municipal que sigue educando sin haber preparado su salida.

En este contexto, solicitó a la Comisión que exija al Ejecutivo informar el costo fiscal anual de mantener 22 Servicios Locales instalados sin servicio educativo, junto con la proyección de ese costo hasta 2040. Indicó que se trata de información de la que el Ministerio ya dispone, pero que el Mensaje no entrega.

j) Contradicciones internas del texto propuesto

Alertó sobre dos contradicciones internas de la redacción planteada. Por un lado, mencionó que el nuevo inciso quinto del artículo sexto transitorio faculta al Presidente de la República para modificar el calendario por “única vez”, en tanto que su inciso final modificado permite hacerlo nuevamente hasta 2040.

Por otro lado, remarcó que el mensaje afirma que los municipios que deberían ser traspasados en enero de 2027 podrán solicitar la

postergación hasta dos meses antes, en circunstancias que el artículo primero transitorio del proyecto establece que el plazo será de un mes.

II. Conclusiones

Puso de relieve que la posición de la Mesa de Organizaciones de Asistentes de la Educación es solicitar el rechazo de la idea de legislar. Señaló que, de ser necesario, la ley vigente ya contempla un mecanismo para ajustar el calendario, que opera caso a caso, vía decreto fundado con informe favorable del Consejo Evaluador. Agregó que se trata de una herramienta que existe, se ha usado y funciona. Pidió, además, que las organizaciones de trabajadores de la educación pública sean parte de la discusión desde el inicio y no sean notificadas de sus resultados por la prensa, teniendo presente que se han conformado mesas de trabajo permanentes con el Ministerio.

Al término de la exposición, la **Senadora señora Provoste** saludó a las organizaciones por los esfuerzos realizados en defensa de los derechos de los trabajadores y reconoció que el proyecto los pone en una situación de rezago importante.

Solicitó a los representantes del Ejecutivo remitir información acerca del funcionamiento de los gestores territoriales por el artículo vigésimo primero bis transitorio de la ley N° 21.040, que fue introducido por la ley N° 21.819. Detalló que esta norma dispone que “en cada región existirá un equipo de apoyo a la implementación de los Servicios Locales de Educación, que dependerá de la Dirección de Educación Pública. Estos profesionales apoyarán y asesorarán a las municipalidades y corporaciones municipales de la región respectiva en el proceso de traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales y, en general, servirán de vínculo entre éstos y la Dirección de Educación Pública”. Más concretamente, pidió comunicar cuántos de esos gestores territoriales se encuentran actualmente en funciones y en qué territorios operan.

Respaldó, además, la solicitud de información efectuada por los dirigentes gremiales en relación con el costo fiscal anual de mantener 22 Servicios Locales instalados sin servicio educativo, y pidió conocer la proyección de ese gasto hasta el año 2040.

17) Investigador del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV), señor Vicente Sisto[24]

I. Consenso sobre la desmunicipalización

[24] El documento acompañado por el invitado puede ser revisado en el siguiente enlace: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/f18e7d2b-d87f-4f66-975d-b53f597a233d?includeContent=true

Expuso, a continuación, el **investigador principal del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva de la PUCV, señor Vicente Sisto**, quien subrayó que el proyecto de la ley N° 21.040 emergió como respuesta a un diagnóstico consensuado sobre el daño que la municipalización había producido en la educación pública. Se refirió a los problemas identificados por un estudio de la OCDE del año 2017:

a) Las comunas más ricas favorecen una mejor educación al aumentar la inversión por sobre el financiamiento a la demanda, generando segregación.

b) En general, el sistema muestra baja capacidad técnica de los municipios, especialmente en materia de apoyo pedagógico a las escuelas, lo que se suma a una débil disponibilidad presupuestaria.

c) Hay una excesiva intromisión política en la gestión educativa local, con alta dependencia de la autoridad del alcalde de turno.

d) Existe variabilidad y poca constancia y consistencia en los apoyos y orientaciones a lo largo del tiempo.

e) Se produce una fragmentación al existir 345 realidades técnico-administrativas distintas y cambiantes, lo que deriva en que el Estado pierde su capacidad de guiar el sistema, lo que la UNESCO en 2018 catalogó como una “renuncia del rol garante del Estado”.

II. Nudos críticos identificados por la investigación

Más adelante, señaló que el equipo del que forma parte lleva más de diez años investigando el diseño e implementación de la ley N° 21.040, con seguimiento al proceso de traspaso en siete Servicios Locales de Educación, mediante el estudio de casos, y el examen de diversos informes y trabajos académicos. Comentó que, en ese marco, se han identificado tres nudos críticos; a saber:

a) Débil participación

Enunció que una de las dificultades ha sido la débil participación de los actores en los distintos momentos del proceso.

b) Rigideces administrativo-financieras

Acerca de este punto, destacó lo siguiente:

i. Dificultades en la articulación durante el traspaso debido a deudas previsionales, falta de información, sobredotación y dificultades en materia de infraestructura.

ii. Diseño normativo de la gestión administrativa y financiera desconectado de la dinámica del “hacer educación pública”, que se refleja en:

-Tiempos y restricciones inadecuados para compras, contrataciones y licitaciones.

-Una gestión financiera limitada por la Ley de Presupuestos que impide reasignaciones de recursos, la planificación plurianual de las inversiones y la acumulación de saldos para proyectos de mayor envergadura.

iii. Criterios de gestión de personas poco pertinentes a la realidad de los SLEP, lo que se observa en:

-Dificultades para contar con reemplazos por licencias médicas.

-Criterios de selección y capacitación del personal que no resultan apropiados.

iv. Burocratización del control administrativo mediante informes múltiples que se superponen, y que generan dudas sobre sus reales efectos y relevancia.

Recalcó que todas estas rigideces afectan gravemente el funcionamiento de los SLEP y que la ley N° 21.819 -recientemente aprobada- permite responder solo parcialmente a estas problemáticas.

c) Foco administrativo por sobre lo pedagógico

Hizo presente que las dificultades administrativo-financieras sobrecargan el trabajo que realizan Servicios y establecimientos, ocupando parte importante del tiempo de quienes deberían dedicarse al ámbito pedagógico

De igual modo, previno que el apoyo técnico pedagógico queda al servicio de mediciones estandarizadas. En efecto, apuntó que la ley y sus instrumentos (Estrategia Nacional de Educación Pública, Convenios de Desempeño, Plan Estratégico Local, Plan Anual Local), se centran en resultados de indicadores como el SIMCE o la matrícula, lo que no permite dar cuenta del trabajo que realizan los SLEP.

III. Sesgo de selección y dificultades de comparación

Seguidamente, recordó que en el mensaje que da origen al proyecto se argumenta que el Sistema de Educación Pública no ha dado paso a mejoras. Sin embargo, subrayó que tampoco se ha demostrado un empeoramiento de la calidad educativa. A este respecto, el propio estudio que el mensaje cita (Chamicero y Letelier, 2025), advierte que “la primera generación de SLEP atendió de manera desproporcionada a poblaciones estudiantiles vulnerables, ya que la implementación inicial se centró en los sistemas municipales con peor desempeño. Este sesgo de selección dificulta cualquier comparación directa con las escuelas que permanecieron bajo administración municipal”.

Constató que lo anterior queda de manifiesto al analizar las características de los estudiantes que reciben los establecimientos de los SLEP, los municipales y los particulares subvencionados:

	SLEP	**Municipales**	**Part. Subven.**
EE con 60% o más estudiantes prioritarios	83,1%	78,4%	44%
EE con 80% o más estudiantes prioritarios	44,5%	39,2%	13%
Matrícula de estudiantes de niveles socioeconómicos bajos o medio bajos	92,4%	88,9%	38,4%
EE en ruralidad	36,8%	31,5%	12,9%
Matrícula de estudiantes extranjeros	15,4%	11,2%	5,6%
Matrícula de estudiantes con NEE	21,8%	19,1%	9,7%

Sin perjuicio de lo anterior, explicó los resultados de los SLEP muestran algunos avances: un aumento de 4,9% en las tasas de asistencia; una disminución de 4,4% en la inasistencia grave; la igualación de la tasa de permanencia al nivel nacional con un 98,3%; y mejoras significativas en los puntajes SIMCE en Matemáticas y Lectura, con aumentos superiores al resto de las dependencias, de acuerdo a la Agencia de Calidad.

IV. Contenido del proyecto

Analizó las principales materias de la iniciativa y su efecto institucional. Al efecto, exhibió la siguiente tabla:

Materia	**Texto propuesto**	**Efecto institucional**
Calendario de instalación	Para los 12 SLEP que no hubieren entrado en	Permite extender en 14 años la instalación

	funcionamiento antes del 1 de enero de 2027, el Ejecutivo podría modificar el calendario por una vez, con un mínimo de un SLEP por año y límite al 30 de junio de 2040.	pendiente y debilita el carácter excepcional de la prórroga.
Postergación de traspasos	El Presidente podría postergar por hasta tres años el traspaso de una o más municipalidades mediante decreto dictado hasta dos meses antes.	Admite decisiones tardías y no exige plan financiado de corrección ni informe favorable del Consejo Evaluador.
Requisitos municipales	Bastaría cumplir uno de dos requisitos educativos y ambos financieros. Se reduce de 60% a 50% el umbral de establecimientos en desempeño alto o medio; la matrícula pasa del 30% al 50% regional o se reemplaza por asistencia de 85%.	Amplía el universo de municipios que podrían continuar como sostenedores y debilita la excepcionalidad.
Seguimiento	La evaluación ministerial de los municipios autorizados pasa de anual a bienal.	Reduce el control precisamente cuando la excepción se vuelve más amplia y prolongada.
Comparación municipio-SLEP	El municipio podría permanecer mientras exhiba resultados superiores al SLEP en logros de aprendizaje y mantenga sus obligaciones previsionales al día.	Introduce una comparación entre unidades no equivalentes, sin metodología, período, ajuste contextual ni umbral estadístico definidos.
Plazo final	La permanencia municipal excepcional se extiende de 2035 a 2040. Para traspasos de enero de 2027, la solicitud podría formularse un mes antes.	Consolida un sistema dual y aumenta la incertidumbre para comunidades y trabajadores.

V. Conclusiones

Reconoció que la implementación de la ley N° 21.819 podría requerir cierta ralentización de la instalación del Sistema, pero no en los términos propuestos por la iniciativa. En esa línea, sostuvo que hacer los traspasos más lentos, por sí mismo, no resuelve el problema, sino que lo posterga. Agregó que reducir las condiciones para que los municipios puedan diferir su traspaso fragmenta la reforma y el sistema en su conjunto, pese a que la fragmentación era -precisamente- uno de los grandes problemas que la ley N° 21.040 venía a remediar.

Luego, planteó que la ley debería avanzar hacia procesos de traspaso en los que los nuevos Servicios y el Sistema aprendan de las comunas y territorios que han logrado consolidar prácticas pedagógicas y de gestión de calidad. En ese sentido, lamentó haber observado casos en que equipos técnicos exitosos de las municipalidades, que habían construido durante años una gestión de calidad, se perdieron con el traspaso. Precisó que no deben rebajarse las condiciones para los procesos de traspaso y que, por el contrario, deben incorporarse medidas que permitan aprender de los municipios exitosos -como Colina y Ñuñoa- e integrar sus prácticas a los nuevos SLEP correspondientes.

Respecto del período de ralentización, sentenció que es demasiado amplio y carece de un plan claro. De ahí que señaló que debe acotarse y vincularse a planes de mejora y traspaso aprobados por el Consejo de Evaluación y, eventualmente, por el Congreso Nacional.

Advirtió que el tiempo adicional solo tiene valor si está vinculado a ciertas condiciones; a saber: el fortalecimiento de procesos y capacidades técnicas; brechas verificables; recursos comprometidos; hitos trimestrales con responsables definidos; y una fecha definitiva de traspaso. En caso contrario, el período de ralentización no constituye una oportunidad de mejora, sino una postergación indefinida del problema.

Reiteró que se requieren medidas para asegurar el fortalecimiento de los SLEP presentes y futuros en el período, más allá de la implementación de la ley N° 21.819. Finalizó su intervención mencionando que la pregunta de fondo es qué hace la política pública para favorecer una transición adecuada que finalmente impacte positivamente en los niños, niñas y las comunidades.

18) Académico y exintegrante del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, señor Jorge Barrera

Relató que, en la época de tramitación de la reforma de la educación pública, había consenso en cuanto a que era imposible lograr resultados diferentes si todo se seguía haciendo de la misma forma. Asimismo, detalló que se estimó que un cambio de esa envergadura requería gradualidad, de manera de resguardar la educación de los niños. Agregó que, en ese marco, se consideró además que era indispensable hacer un seguimiento del proceso y, por tal motivo, se creó el Consejo de Evaluación, cuyos informes han servido de base para efectuar ajustes.

Después, expresó su opinión favorable a extender los plazos de implementación. Al respecto, precisó que hacerlo por vía administrativa ya no resulta posible, pues ese camino se encuentra agotado. En ese sentido, detalló que el artículo sexto transitorio permite la prórroga por decreto fundado, previo informe favorable del Consejo de Evaluación, pero no más

allá del año 2030. De ahí que, actualmente, la posposición de los términos solo es posible mediante una ley.

Luego, puso de relieve que ha habido un aprendizaje y existe una capacidad instalada, que permiten una mejor implementación en comparación con los primeros años. Igualmente, enunció que esta experiencia permite prever con mayor exactitud cuánto tiempo se requiere en lo sucesivo.

Manifestó que, desde el año 2018, las postergaciones se han decidido caso a caso y han motivado “leyes parche” impulsadas por distintos gobiernos. A su parecer, este proyecto de ley, al establecer un nuevo horizonte al año 2040 y fijar un avance mínimo de un SLEP por año, permite cumplir con dos objetivos: impedir el congelamiento de la reforma y, al mismo tiempo, conceder un período apropiado para lo que resta de su implementación.

Enseguida, indicó que hay tres hitos del proceso que tienden a confundirse, cuales son la creación de los SLEP, su instalación y el traspaso del servicio educativo. Reconoció que dicha confusión no fue casual, sino deliberada. Así, expresó que el artículo décimo transitorio fue parte del acuerdo político que permitió viabilizar la aprobación del Sistema. Precisó que uno de los factores que se tuvo presente fue evitar que el Tribunal Constitucional, al ejercer el control preventivo obligatorio, objetara la transferencia de los inmuebles que se producía por el solo ministerio de la ley al momento del traspaso del servicio educativo. Sostuvo que la referida magistratura, sin declarar inconstitucional la norma, dejó abierta la posibilidad para que los municipios impugnaran, vía recurso de inaplicabilidad, esa situación que se asemejaba a una expropiación sin derecho a indemnización.

Seguidamente, efectuó algunos planteamientos respecto de las aludidas etapas del proceso. Subrayó que los Servicios Locales, en tanto servicios públicos, se crean por ley -concretamente, en mérito del artículo 16- y ello no depende de ninguna fecha.

Añadió que tema distinto es la instalación y entrada en funcionamiento de los SLEP, que sí obedece a un calendario prestablecido. Sobre esta fase, recordó que el inciso final del artículo sexto transitorio dispone -en lo que interesa- lo siguiente: “Si, por razones fundadas, se hiciera necesario extender las fechas de entrada en funcionamiento de la segunda etapa de instalación más allá del año 2025, el Presidente de la República podrá, a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y previo informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, prorrogar dicho proceso por un nuevo período delimitado, el que en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2030”.

En relación con lo anterior, subrayó que el calendario solo está vinculado a la instalación y entrada en funcionamiento de los Servicios, y no al posterior traspaso del servicio educativo municipal. Añadió que la regla general de este traspaso está establecida en el artículo octavo transitorio, conforme al cual ello ocurre, por el solo ministerio de la ley, el 1 de enero del año siguiente a la entrada en funcionamiento.

A su juicio, es relevante tener presente la distinción entre estas etapas a la hora de examinar la iniciativa de ley. En esa línea, señaló que el artículo décimo transitorio contempla una excepción que permite a las municipalidades -siempre que cumplan ciertas condiciones- solicitar que el servicio educativo no sea traspasado al SLEP en el plazo contemplado en los artículos sexto y octavo transitorios.

Recalcó que el inciso tercero del referido artículo décimo aborda los casos en que el respectivo Servicio Local ya se encuentra instalado y en funcionamiento, aunque uno o más comunas no hayas traspasado el servicio educativo. Es decir, en el espacio territorial de un SLEP pueden convivir establecimientos administrados por él y por alguna municipalidad, acotó. Aclaró que, en este contexto, los municipios que siguen prestando el servicio educativo no pueden abrir nuevos recintos, mientras que el Servicio Local sí puede hacerlo en la misma comuna.

En síntesis, aseveró que la postergación solicitada por las municipalidades para continuar prestando el servicio educativo no está supeditada al calendario de instalación y puesta en funcionamiento de los SLEP, con independencia de la fecha máxima que se fije para eso último. A su juicio, esa situación puede mantenerse en el tiempo, en la medida que se continúen cumpliendo los requisitos dispuestos.

Posteriormente, el **Senador señor Mirosevic** solicitó al invitado profundizar en el riesgo que se advirtió a propósito del control que debía ejercer el Tribunal Constitucional.

El **señor Barrera** puso de relieve que hubo tres asuntos fundamentales para llegar a un acuerdo político en la época de tramitación de la reforma: el primero de ellos fue la gradualidad que estableció el artículo sexto transitorio; el segundo, la creación del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública; y el tercero, la posibilidad de las municipalidades de pedir la postergación del traspaso. Sobre esto último, insistió en que la lógica fue dejar a la interpretación de los gobiernos si la prórroga podía mantenerse en el tiempo, más allá del calendario de instalación de los SLEP.

Enseguida, subrayó que el riesgo estaba asociado a que la judicatura constitucional entendiera que el traspaso de los inmuebles desde las municipalidades a los Servicios Locales debía implicar una

indemnización. Al efecto, constató que no había recursos disponibles para financiar una obligación de ese tipo.

Recordó que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, que cuentan con patrimonio propio; por tanto, la propiedad de los bienes raíces se traslada de un patrimonio a otro. Asimismo, planteó que la creación de algunos establecimientos fue posible gracias a donaciones modales de privados o a la inversión de fondos propios de los municipios. Adicionalmente, señaló que algunos municipios, incluso, no cuentan con documentación que permita conocer el origen de los inmuebles.

19) Federación Nacional de Funcionarios de la Educación Pública de Chile (FANDEN) y Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Administración Educacional de Chile (FEFAE-CHILE)[25]

I. Apoyo al proyecto y estimación del impacto laboral

El Presidente de FANDEN, señor Carlos Valdés, manifestó su apoyo a la iniciativa de ley en estudio, por cuanto la recalendarización del proceso permite resguardar la continuidad laboral de un número significativo de trabajadores. Al efecto, consignó que un 86% de ellos no la tiene. En tal sentido, detalló que el traspaso del servicio educativo a los 36 SLEP que se encuentran en pleno funcionamiento ha implicado la cesantía de más de 8.000 personas y que se proyecta que esa cifra aumente a más de 16.000, una vez que se complete la implementación del Sistema. Señaló que la proposición legal hará posible la continuidad laboral de quienes se desempeñan en los territorios que obtengan la postergación.

II. Consideraciones para una implementación efectiva

Posteriormente, subrayó que la implementación de la reforma debe ser gradual y ajustarse a las capacidades reales del Sistema de Educación Pública. En tal sentido, advirtió que la postergación no debe limitarse a cumplir fechas o metas anuales de traspaso, sino que debe asegurar que cada SLEP cuente con las capacidades necesarias para operar adecuadamente al momento de asumir la administración de los establecimientos.

Destacó que existe un aspecto crítico que permanece pendiente, esto es, que se dicte el reglamento asociado a la creación y funcionamiento de las oficinas locales, cuya elaboración fue mandatada por la ley N° 21.819.

III. Postergar el traspaso no debe significar paralizar los concursos

[25] La presentación efectuada puede ser revisada en el link que consta enseguida: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/6de3f2be-52e0-4422-88e0-053fbfa096a0?includeContent=true

Argumentó que la posposición del traspaso no puede ni debe implicar la paralización de los procesos de selección de personal que ya están cerrados; es más, en algunos casos sería aconsejable adelantarlos.

Luego, describió la manera en que operan actualmente los concursos cerrados: entre 10 y 12 meses antes del traspaso recién se abren estos procesos; y solo unos cuatro o cinco meses antes del traspaso se selecciona a los funcionarios municipales. Remarcó que esta incorporación anticipada para instalar el SLEP alcanza hasta un tercio de los cargos y que los funcionarios seleccionados pueden recibir capacitación tres meses antes del traspaso, lo que resulta insuficiente.

Sugirió introducir una serie de enmiendas al artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040, con el propósito de permitir que la prórroga sea una oportunidad para mejorar la preparación de quienes se desempeñen en los Servicios Locales y asegurar, así, un mejor funcionamiento.

a) Numeral 1) del inciso primero

Propuso sustituir la expresión “Una vez nombrado en su cargo, el Director Ejecutivo del Servicio Local llamará a concurso” por “Iniciada la etapa de funcionamiento del respectivo Servicio Local, este deberá llamar a concurso dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde dicha fecha para proveer la totalidad de los cargos de la planta y el número máximo de empleos a contrata que se proyecten para el funcionamiento pleno del respectivo Servicio Local”.

Planteó que, de esta forma, se fijaría un plazo para convocar el concurso y se establecería que su objeto es proveer la totalidad de los cargos de planta, así como el número máximo de empleos a contrata.

b) Párrafo segundo del numeral 2) del inciso primero

Recomendó reemplazarlo por el siguiente: “Una vez resuelto el concurso a que se refiere el numeral 1 y aceptado el respectivo cargo, el Servicio Local en coordinación con la municipalidad o corporación municipal correspondiente, deberá comenzar a efectuar actividades de inducción y capacitación destinadas al personal seleccionado, las que podrán desarrollarse de manera gradual hasta la fecha efectiva del traspaso, con el objeto de que dicho personal adquiera previamente los conocimientos, competencias y procedimientos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones que asumirá en el Servicio Local. Estas actividades se realizarán dentro de la jornada laboral que los funcionarios cumplan en la respectiva municipalidad o corporación municipal, la que deberá otorgar las facilidades y disponer del tiempo laboral necesario para su participación”.

Recalcó que una norma de este tenor permitiría anticipar la capacitación del personal seleccionado y habilitar que se lleve a cabo durante la jornada laboral municipal.

Puso de relieve que las enmiendas propuestas están orientadas a asegurar que una eventual postergación no se traduzca en posponer la preparación del Servicio Local. Hizo hincapié en que seleccionar anticipadamente al personal y capacitarlo permitirá que, al momento del traspaso, el SLEP cuente con funcionarios preparados, con competencias fortalecidas, roles definidos, pleno conocimiento de sus funciones, lo que reducirá los errores y reprocesos, y garantizará una instalación más eficiente del servicio.

IV. Ajustes a la segunda etapa de instalación y traspaso de los Servicios Locales de Educación Pública

A su turno, **el señor Juan Díaz, Presidente de FEFAE-CHILE**, expresó que su organización valora positivamente que el proyecto de ley garantice la continuidad laboral de los docentes y asistentes de la educación en el proceso de traspaso. Sin embargo, alertó que el gremio que él representa -compuesto por funcionarios administrativos que no revisten la calidad de docentes ni de asistentes de la educación- pierde sus empleos como consecuencia directa del traspaso. Calificó esta situación como una masacre laboral e instó a la Comisión y al Ejecutivo a considerar medidas de mitigación para este sector.

A continuación, formuló ocho propuestas de indicaciones destinadas a resguardar los derechos de los funcionarios de su gremio, que se exponen enseguida.

a) Mantener el derecho al retiro voluntario

Solicitó que se conserve el derecho al retiro voluntario tanto para el personal traspasado al SLEP como para aquel reubicado en el municipio. Para ello, propuso modificar el artículo 1°, inciso primero, de la ley N° 20.964 -que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica-, con el fin de incorporar expresamente a quienes sean traspasados al Servicio Local de Educación o reubicados en la municipalidad correspondiente, en conformidad con el artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040.

b) Protección durante el proceso concursal

Planteó que los trabajadores que son seleccionados en los concursos del respectivo SLEP están expuestos a ser despedidos por el municipio antes de iniciar sus nuevas funciones, lo que se vuelve aún más

grave cuando se dispone la prórroga del traspaso. En este último caso, los trabajadores se quedan sin su trabajo en el área municipal y se ven impedidos de contar con un nuevo empleo en el Servicio Local. Señaló que eso ocurrió en la Corporación Municipal de Antofagasta.

Para subsanar esta vulnerabilidad, instó por agregar una nueva letra g) al numeral 1) del inciso primero del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040, en virtud de la cual el empleador no pueda poner término unilateralmente a la relación laboral desde el inicio del proceso de postulación y hasta el ingreso efectivo al SLEP, salvo por las causales del artículo 160 del Código del Trabajo.

c) Indemnización laboral como patrimonio del funcionario (AFC)

Indicó que los funcionarios que ganan un concurso del SLEP mantienen pendiente su indemnización laboral y que el SLEP la paga solo al momento de la jubilación. De ahí que solicitó reemplazar el numeral 3) del inciso primero del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040 y disponer que los beneficios indemnizatorios del personal traspasado sean depositados en la cuenta personal de la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), quedando a disposición del trabajador desde el momento en que acredite el cese laboral en el SLEP.

d) Reembolsos por licencias médicas

Recordó que los SLEP no obtienen el reembolso por licencias médicas, sino que esos recursos se reintegran al erario nacional. En su opinión, esos fondos deberían quedar a disposición de los Servicios -tal como ocurre con las municipalidades-, de manera que puedan ser destinados a fines educativos. Planteó agregar un nuevo inciso en el artículo 28 de la ley N° 21.040, que disponga que esos recursos queden afectos al presupuesto del Servicio Local, y que los montos no utilizados al cierre del ejercicio se integren como Saldo Inicial de Caja del año siguiente.

e) Fortalecimiento del transporte escolar en JUNAEB

Apuntó que existe una asimetría entre los SLEP con competencia en territorios urbanos y rurales en materia de transporte escolar, ya que estos últimos deben destinar una mayor cantidad de recursos al transporte escolar. A modo ilustrativo comentó que el Servicio Local Valle Diguillín considera alrededor de MM$4.000 para ese concepto, mientras que el SLEP Barrancas solo debe asignar MM$400. En su opinión, JUNAEB podría tener un rol más protagónico a este respecto, permitiendo así que el presupuesto de los Servicios Locales se enfoque en los fines educativos. Instó por

introducir una enmienda en esa línea en la letra d) del inciso primero del artículo 2° de la ley N° 15.720, que crea una corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

f) Responsabilidad efectiva de los alcaldes

Denunció que en existe una sentencia firme y ejecutoriada que ordena la reincorporación de una funcionaria a la Municipalidad de Ñiquén, cuyo cumplimiento ha sido sistemáticamente eludido por el alcalde respectivo, sin consecuencia jurídica alguna. Sostuvo que esta situación revela una brecha de responsabilidad efectiva en el estatuto municipal.

Agregó que, para abordar este tipo de escenarios, es necesario modificar el artículo 60 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporando una nueva letra e) que configure como causal de notable abandono de deberes el incumplimiento, por parte del alcalde, de una sentencia firme y ejecutoriada dentro del plazo fijado por el tribunal.

g) Carrera funcionaria en el SLEP

Enseguida, previno que los funcionarios de planta de los Servicios Locales carecen de una carrera funcionaria efectiva, en razón de que hay cargos vacantes que permanecen indefinidamente sin ser provistos por vía de ascenso o promoción. Instó a incorporar un nuevo artículo 16 bis en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que disponga que, producida una vacante en un cargo de carrera, la autoridad competente deberá iniciar el proceso de ascenso o promoción dentro de los noventa días corridos siguientes, sin que el período de provisión pueda extenderse más allá de seis meses; y que la inobservancia de esta obligación constituya grave incumplimiento de deberes funcionarios del jefe superior del servicio.

h) Docentes de la administración central

Finalmente, abogó por dotar de reconocimiento y proyección a los docentes que desempeñan cargos técnicos pedagógicos en las municipalidades y que son traspasados al Servicio Local en virtud del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040. Advirtió que estos profesionales no progresan en la carrera docente, ya que no se encuentran cumpliendo funciones en aula, ni tienen acceso a diversos beneficios.

Añadió que se trata de cargos “en extinción”, ya que nadie reemplaza a quienes fallecen o dejan de ejercer esos puestos. Puso de relieve que la Unidades de Apoyo Técnico Pedagógico son esenciales para fortalecer la educación y, por tanto, urge corregir estas situaciones.

En tal sentido propuso incorporar, a continuación del artículo trigésimo noveno transitorio, uno nuevo, que ordene dictar un reglamento específico para estos profesionales, regulando su incorporación a la planta, el ingreso y la carrera funcionaria en el SLEP.

Al término de la presentación, intervinieron los señores Senadores presentes.

El **Senador señor Vial** consultó cuál es la proporción de trabajadores de las corporaciones municipales y de los departamentos de administración de la educación municipal (DAEM) que quedarían sin empleo como consecuencia del traspaso. Asimismo, quiso saber si la propuesta de anticipar los concursos era viable, habida cuenta de que los SLEP, al inicio de sus operaciones, ya tienen contratado a un número determinado de trabajadores.

En respuesta, el **señor Valdés** enunció que el número total de funcionarios sin continuidad laboral al término de los 70 traspasos a Servicios Locales ascenderá, aproximadamente, a 16.000. Detalló que ya hay 8.000 cesantes con los 36 SLEP actualmente en operación.

Luego, declaró que -a su parecer- la propuesta de adelantar los concursos es factible. Precisó que el director del SLEP inicia sus funciones junto con un número reducido de cargos críticos. Manifestó que la normativa vigente permite traspasar anticipadamente hasta un tercio de la planta, mediante concurso cerrado. Si esto se cumpliera, remarcó, ese personal podría estar siendo capacitado con bastante antelación y ello evitaría posteriores problemas en el funcionamiento.

Por su parte, la **Senadora señora Provoste** manifestó que las materias planteadas por los invitados son objeto de un debate que la Comisión ha sostenido durante largo tiempo. Recordó que, en 2023, en el Servicio Local de Educación Pública de Atacama, más del 80% de los trabajadores seleccionados provenía de fuera de la administración municipal -incluyendo personas que ingresaban por primera vez al mundo laboral-, lo que evidenció la necesidad de resguardar la continuidad del personal ya radicado en el territorio.

Seguidamente, rescató una de las preocupaciones esbozadas por los invitados, cual es la asimetría estructural que existe entre diferentes sostenedores y que se refleja, por ejemplo, en materia de licencias médicas. Adicionalmente, sostuvo que los SLEP, en tanto servicios públicos, quedan sujetos a la Ley de Presupuestos, lo que genera incompatibilidades entre los gastos de los Subtítulos 21 y 22 con el financiamiento mediante subvenciones.

Solicitó a los representantes del Ejecutivo expresar cuál es su disposición para avanzar en las distintas propuestas formuladas por las organizaciones expositoras y, muy particularmente, en las que buscan contrarrestar la incertidumbre laboral que genera el traspaso.

El **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez,** declaró que la propuesta de anticipar los concursos y la capacitación le pareció muy interesante, además de posible. Indicó que ha podido corroborar que, mientras mayor es la proporción de trabajadores provenientes del DAEM que ingresan al SLEP, más fluida resulta la transición, atribuible tanto al conocimiento técnico del entorno administrativo como al conocimiento territorial acumulado por esos funcionarios.

Sobre el caso de la sentencia judicial incumplida referida por el señor Díaz, manifestó que la situación le resultaba preocupante, aunque precisó que el cumplimiento de esas sentencias no es de responsabilidad directa del Ministerio de Educación.

En materia de transporte escolar, reconoció que existe un problema sistémico. Se refirió al caso emblemático de los estudiantes de Puerto Octay que iban a establecimientos de Frutillar, y que debían cambiar de bus en el límite comunal por el hecho de pertenecer cada lugar a un SLEP diferente. Comentó que el Ministerio se encuentra explorando la participación de los gobiernos regionales para efectos de contar con un mayor financiamiento, además de una cobertura más amplia que el territorio de cada Servicio Local.

Acerca de los funcionarios regidos por el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, constató que se está llevando a cabo un estudio que fue mandatado por la ley N° 21.819. Reconoció que se trata de personas que enfrentan un grado importante de incertidumbre, lo que amerita que se considere la adopción de nuevas medidas, aunque de forma separada de esta iniciativa.

Aclaró, sin embargo, que el proyecto en debate tiene un alcance más acotado: su objetivo es otorgar el tiempo necesario para implementar adecuadamente las modificaciones que introdujo la ley N° 21.819, y no resolver todos los problemas estructurales del Sistema. Restando solo tres años para el vencimiento del plazo vigente, se vuelve muy complejo implementar la mitad restante del Sistema, si no hay un período más extenso para que las nuevas herramientas que incorporó esa ley desplieguen sus efectos.

A continuación, el **Senador señor Sanhueza** expresó que es importante que las mesas de trabajo continúen funcionando, por cuanto constituyen el espacio donde podrá alcanzarse un acuerdo que eventualmente permita llegar a una ley corta. Estimó que el diagnóstico de

los problemas está suficientemente claro y que lo requerido es una propuesta concreta de solución. Advirtió que en las últimas enmiendas que se incorporaron a la ley N° 21.040 -mediante la ley N° 21.819- estos temas quedaron pendientes. Instó a las autoridades presentes a formular una propuesta antes del término del año en curso.

Con posterioridad a la ronda de audiencias, los integrantes de la Comisión expresaron sus impresiones generales sobre la iniciativa en análisis.

El **Senador señor Sanhueza** expresó aprensiones respecto del contenido del proyecto. Consultó al Ejecutivo si disponía de propuestas de modificación, habida cuenta de las materias que habían sido planteadas por algunos invitados, en especial la situación de los asistentes de la educación y la extensión del plazo hasta el año 2040, que es a todas luces excesivo.

Sin perjuicio de lo anterior, reconoció que el proyecto es urgente y necesario, sobre todo para los establecimientos que aún no han ingresado al Sistema de Educación Pública y para aquellos sostenedores que desean postergar el traspaso. Advirtió, en todo caso, que es legítimo abrigar dudas sobre si conviene avanzar sin que el Ejecutivo presente una fórmula concreta para resolver las preocupaciones antes manifestadas.

Luego, la **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, señaló que el primer objetivo del proyecto es contar con más tiempo para implementar adecuadamente el Sistema de Educación Pública. Recordó que una primera mitad se instaló a lo largo de nueve años y que quedan solo tres años para terminar con la otra mitad, lo que resulta insuficiente. Indicó que en las audiencias no se observó, en general, un rechazo a la necesidad de mayor flexibilidad en este proceso.

Al respecto, reconoció que podría haberse interpretado que el Ejecutivo quería dilatar demasiado el proceso, lo que descartó. Aclaró que se pretende contar con más flexibilidad para lograr una mejor implementación del Sistema, para lo cual es fundamental contar con las herramientas que proporciona la ley N° 21.819 que fue recientemente aprobada. Manifestó que, para ello, el tiempo es indispensable; sin embargo, expresó su disposición para presentar indicaciones que entreguen un mayor grado de certeza.

Asimismo, precisó que el segundo objetivo es facilitar que los sostenedores municipales de buen nivel y que cumplan con los estándares puedan postergar el traspaso de sus establecimientos al SLEP. Insistió en que el Ejecutivo ha identificado los aspectos que más incertidumbre han generado y que existe voluntad para abordarlos en la discusión particular.

A su turno, el **Senador señor Vial** subrayó que el problema central es la incertidumbre, pero asociada a las personas: los asistentes de la educación son quienes más la sienten, pues el alcance de la iniciativa va más allá de las asignaciones e incide en la proyección de la jubilación y el retiro.

Al efecto, señaló que los derechos adquiridos están asegurados y que así lo había manifestado el Ejecutivo. Con todo, instó a ser muy sensibles con las expectativas de los trabajadores al diseñar cualquier modificación al proceso de traspaso, pues el cambio no es menor para ellos, sin perder de vista que -por cierto- el foco debe ser siempre la calidad de la educación.

Más adelante, la **Senadora señora Provoste** manifestó que, si el proyecto tuviera como único propósito otorgar más tiempo, concurriría con su voto favorable sin dificultad. Lamentó, sin embargo, que la iniciativa no se limita a eso, ya que rebaja los estándares de calidad y no se hace cargo de los problemas estructurales de los Servicios Locales de Educación Pública en funcionamiento.

Sostuvo que, de ser efectivo que la intención es que los buenos sostenedores se queden a cargo de la educación, no habría razón alguna para rebajar los requisitos académicos.

Del mismo modo, cuestionó que el estudio sobre la reducción de la carga administrativa que pesa sobre los establecimientos -que fue encargado por la Dirección de Educación Pública- no haya sido parte de la conversación con los parlamentarios. Apuntó que se trata de un problema grave que hoy aqueja a los recintos educativos y que no es abordado por la proposición de ley.

Adicionalmente, observó que no se resuelven las dificultades derivadas de la dualidad de los Servicios Locales, que tienen la calidad de servicios públicos y sostenedores a la vez, lo que implica la aplicación de distintos regímenes que no resultan compatibles, especialmente en lo relativo al gasto.

Criticó, además, que la iniciativa no considere una solución para los trabajadores que verán postergada la aplicación del Estatuto de los Asistentes de la Educación y sus beneficios.

Después, lamentó no tener mayor claridad sobre las indicaciones que presentará el Ejecutivo para corregir el proyecto tras las múltiples audiencias realizadas. Asimismo, objetó que la votación se lleve a cabo sin haber escuchado a los directores ejecutivos de los SLEP que han funcionado exitosamente, quienes habrían podido aportar claves sobre cómo mejorar el Sistema.

Acotó que el acuerdo transversal alcanzado por la Comisión en un período anterior había contemplado una pausa en la instalación de los nuevos Servicios Locales, pero con el compromiso de incorporar mejoras de fondo, lo que no ocurre con este proyecto.

Por su parte, el **Senador señor Edwards** planteó que lo primordial es actuar en beneficio de los niños. Cuestionó que el foco haya estado puesto en cumplir un calendario legal que, a su juicio, no garantiza la calidad de la educación y carece de evidencia que lo respalde. Al efecto, sostuvo que no debería existir una fecha tope para el traspaso de los sostenedores municipales que lo estén haciendo bien.

Añadió que los Servicios Locales también deberían ser evaluados y corregidos en caso de exhibir malos resultados. Sobe esto último, insistió en que es necesario contar con antecedentes sobre la trayectoria histórica de los sostenedores previos a la reforma, de manera de efectuar la comparación con un grupo que no se haya visto afectado por la misma.

Instó a la Comisión a alcanzar un acuerdo en que la prioridad sea la calidad de la educación, sin defender a un específico tipo de sostenedor por motivos ideológicos.

A continuación, el **Senador señor Mirosevic** señaló que ha escuchado reiteradas críticas a los resultados de los SLEP, pero que era necesario ponerlos en contexto: la primera instalación se produjo en 2018; el 50% del Sistema aún no completa el proceso; y en el intertanto se vivió una pandemia.

Al respecto, argumentó que la carga administrativa de la instalación es muy pesada y que la pregunta sobre los resultados pedagógicos debe surgir en un horizonte posterior. Estimó que es injusto comparar el desempeño de los Servicios Locales con el de municipios que han tenido décadas a cargo de la educación. En ese contexto, preguntó al Ejecutivo si comparte el juicio crítico sobre los resultados de los SLEP.

En una intervención posterior, el **Senador señor Sanhueza** indicó que es menester separar la discusión sobre los SLEP que ya están en pleno funcionamiento de aquella referida a los Servicios Locales que todavía no se hacen cargo del servicio educativo o no han sido siquiera creados. Recordó que durante el gobierno del ex Presidente Boric los parlamentarios pidieron una “pausa activa” para evaluar y corregir el Sistema antes de continuar.

En relación con lo anterior, propuso realizar una jornada para evaluar la implementación de las modificaciones introducidas por la ley N° 21.819 a la ley N° 21.040 y escuchar directamente a los directores ejecutivos de los SLEP para que relaten su experiencia desde los territorios.

Constató que las realidades en cada región pueden ser muy disímiles. A modo ilustrativo, se refirió a algunos casos de la Región del Ñuble. En concreto, mencionó a la comuna del Carmen, cuyo municipio lleva tres años postergando el traspaso con convicción y cumpliendo los requisitos; y al Liceo de San Nicolás, con más de once puntajes nacionales en las pruebas estandarizadas y un proyecto educativo transformador, que tampoco quiere ingresar al SLEP por temor a perder lo construido a lo largo del tiempo. Remarcó que, a diferencia de otros casos, aquí no hay grandes recursos, sino un compromiso con la educación.

Enseguida, consignó que el proyecto en examen se centra en los SLEP que todavía no asumen el servicio educativo. Puso de relieve que varios alcaldes piden están pidiendo una pronta respuesta, pues requieren de certeza para tomar decisiones y, eventualmente, presentar las solicitudes de prórroga.

Advirtió que el umbral de asistencia del 85% como requisito para la postergación no resiste mayor análisis y debe elevarse para asegurar la calidad. Solicitó al Ejecutivo comprometerse a presentar sus propuestas con la anticipación suficiente para que la Comisión pueda evaluarlas apropiadamente.

La **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, respondiendo a las consultas formuladas, señaló que la evidencia sobre los resultados de los SLEP es mixta. Al igual que en el sistema municipal, existe heterogeneidad entre los Servicios Locales e incluso al interior de cada uno de ellos.

En ese contexto, explicó que en el primer período después del traspaso prevalece la labor administrativa de instalación, y que la tarea de apoyo pedagógico surge con posterioridad. Consideró que, precisamente, eso es lo que justifica conceder más tiempo, para enfocarse en las situaciones particulares de cada territorio y en los estudiantes que allí se educan. Sostuvo que no se debe forzar el traspaso de municipios que están obteniendo resultados exitosos solo para cumplir con un calendario, pues el proceso de instalación y la incertidumbre que conlleva va a afectar a los estudiantes.

Asimismo, precisó que resulta prudente dar tiempo para implementar la ley N° 21.819 -que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública-, promulgada en mayo de 2026 tras dos años de discusión, antes de plantearse nuevos cambios de fondo. Aquella norma contiene herramientas que son importantes para lograr una mejor implementación, reflexionó.

Manifestó la apertura del Ejecutivo para revisar los requisitos que se exigirán para solicitar la postergación por parte de los municipios, incluido el umbral del 85% de asistencia, acogiendo lo señalado por la Comisión. Manifestó que es de interés del Ejecutivo implementar el Sistema lo mejor posible, con la gradualidad necesaria y con medidas que entreguen certeza a quienes ya cuentan con un sostenedor de buen nivel.

C.- VOTACIÓN EN GENERAL Y FUNDAMENTO DE VOTO[26]

- Puesta en votación, la idea de legislar fue aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; votó en contra el Senador señor Mirosevic; y se abstuvo la Senadora señora Provoste.

El **Senador señor Vial** fundamentó su voto señalando que dos variables lo llevan a apoyar el proyecto. Al efecto, explicó que la primera es la eficiencia presupuestaria: el Sistema ha registrado un crecimiento del gasto -principalmente en materia de personal- que no estaba previsto al momento del diseño.

Consignó que la segunda -y la más relevante- es la calidad educativa. Reconoció que, si bien los SLEP no han mostrado mejoras sustanciales, tampoco puede afirmarse que el retroceso haya sido sustantivo. No obstante, ante la incertidumbre que genera el traspaso y el deterioro general de la educación pública -agravado, a su juicio, por los efectos de la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado-, consideró acertado recalendarizar el proceso, y hacer una pausa operacional para realizar los ajustes necesarios.

Al justificar su voto, el **Senador señor Edwards** solicitó al Ministerio que entregara datos sobre la trayectoria de los resultados educativos en distintas pruebas, para comprender mejor la evolución del Sistema. Al respecto, formuló reparos acerca de la metodología utilizada en los estudios presentados: los alcaldes que saben que entregarán la educación pueden tener incentivos reducidos para seguir invirtiendo en activos fijos, lo que contamina los resultados del grupo de control.

Sin perjuicio de lo anterior, preguntó cuánto tiempo más hay que esperar para detectar algún atisbo de mejora en un Sistema que llevaba ocho o nueve años de implementación y que es significativamente más costoso.

[26] Los fundamentos de voto que se transcriben en esta parte del informe deben entenderse complementados con las opiniones y observaciones planteadas por los integrantes de la Comisión durante toda la discusión en general.

Asimismo, reiteró su disponibilidad para llegar a acuerdos en defensa de la calidad de la educación, con independencia de quién sea el sostenedor de los establecimientos. Reconoció que la certidumbre de los asistentes de la educación también es fundamental, especialmente cuando se les ha hecho una promesa de mejorar sus condiciones laborales; con todo, la calidad educativa no puede quedar relegada ante las presiones de los actores del Sistema, incluidos los actores políticos.

El **Senador señor Mirosevic** fundamentó su voto señalando que, al momento de discutirse en la Cámara de Diputadas y Diputados el proyecto que dio origen a la ley N° 21.040, votó a favor con una convicción que mantiene intacta. En tal sentido, afirmó que la municipalización había sido un fracaso que desmontó la educación pública, que antes era un espacio de cohesión social con un nivel educativo notablemente superior al actual.

Al respecto, argumentó que muchos alcaldes carecían de vocación por la educación y terminaron politizando el sector. Explicó que la reforma no implica una concentración total de la educación en el Estado, como algunos pretenden instalar, sino resolver el escenario antes descrito. Recalcó que el objetivo central fue que la calidad de la enseñanza que recibe un niño no dependa del lugar en que haya nacido y sostuvo que esa promesa no puede postergarse.

Advirtió que, si el proceso de instalación se hubiera prorrogado según los plazos originalmente planteados, podría haberse extendido hasta 2045 -es decir, haber alcanzado alrededor de 30 años-, plazo que no tiene precedente en Chile para ninguna reforma estructural. Valoró que desde el Ministerio de Educación se haya manifestado la voluntad de revisar este punto.

Sobre el particular, constató que los nueve informes del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública -ocho anuales y una evaluación intermedia- nunca propusieron una postergación como la que planteaba el Ejecutivo, ni mucho menos un regreso a la municipalización.

Recordó que la ley N° 21.819 fue aprobada con un amplio apoyo, entregando mejores herramientas a la Dirección de Educación Pública y a los SLEP en materia de gobernanza, gestión, infraestructura, traspaso y atribuciones. Enunció que el ritmo histórico de traspaso había sido un promedio de cuatro SLEP por año; con la propuesta bajaría a dos.

En otro orden de ideas, sostuvo que no corresponde modificar los estándares de postergación: si los municipios lo hacen bien, deben cumplir los criterios ya vigentes.

Reiteró su postura respecto a que es injusto exigir resultados pedagógicos a los SLEP en plena etapa de instalación, considerando las dificultades administrativas que esta implica y que siempre fueron previstas.

Declaró que -en su opinión- no hay que congelar el proceso, sino terminar con la implementación del Sistema, con todos los cambios que se han aprobado en el camino.

Finalmente, expresó que las declaraciones de algunos actores en el sentido de estar en contra de la reforma de origen le generan desconfianza sobre si la postergación tiene una inspiración realmente práctica, consignando que en una agenda de retroceso ideológico no puede participar.

La **Senadora señora Provoste** también justificó su voto, manifestando que quienes respaldan la iniciativa lo hacen postergando los anhelos de los asistentes de la educación. Al respecto, denunció que el Ejecutivo llegó a la discusión sin desacoplar los beneficios consagrados en el respectivo Estatuto, los que se activan sí y solo sí los establecimientos son traspasados a los servicios locales. Recordó que en aplazamientos anteriores siempre se habían garantizado los derechos de los trabajadores y compensado el diferimiento con una bonificación. En atención a lo anterior, advirtió que podría interpretarse que la preocupación del gobierno es alcanzar un ahorro de recursos a costa de quienes ganan menos.

Seguidamente, mencionó que la conversación debería haber estado centrada en la calidad de la educación, cuestión que -a su juicio- no había ocurrido. En esa línea, cuestionó que el proyecto rebaje los estándares académicos para solicitar la postergación por parte de los municipios.

Después, aclaró que no tenía una postura dogmática en contra de los municipios. En ese sentido, criticó que durante la implementación de los SLEP también ha habido una abierta politización, que rechaza tanto como aquella que se advierte a nivel municipal. Subrayó su coherencia en la materia: en 2020 fue autora de un proyecto de ley para postergar los Servicios Locales que debían implementarse en esa época, incluido el de Atacama, iniciativa que el gobierno del ex Presidente Piñera no acogió.

Aseveró que la educación es fundamental para un país y puede transformar la vida de sus habitantes. Sin embargo, estimó que el proyecto no pone el foco en la calidad ni aborda los problemas estructurales de los SLEP en funcionamiento. Previno que nada va a cambiar en la educación de aprobarse esta iniciativa.

En consecuencia, expresó que se abstendría a la espera de indicaciones que permitan corregir las deficiencias advertidas.

Por su parte, el **Senador señor Sanhueza** indicó que, al inicio del gobierno del Presidente Kast, se evaluó la posibilidad de proponer contrarreformas en el área educacional. Consignó que, sin embargo, se optó por no revertir procesos que ya están avanzados, por el mayor daño que ello causaría a los estudiantes. Dijo compartir esa posición: los SLEP son una realidad y él ya ha trabajado más de dos años en la Comisión, precisamente, para perfeccionar su instalación.

Refiriéndose a la proposición de ley, expresó que confiere un mayor espacio para recurrir a las herramientas que confiere la ley N° 21.819, lo que resulta indispensable para lograr una mejor implementación de los Servicios Locales.

Advirtió que algunos SLEP han sido capturados políticamente, lo que daña al Sistema, por lo que hizo un llamado para evitar la repetición de los vicios del esquema municipal, donde se observa sobredotación, remuneraciones desproporcionadamente diferentes, etcétera.

Agregó que, después de siete años de implementación, el trabajo sigue concentrado en lo administrativo, salvo en aquellos casos donde el director ejecutivo del Servicio Local tiene claridad sobre el proyecto educativo y logra conformar buenos equipos, de forma similar a lo que ocurre a nivel municipal.

Nuevamente, hizo un llamado al Ejecutivo a reconsiderar el plazo máximo de instalación -pues el año 2024 sería excesivo-; y también a evaluar la posibilidad de desanclar la aplicación del Estatuto de los Asistentes de la Educación del traspaso del servicio educativo a los SLEP. A su juicio, mantener el horizonte vigente de implementación -esto es, hasta 2030- permitiría dar certeza a los referidos trabajadores.

\- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[27]

ARTÍCULO ÚNICO

El artículo permanente único de la iniciativa introduce diversas modificaciones en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

[27] A continuación, figura el link de las sesiones transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto:
- Sesión de 7 de septiembre de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-09-07/051739.html
- Sesión de 10 de septiembre de 2026:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2026-09-10/085338.html

NÚMEROS NUEVOS

El artículo 16 bis de la ley N° 21.040 habilita a los Servicios Locales de Educación Pública para solicitar a la Cartera de Educación la creación de una o más oficinas locales, cuya función es servir de enlace entre ellos y los establecimientos educacionales de su dependencia.

Al efecto, la **indicación A), de la Senadora señora Provoste**, busca anteponer un numeral, nuevo, del siguiente tenor:

"…) Agrégase el siguiente inciso sexto, nuevo, en el artículo 16 bis, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo:

"Cada oficina local deberá contar con la dotación, competencias, infraestructura y recursos operativos suficientes para cumplir su función de enlace. El decreto que autorice su creación deberá individualizar, a lo menos, las comunas y establecimientos atendidos, su dotación inicial, las funciones radicadas en la oficina y la fuente de financiamiento correspondiente.".".

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, estimó que la propuesta es inadmisible por exceder las ideas matrices de la iniciativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República; y por su incidencia en la administración financiera del Estado, asunto de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

- La indicación A) fue declarada inadmisible.

En tanto, el artículo 18 bis de la ley N° 21.040 establece que los SLEP pueden solicitar que se califique como urgente la necesidad de ampliar la oferta de educación pública en un territorio. La norma, además, establece que la falta de oferta educativa en un territorio será causa suficiente para autorizar que dos o más establecimientos funcionen en un mismo local escolar, el traslado transitorio del funcionamiento de establecimientos educacionales a locales con destino no educacional o la apertura de nuevos niveles o cursos.

La **indicación B), de la Senadora señora Provoste**, busca incorporar un numeral, nuevo, del siguiente tenor:

"…) Agréganse, en el inciso segundo del artículo 18 bis, las siguientes oraciones finales: "La autorización de cualquiera de estas medidas requerirá que el Servicio Local acompañe a su solicitud un proyecto de mejoramiento, mantención, conservación, reposición o habilitación de infraestructura que contenga la solución definitiva, su cronograma, presupuesto, fuente de financiamiento e hitos verificables de ejecución. Excepcionalmente, cuando exista un riesgo grave e inminente para la

continuidad del servicio educativo, la Subsecretaría podrá otorgar la autorización sin dicho proyecto mediante resolución fundada; en tal caso, el Servicio Local deberá presentarlo dentro de sesenta días corridos, y el incumplimiento de este plazo producirá la caducidad de la autorización por el solo ministerio de la ley. En ningún caso la medida podrá traducirse en una reducción permanente de la duración de las horas pedagógicas o del tiempo mínimo de trabajo escolar; toda reducción temporal deberá contemplar un plan de recuperación que asegure su íntegro cumplimiento dentro del año escolar.”.”.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, al igual que en la anterior, resolvió declarar inadmisible esta indicación por las mismas razones señaladas precedentemente, es decir, exceder las ideas matrices de la iniciativa, según lo prevé el artículo 69 de la Constitución Política de la República; y por incidir en la administración financiera del Estado y en atribuciones de organismos públicos, materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo al inciso tercero y al numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental.

- La indicación B) fue declarada inadmisible.

Más adelante, el artículo 22 de la ley N° 21.040 regula -por medio de sus diversos literales- las funciones y atribuciones de los directores ejecutivos de los SLEP. La letra j) de dicho precepto dispone lo siguiente:

“j) Contratar personal de reemplazo en aquellos casos en que profesionales de la educación pertenecientes a los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un lapso mayor a siete días corridos, previa solicitud motivada del director o directora del establecimiento respectivo. Esta facultad solo podrá ejercerse cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Servicio Local; asimismo, los recursos destinados para el pago de los gastos en personal asociado a los reemplazos no podrán superar aquellos que se destinan regularmente al personal reemplazado. En todo caso, los contratos señalados no podrán tener una vigencia superior a los seis meses, prorrogables por una sola vez o hasta completar el año escolar en curso, según corresponda. Trimestralmente, y a través de la Dirección de Educación Pública, el Director Ejecutivo informará a la Dirección de Presupuestos los recursos destinados a contratos de reemplazo, debidamente justificados conforme a este literal.”.

En relación con ello, la **indicación C), de la Senadora señora Provoste**, pretende anteponer un numeral, nuevo, del siguiente tenor:

“…) Suprímese, en la letra j) del artículo 22, la frase “por un lapso mayor a siete días corridos”.

De la misma manera como lo resolvió con las propuestas anteriores, y de conformidad con las disposiciones constitucionales señaladas, el **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, estuvo por declarar inadmisible esta propuesta.

- La indicación C) fue declarada inadmisible.

NÚMERO 1)

El artículo sexto transitorio de la ley N° 21.040 aborda la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales de Educación Pública. Al efecto, su inciso primero dispone que el Presidente de la República, por medio de uno o más decretos, fijará un calendario de instalación de los SLEP, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación.

El inciso segundo del precepto contempla una primera etapa de instalación, que -a su vez- está dividida en tres momentos.

Por su parte, el inciso tercero establece la segunda etapa de instalación, que incluye cuatro subfases.

Luego, el inciso cuarto estatuye que, por regla general, los Servicios Locales entrarán en funcionamiento, al menos, seis meses antes del traspaso del servicio educacional.

En tanto, los incisos quinto y final tienen el siguiente tenor:

“El Presidente de la República, a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá, en el marco de las reglas anteriores, modificar el calendario de la segunda etapa de instalación.

Si, por razones fundadas, se hiciera necesario extender las fechas de entrada en funcionamiento de la segunda etapa de instalación más allá del año 2025, el Presidente de la República podrá, a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y previo informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, prorrogar dicho proceso por un nuevo período delimitado, el que en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2030. Para estos efectos, deberá considerar además el informe de la Agencia de Calidad de la Educación respecto de la implementación de la primera etapa de instalación al que hace referencia el artículo séptimo transitorio.”.

Literal a)

La letra a) del numeral 1) del artículo único del proyecto propone reemplazar el inciso quinto del artículo sexto transitorio vigente por el

siguiente:

“Para los Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento de conformidad a las reglas establecidas en los incisos anteriores antes del 1 de enero de 2027, el Presidente de la República, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá modificar por única vez el calendario de instalación, asegurando la entrada en funcionamiento de, a lo menos, un Servicio Local por año. En todo caso, ninguno de los Servicios Locales pendientes podrá exceder su entrada en funcionamiento con posterioridad al 30 de junio de 2040.”.

Inciso propuesto

Al efecto, la **Senadora señora Provoste presentó la indicación D)**, que busca introducir, luego de la expresión “Presidente de la República”, la frase “previo informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública”.

La autora de la propuesta, **Senadora señora Provoste**, sostuvo que la decisión que debía adoptar la máxima magistratura a este respecto debería tener un sustento técnico. Enunció que un informe favorable previo del Consejo de Evaluación constituiría un insumo relevante para la toma de decisiones y agregó que exigir ese requisito sería concordante con lo dispuesto en el inciso final del artículo sexto transitorio en análisis.

El **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, dijo comprender el espíritu de la indicación. No obstante, precisó que el inciso quinto propuesto busca volver a otorgar al Presidente de la República la facultad para reprogramar el calendario, por única vez, sin pasar previamente por el Consejo. Afirmó que, si se estimara pertinente volver a ejercer esta atribución, sí se tendría que contar con un informe previo favorable del referido órgano técnico, de conformidad con lo dispuesto en el inciso siguiente.

Luego, la **Senadora señora Provoste** aclaró que no busca que el informe del Consejo sea vinculante, sino solo exigir que se tenga a la vista la opinión técnica de dicha entidad antes de tomarse una decisión. Consideró que contar con un control independiente previo es un contrapeso necesario y da garantías a todos los sectores.

A su turno, el **Senador señor Mirosevic** declaró que, en su opinión, el informe sí debería ser vinculante. No obstante, con el objeto de alcanzar un acuerdo al respecto, propuso eliminar el término “favorable” de la redacción propuesta por la indicación. Estimó que disponer de un informe técnico previo es un estándar apropiado.

Después, el **Senador señor Sanhueza** consultó cuánto tarda la elaboración de un informe por parte del Consejo de Evaluación.

La **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, recalcó que el decreto deberá ser fundado, de manera que el ejercicio de la atribución por una única vez no debería generar complicaciones.

Respondiendo la pregunta formulada, consignó que la redacción de un informe toma bastante tiempo, pues es necesario recabar diversos antecedentes, muchos de los cuales se encuentran en manos del Ministerio de Educación y sus servicios. Teniendo presente lo anterior, señaló que tal información estará igualmente a disposición del Presidente de la República.

Por su parte, el **Senador señor Vial** puso de relieve que la necesidad de recalendarizar la instalación de los SLEP va acompañada, muchas veces, de un sentido de urgencia; por lo tanto, agregar un paso adicional podría impedir que las decisiones para proteger la calidad de la educación se tomen oportunamente. Expresó que, por lo demás, el Consejo de Evaluación emite informes periódicos en los que podrá abordar esta materia.

El **Senador señor Sanhueza** recordó que solamente se está reactivando una facultad que el Presidente de la República tuvo hasta el año 2025 y que estaba contemplada en estos mismos términos en la legislación.

Coincidió en que la elaboración del informe prolongaría demasiado el procedimiento de recalendarización, lo que podría afectar su oportunidad. También compartió que el carácter fundado del decreto ofrece garantías suficientes.

Con la intención de recabar el acuerdo de los demás integrantes de la Comisión, el **Senador señor Mirosevic** propuso fijar un plazo para la emisión del informe y establecer que, en caso de silencio, se entenderá que el pronunciamiento del Consejo es favorable.

El **señor Subsecretario** hizo hincapié en que se trata de una atribución que ya existía en la legislación original sin exigir la intervención del Consejo, pero que actualmente no puede ser ejercida, porque se establecía como límite para ello el año 2025.

Afirmó que, en ningún caso se pretende desconocer el rol que cumple el Consejo de Evaluación como contrapeso técnico. Es más, remarcó que debe emitir un informe favorable si el Presidente estima necesario volver a recalendarizar la instalación, de acuerdo con el inciso siguiente.

Finalmente, la **Comisión** estuvo por pronunciarse acerca de la indicación D), con exclusión del término “favorable”.

- Sometida a votación, la indicación D) obtuvo el voto favorable de los Senadores señora Provoste y señor Mirosevic; el voto en contra de los Senadores señores Sanhueza y Vial; y la abstención del Senador señor Edwards.

- Repetida la votación en dos oportunidades -primero en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Corporación y luego del artículo 182 del mismo- se obtuvo idéntico resultado.

- En ese marco, la indicación se dio por desechada reglamentariamente, según lo prevé el citado artículo 182, toda vez que la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto vence antes de la sesión siguiente.

Luego, la **indicación número 1), de S.E. el Presidente de la República**, es para modificar el inciso propuesto por la letra a) del número 1) del artículo único del proyecto en el siguiente sentido:

a) Eliminar la expresión: “, asegurando la entrada en funcionamiento de, a lo menos, un Servicio Local por año”.

b) Sustituir la expresión “30 de junio de 2040” por “31 de diciembre de 2030”.

En términos generales, el **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, consignó que el conjunto de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo tienen por propósito introducir un mayor grado de flexibilidad respecto del calendario de instalación de Servicios Locales y del traspaso del servicio educacional. Subrayó que, asimismo, a partir de las observaciones formuladas durante el debate en general, se buscó reducir la incertidumbre que las medidas contempladas por la iniciativa podrían ocasionar entre los distintos actores del sistema.

En lo que se refiere a la proposición en discusión, explicó que ella pretende, por una parte, mantener la fecha límite de entrada en funcionamiento de los SLEP hasta el año 2030 y, por otra eliminar la cantidad mínima de un Servicio Local instalado por año, pues ello pierde sentido si se mantiene el plazo original.

Consultado al efecto por el **Senador señor Edwards**, el **señor Subsecretario** explicó que la letra a) del numeral 1) del artículo único tiene por objeto reactivar la atribución presidencial para modificar el calendario de instalación, ya que la normativa vigente contemplaba tal posibilidad solo hasta 2025.

Posteriormente, la **Senadora señora Provoste** solicitó a los representantes del Ejecutivo ahondar en los motivos que tuvieron a la vista para mantener el año 2030 como fecha límite para la instalación de los SLEP, y no el año 2040 como se ha planteó en el proyecto inicialmente.

A fin de contextualizar la discusión, la **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, estimó pertinente remarcar que esta iniciativa abarca dos procesos. Constató que uno de ellos es la puesta en funcionamiento de los SLEP -a que se refiere el artículo sexto transitorio- y el otro es el traspaso del servicio educacional a los Servicios.

Enseguida, precisó que todavía resta por instalar doce Servicios Locales. Mencionó que, así la cosas, el proyecto busca volver a otorgar al Presidente de la República la facultad para recalendarizar la puesta en marcha de los SLEP. Sin embargo, agregó que, a diferencia del texto original de la proposición de ley, la indicación número 1) mantiene el año 2030 como límite para la creación de la última cohorte.

Recordó que, inicialmente, el proyecto buscaba extender el plazo hasta 2040; sin embargo, dadas las legítimas aprensiones que surgieron durante el debate en general, se optó por mantener el techo vigente. En efecto, sostuvo que prolongar este proceso hasta 2040 podía generar incertidumbre y por ello se prefirió descartar ese cambio.

A juicio del **Senador señor Vial**, las enmiendas que se busca introducir al inciso quinto del artículo sexto transitorio otorgan una mayor flexibilidad al proceso de instalación de los SLEP y ello permitirá mejorar la implementación del Sistema. Añadió que la mantención del límite hasta el año 2030 es muestra de la voluntad del Ejecutivo de recoger las distintas posturas que ha habido en torno a la iniciativa.

Después, la **Senadora señora Provoste** manifestó que votaría favorablemente la propuesta de mantener el plazo hasta 2030, pese a que es partidaria de efectuar una pausa en la instalación de los Servicios Locales para incorporar cambios de fondo, que resuelvan los problemas estructurales.

- En votación, la letra a) de la indicación número 1) fue aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y en contra los Senadores señora Provoste y señor Mirosevic.

- Por su parte, la letra b) de la indicación número 2) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.

En tanto, la **indicación número 2), del Senador señor Mirosevic**, busca reemplazar la expresión “30 de junio de 2040” por “30 de junio de 2032”.

- La indicación número 2) fue retirada.

- En lo demás, la letra a) del numeral 1) del artículo único del proyecto resultó aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y en contra los Senadores señora Provoste y Mirosevic.

Literal b)

La letra b) del número 1) del artículo único de la iniciativa plantea diversas enmiendas al inciso final del artículo sexto transitorio de la ley N° 21.040. Su tenor es el que sigue:

“b. Modifícase el inciso final en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “extender” por “modificar nuevamente”.

ii. Elimínase la expresión “más allá del año 2025”.

iii. Reemplázase el guarismo “2030” por “2040”.

Ordinal iii.

La **indicación número 3), de S.E. el Presidente de la República**, intenta eliminarlo.

El **señor Subsecretario**, como se explicó precedentemente, puntualizó que la fecha límite para la instalación de los SLEP será el año 2030, sea que se ejerza la facultad de recalendarizar por única vez sin pronunciamiento previo del Consejo de Evaluación, o bien, se ejerza la atribución de hacerlo en ocasiones posteriores con un informe favorable previo de dicho órgano.

- En votación, la indicación número 3) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.

Por su parte, la **indicación número 4), del Senador señor Mirosevic**, propone sustituir el guarismo “2040” por “2032”.

- La indicación número 4) fue retirada.

- En lo demás, el literal b) del número 1) del artículo único del proyecto fue aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y se abstuvieron los Senadores señora Provoste y señor Mirosevic.

NÚMERO 2)

El artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040 se refiere a la fecha de traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales. Sobre el particular, su inciso primero dispone que el 1 de enero del año subsiguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un SLEP se traspasará, por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades -directamente o por medio de corporaciones municipales- de las comunas ubicadas dentro del territorio correspondiente. Agrega que ello comprenderá los bienes muebles e inmuebles, los recursos financieros y las personas asociadas a la prestación del servicio.

Después, los incisos segundo y tercero contemplan reglas especiales de traspaso concernientes a los primeros grupos de SLEP instalados.

El numeral 2) del artículo permanente único del proyecto reza lo siguiente:

2. Agrégase, en el inciso primero del artículo octavo transitorio, después del punto a aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión:

“Sin perjuicio de lo anterior, hasta dos meses previos a la fecha del traspaso, el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, postergar hasta tres años el traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.”.

La **indicación número 5), de S.E. el Presidente de la República**, es para reemplazar dicho numeral por el siguiente:

“2. Agrégase, en el inciso primero del artículo octavo transitorio, después del punto a aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión:

“Sin perjuicio de lo anterior, hasta cuatro meses previos a la fecha del traspaso, el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, postergar en hasta un año el traspaso del servicio educacional desde las

municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.”.”.

Al explicar el propósito de la indicación, el señor **Subsecretario de Educación** expresó que se busca reducir la incertidumbre que podrían haber generado los plazos originalmente propuestos. En tal sentido, clarificó que la norma planteada no regula la postergación del traspaso de municipios individualmente considerados, sino de la totalidad del servicio educativo, es decir, del conjunto de municipios que integran el territorio de competencia de un SLEP.

Explicó que, en principio, el traspaso se produce, por el solo ministerio de la ley, el 1 de enero del año subsiguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un SLEP. Agregó que, en distintas oportunidades, se ha prorrogado esa fecha vía Ley de Presupuestos o Ley de Reajuste del Sector Público para ajustar el traspaso a distintas variables y dificultades.

Agregó que, en un comienzo, la iniciativa proponía un plazo de dos meses previos al traspaso para ejercer la atribución, dado que se trata de una decisión que debe ser ejecutada ante escenarios urgentes, en que la educación de los niños se encuentra en riesgo. La indicación, teniendo presente los planteado por algunos municipios con ocasión de la discusión en general, amplía el plazo a cuatro meses previos, de manera de evitar los eventuales problemas de planificación presupuestaria que podrían tener dichas corporaciones.

Del mismo modo, con el propósito de disminuir la incertidumbre que podía ocasionar una postergación por tres años del traspaso del servicio educacional, el lapso de dicha medida se redujo a un año.

Posteriormente, el **Senador señor Edwards** dijo preferir la duración prevista por el texto aprobado en general para la postergación, esto es, tres años. A su juicio, hay circunstancias en que podría ser conveniente extender inmediatamente la medida por más de un año y declaró que no se debería limitar la atribución del Ejecutivo para ello. Hay municipios que, en atención a sus buenos resultados, podrían mantener por más tiempo sus establecimientos, reflexionó.

La **Ministra de Educación, señora María Paz Arzola**, estimó pertinente reiterar que esta facultad no está referida a la postergación que cada municipio puede eventualmente solicitar para el traspaso de sus establecimientos, sino con posponer el traspaso de la totalidad del servicio educativo -es decir, de los establecimientos de todas las comunas correspondientes- a un SLEP. Subrayó que esa decisión se vuelve necesaria en caso de que el Servicio Local no cuente aún con la capacidad para asumir plenamente sus funciones.

Seguidamente, precisó que el plazo de anticipación no es inferior al que se aplica hoy en la práctica, considerando que las prórrogas se han estado aprobando en la Ley de Presupuestos o en la Ley de Reajuste del Sector Público.

Del mismo modo, comentó que reducir de tres a un año la duración de la postergación no impedirá atender situaciones en que se requiera más tiempo, pues la medida puede ser adoptada año a año. Sostuvo que la disminución del tiempo busca evitar incertidumbres y también cuestionamientos respecto de una supuesta intención de frenar la implementación del Sistema. Mencionó que, además, los asuntos presupuestarios se resuelven anualmente, de manera que el plazo que propone la indicación se ajusta a ese escenario.

Por su parte, el **Senador señor Sanhueza** hizo hincapié en que esta norma permite que, antes de iniciar la administración del servicio educativo, un SLEP pueda resolver inconvenientes administrativos. A modo de ejemplo, se refirió a aquellos casos en que el concurso para designar al director ejecutivo ha sido declarado desierto y no se logra asignar el cargo a tiempo.

A solicitud del **Senador señor Edwards**, la **Comisión** votó separadamente la expresión “hasta un año” contenida en el texto propuesto por la indicación.

- Puesta en votación la expresión “hasta un año” contenida en la oración propuesta por la indicación número 5), fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Sanhueza y Vial; y en contra el Senador señor Edwards.

- En lo demás, la indicación número 5) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial.

Por su parte, la **indicación número 6), del Senador señor Mirosevic**, busca sustituir el número 2) por el que sigue:

“2. Agrégase, en el artículo octavo transitorio, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo a sexto, nuevos:

“El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, podrá disponer, por una sola vez, la postergación del traspaso del servicio educacional correspondiente a un Servicio Local de Educación Pública, por un plazo que no podrá exceder de un año. La decisión deberá adoptarse con una

anticipación no inferior a seis meses respecto de la fecha originalmente fijada para el traspaso.

La postergación deberá fundarse en criterios técnicos objetivos y verificables que hagan indispensable dicha medida para asegurar la continuidad, calidad, sostenibilidad financiera o adecuada prestación del servicio educacional. El decreto supremo deberá individualizar expresamente las circunstancias que justifican la postergación, las medidas correctivas que deberán implementarse durante dicho período, los responsables de su ejecución y el nuevo cronograma de traspaso.

Previamente a la dictación del decreto supremo, el Ministerio de Educación deberá elaborar un informe técnico que evalúe, al menos, la situación financiera, institucional, administrativa, laboral, educacional y de infraestructura del respectivo Servicio Local y de los municipios comprendidos en el traspaso.

La postergación requerirá, además, la opinión favorable y vinculante del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación establecerá los estándares, indicadores, procedimientos que deberán observarse para acreditar la concurrencia de las circunstancias que fundamentan la postergación.”.”.

El **Senador señor Mirosevic** explicó que las principales innovaciones que plantea su indicación son las siguientes: a) postergación limitada a una única oportunidad; b) duración de un año de la prórroga; c) anticipación mínima de seis meses; d) fijación de criterios técnicos para fundamentar la decisión; y e) exigencia de opinión favorable del Consejo de Evaluación.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, estuvo por declarar inadmisible la indicación, debido a su incidencia en la administración financiera del Estado y en las facultades de organismos públicos, materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el inciso tercero y el numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- La indicación número 6) fue declarada inadmisible.

Oración propuesta

Más adelante, la **indicación número 6 A), de la Senadora señora Provoste**, plantea sustituir la frase “hasta dos meses previos a la fecha del traspaso” por “hasta antes de la entrada en funciones del equipo de anticipación”.

La **Senadora señora Provoste** expresó su preocupación por los gastos en que están incurriendo actualmente los Servicios Locales y que podrían verse comprometidos por este proyecto de ley. En efecto, remarcó que muchos SLEP realizan inversiones con el objeto de prepararse para el traspaso del servicio educacional. Advirtió que, en casos de postergación, habrá un costo hundido que no ha sido informado por el Ejecutivo.

Consignó que, por tal motivo, su indicación busca que la posibilidad de posponer el traspaso quede supeditada a que no se encuentre funcionando el equipo de anticipación. Previno que, de lo contrario, se efectuarán pagos por personal, arriendo de oficinas, etcétera, que luego perderán sentido.

A su turno, el **señor Subsecretario** observó que los equipos de anticipación comienzan a operar con bastante antelación al traspaso. Previno que, en consecuencia, la oportunidad que plantea la indicación de la Senadora señora Provoste podría impedir tomar decisiones ante situaciones urgentes que se presentan cerca de la fecha del traspaso.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, resolvió declarar inadmisible la indicación, debido a su incidencia en la administración financiera del Estado y en las facultades de organismos públicos, materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el inciso tercero y el numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- La indicación número 6 A) fue declarada inadmisible.

En tanto, la **indicación número 7), del Senador señor Vial**, pretende reemplazar, en el texto propuesto por el número 2), la expresión “dos meses” por “seis meses”.

- La indicación número 7) fue retirada.

NÚMERO 3)

El artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040 aborda la postergación del traspaso del servicio educacional. En tal sentido, su inciso primero contempla la posibilidad de que una municipalidad o corporación municipal solicite al Ministerio de Educación que el servicio educacional no sea traspasado al SLEP dentro de los plazos correspondientes, siempre que cumpla con los cuatro requisitos copulativos que se establecen luego.

- Así, el párrafo primero del literal a) de dicho inciso exige que, al momento de la solicitud, al menos el 60% del total de establecimientos a su cargo presente niveles educativos de desempeño alto o medio, de acuerdo

con la ordenación de la Agencia de Calidad de la Educación del último año disponible.

El párrafo segundo de la misma letra se refiere al supuesto de los sostenedores municipales que tengan más de un 50% de los establecimientos sin categoría de desempeño vigente, pero tengan -a la vez- dos o más establecimientos categorizados, caso en el cual se requerirá que al menos el 50% de ellos presente niveles educativos de desempeño alto o medio. La Agencia de calidad emitirá un informe respecto de los recintos que no cuenten con categoría de desempeño vigente, el que deberá ser ponderado por el Ministerio a la hora de resolver la solicitud de postergación.

- En tanto, el párrafo primero de la letra b) del inciso primero demanda que la evolución del total de la matrícula en los establecimientos administrados, durante los seis años previos a la solicitud, ubique al respectivo sostenedor municipal dentro del 30% de mejor desempeño a nivel regional.

Su párrafo segundo precisa qué se entenderá por “total de la matrícula” y establece los criterios para establecer su evolución.

- La letra c) del mismo inciso exige que, durante los veinticuatro meses previos a la solicitud, no se registren deudas previsionales respecto de los profesionales de la educación, los asistentes de la educación o el personal de apoyo y administración educacional de su dependencia por un monto superior a las 400 UF.

- Finalmente, la letra d) contempla como requisito que, al momento de la solicitud, la deuda de la municipalidad o corporación municipal derivadas de la prestación del servicio educativo no supere el 5% de sus ingresos anuales por concepto de subvenciones escolares y aportes del Estado para el mismo año, descontados los aportes de capital.

Más adelante, el inciso segundo del artículo décimo transitorio dispone que la municipalidad o corporación municipal deberá presentar la solicitud de prórroga durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el SLEP competente en la comuna respectiva. Añade que el Ministerio tendrá sesenta días para resolver la solicitud.

Luego, el inciso tercero estatuye que la Cartera de Educación deberá evaluar anualmente, a más tardar en marzo de cada año, si los sostenedores municipales autorizados mantienen el cumplimiento de los requisitos contemplados en el inciso primero. De lo contrario, se procederá al traspaso, de conformidad con las normas que se indican.

En tanto, el inciso cuarto establece que, en todo caso, los municipios o corporaciones municipales que hayan sido autorizados a

postergar deberán efectuar el traspaso del servicio educacional, a más tardar, el año 2035.

El inciso final ordena dictar un reglamento que especifique las materias previamente señaladas.

El número 3) del artículo permanente único del proyecto busca incorporar -a través de sus numerales- diversas modificaciones en el artículo décimo transitorio vigente.

Literal a)

La letra a) del número 3) tiene el siguiente tenor:

“a. En el inciso primero:

i. Reemplázase, la frase “con los siguientes requisitos copulativos” por “con al menos uno de los requisitos dispuestos en los literales a) y b), y los requisitos establecidos en las letras c) y d) copulativamente”.

ii. Reemplázase, en el párrafo primero del literal a), el guarismo “60%” por “50%”.

iii. Reemplázase, en el párrafo segundo del literal a), la segunda vez que aparece el guarismo “50%” por “40%”.

iv. Reemplázase el párrafo primero del literal b) por el siguiente:

“b) Que la evolución del total de la matrícula en los establecimientos que administra, durante los seis años previos al momento de la solicitud, ubique a la respectiva municipalidad o corporación municipal dentro del 50% de mejor desempeño a nivel regional para dicho índice o que la asistencia promedio de los establecimientos que administra durante los últimos tres años, sea de al menos un 85%.”.”.

Ordinal nuevo

La **indicación número 8), del Senador señor Edwards**, es para anteponer el siguiente ordinal i., nuevo, readecuándose el orden correlativo de los ordinales posteriores:

“i. Sustitúyese, en su epígrafe, la expresión “Postergación del traspaso del servicio educacional” por “Postergación del traspaso o conservación del servicio educacional”.”.

La **Secretaría** hizo presente que la modificación propuesta -que busca incorporar el término “conservación”- estaría estrechamente vinculada

con la indicación número 23) que elimina la fecha máxima para efectuar el traspaso del servicio educativo por parte de las municipalidades que solicitan su postergación.

Advirtió que hacer referencia a la “conservación” del servicio educacional podría apartarse de la idea matriz del proyecto, toda vez que el mensaje que le da origen es explícito al señalar que la posibilidad de las municipalidades y corporaciones municipales de solicitar el aplazamiento del traspaso de sus establecimientos al SLEP respectivo está supeditada al límite temporal establecido por la ley.

A su turno, el **Senador señor Edwards** argumentó que la “conservación” a que alude la indicación número 8) y la “postergación indefinida” que permitiría la indicación número 23) son temas diferentes.

Explicó que la primera de estas propuestas está asociada, más bien, a la indicación número 24) -de su autoría-, que pretende permitir a los sostenedores municipales conservar el servicio educativo, siempre que cumplan determinadas condiciones.

Luego, la **señora Ministra** estimó que se puede establecer una distinción entre ambos conceptos. En esa línea, manifestó que la postergación indefinida estaría subordinada al cumplimiento de los requisitos que se establecen, mientras que la conservación estaría liberada de esa exigencia.

El **Senador señor Edwards** instó a los integrantes de la Comisión a velar por quienes no se encuentran en posición de defender sus intereses, es decir, los niños. Recalcó que la intención tras esta indicación y otras que se analizarán más adelante es garantizar que los sostenedores que han prestado un servicio educativo de buena calidad puedan continuar haciéndolo.

Añadió que los municipios deben tener certeza sobre la posibilidad de seguir administrando el servicio educativo en el largo plazo, de manera que puedan tomar decisiones sobre las inversiones requeridas para mejorar los establecimientos.

Puso de relieve que la evidencia disponible no demuestra que el nuevo Sistema de Educación Pública ofrezca condiciones más favorables. Así las cosas, expresó que no se debe forzar el traspaso de establecimientos municipales con buenos resultados, pues se pondría en riesgo la calidad de la atención que se ofrece a los niños.

No obstante considerar que proponer la conservación del servicio educativo es inadmisible, el **Senador señor Vial** coincidió en que lo medular

es asegurar la calidad de la atención que se brinda a los alumnos, lo que se puede lograr mediante otras indicaciones.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, estuvo por declarar inadmisible la indicación número 8) por exceder las ideas matrices de la iniciativa, lo que resulta contrario al artículo 69 de la Carta Fundamental; sin embargo, el **Senador señor Edwards** solicitó someter este asunto a votación.

- La indicación número 8) fue estimada inadmisible por la mayoría de los miembros de la Comisión. Se pronunciaron en esa línea los Senadores señores Sanhueza y Vial; y en sentido contrario el Senador señor Edwards.

Ordinal i.

La **indicación número 9), del Senador señor Mirosevic**, busca eliminarlo.

Cabe recordar que la normativa vigente establece cuatro requisitos copulativos para que las municipalidades o corporaciones municipales puedan solicitar la postergación del traspaso del servicio educativo. En efecto, el inciso primero del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040 contempla dos exigencias académicas -en sus letras a) y b)- y dos exigencias financieras, en sus letras c) y d).

El ordinal i. de la letra a) del numeral 3) del artículo único del proyecto propone que los sostenedores municipales tengan que cumplir solo uno de los dos requisitos académicos, junto con las dos exigencias financieras. En tanto, la indicación número 9) busca mantener el carácter copulativo de todas las condiciones contempladas.

El **señor Subsecretario de Educación** expresó que el Ejecutivo presentó un conjunto de indicaciones que recogen las inquietudes planteadas durante el debate en general en torno a los umbrales fijados para los requisitos educativos. Sin embargo, estimó apropiado mantener el carácter alternativo de las exigencias académicas, tal como plantea el texto aprobado en general. En ese sentido, subrayó que uno de los propósitos de la iniciativa de ley es ampliar la posibilidad que tienen los municipios de posponer el traspaso, teniendo presente que los SLEP no aseguran una mayor calidad. Añadió que, en ese contexto, establecer condiciones muy rigurosas para los municipios pierde sentido.

Por su parte, el **Senador señor Vial** estimó que resulta sensato establecer requisitos académicos alternativos, especialmente considerando que el Ejecutivo se allanó a mantener los umbrales vigentes en lugar de reducirlos. Agregó que el carácter copulativo de las exigencias educativas ha

sido una de las principales trabas para que los municipios puedan solicitar el aplazamiento del traspaso.

Luego, el **Senador señor Sanhueza** remarcó que los requisitos financieros -es decir, los de las letras c) y d) del inciso primero del artículo décimo transitorio vigente- se mantienen como copulativos. Solicitó a las autoridades presentes profundizar al respecto.

El **señor Subsecretario** explicó que esas exigencias tienen por objeto contener el endeudamiento de las municipalidades relativo al servicio educacional y también las obligaciones previsionales impagas. En esa línea, señaló que la Dipres tiene un menor grado de control de los municipios en comparación con los SLEP. Asimismo, confirmó que los requisitos académicos son la principal barrera para efectuar la solicitud de prórroga, ya que los alcaldes que tienen altos niveles de deudas y obligaciones previsionales impagas, en general, prefieren que se produzca el traspaso.

Por su parte, el **Senador señor Mirosevic** dio cuenta de la existencia de una suerte de contradicción en el argumento planteado en favor de la indicación. En efecto, explicó que los partidarios de prolongar la administración municipal de los establecimientos argumentan que ello se justificaría por la mayor calidad educativa que ofrecen. Si eso es efectivo, entonces no existen motivos para reducir y flexibilizar los requisitos vigentes.

La **Ministra de Educación** recalcó que las exigencias se están ajustando a la realidad del desempeño de la educación pública en general. En efecto, apuntó que los requisitos fueron diseñados pensando que el nuevo Sistema iba a ofrecer resultados mucho mejores que los obtenidos por las municipalidades; no obstante, esto no ha ocurrido en todos los casos.

Agregó que la idea es permitir que los sostenedores municipales que los están haciendo bien comparativamente mantengan por más tiempo sus establecimientos, de manera de asegurar la continuidad de la calidad educacional a las familias que han elegido esa opción.

Afirmó que los guarismos no se propusieron teniendo a la vista el caso de algún municipio en particular, sino que se establecieron según lo que se estimó más realista. Asimismo, subrayó que las municipalidades que quieren prolongar la administración de los establecimientos son una minoría dentro del universo total. Consideró valorable que haya alcaldes que, en las condiciones actuales, tengan un compromiso con la educación y opten por invertir recursos propios en ella.

Más adelante, el **Senador señor Mirosevic** razonó que este proyecto de ley, en alguna medida, reabre el debate sobre el propio Sistema de Educación Pública, en tanto algunas de sus medidas están orientadas a que un mayor número de municipios mantenga sus establecimientos

educacionales. En su opinión, el diseño aprobado en virtud de la reforma de 2017 no responde a consideraciones ideológicas. En esa línea, subrayó que el Sistema no contempla una educación centralizada en el Estado, sino que en organismos descentralizados que cuentan con bastante autonomía para tomar decisiones. Consignó que la intención fue terminar con las múltiples deficiencias de la administración municipal para pasar a un esquema que estuviera en manos de entidades especializadas en materia educativa, decisión que no puede asociarse a un pensamiento político determinado.

El **Senador señor Sanhueza** indicó que, efectivamente, tanto la educación ofrecida por las municipalidades como aquella gestionada por los SLEP tiene un carácter público y que ninguna de las modalidades tiene inspiración ideológica. Tema distinto es que el resultado del Sistema de Educación Pública ha sido muy diferente al esperado, reflexionó.

A juicio del **Senador señor Edwards** la clave de la discusión no ha sido qué sector político defiende un sistema u otro, sino cómo proceder para proteger los intereses de los niños de cara a los traspasos restantes.

Mencionó que el Senador señor Mirosevic ha argumentado que todavía no es posible exigir una mejora de resultados a los establecimientos de los SLEP, debido a las dificultades administrativas derivadas de la implementación. Sin embargo, dado que en el escenario actual no hay estudios que demuestren una mejor o peor calidad del Sistema de Educación Pública, es necesario eliminar la incertidumbre para quienes asisten a establecimientos municipales exitosos.

A su turno, el **Senador señor Vial** consignó que, después de varias décadas probando con distintos modelos, el país todavía no ha encontrado la receta para contar con una educación pública de calidad. En su opinión, como lo ha expresado durante el debate, la ley N° 21.040 estuvo bien inspirada e incorporó algunos elementos positivos, a diferencia de la denominada ley de inclusión (ley N° 20.845). Es en este marco que el Ejecutivo está buscando introducir mecanismos de flexibilidad en la implementación del Sistema. A su parecer, establecer requisitos académicos alternativos, pero manteniendo los umbrales actuales, permite alcanzar un equilibrio adecuado de cara a la postergación del traspaso de los establecimientos municipales con buenos resultados.

- En votación, la indicación número 9) fue rechazada por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron por la negativa los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y a favor el Senador señor Mirosevic.

- En tanto, el ordinal i. de la letra a) del numeral 3) del artículo único del proyecto fue aprobado por la mayoría de los miembros

presentes. Votaron favorablemente los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y en contra el Senador señor Mirosevic.

Ordinal ii.

Las **indicaciones número 10), de S.E. el Presidente de la República; número 11), del Senador señor Mirosevic**; **y número 12), del Senador señor Vial**, son para suprimirlo.

- Sometidas a votación, las indicaciones números 10), 11) y 12) fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Mirosevic, Sanhueza y Vial.

Ordinal iii.

Más adelante, las **indicaciones número 13), de S.E. el Presidente de la República; número 14), del Senador señor Mirosevic; y número 15), del Senador señor Vial**, intentan eliminar este ordinal.

- Puestas en votación, las indicaciones números 13), 14) y 15) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Mirosevic, Sanhueza y Vial.

Ordinal iv.

La **indicación número 16), del Senador señor Mirosevic**, es para suprimirlo.

El **Senador señor Sanhueza** consultó al autor de la indicación si estaba por mantener su propuesta, teniendo en cuenta la indicación número 17) del Ejecutivo, que propone elevar la exigencia relativa a la asistencia promedio.

En respuesta, el **Senador señor Mirosevic** declaró que insistiría en su ella, toda vez que la norma aprobada en general no solo se refiere a la asistencia promedio, sino también a la evolución de la matrícula, que ve reducido su nivel de exigencia del 30% de mejor desempeño a nivel regional a un 50%. Por tal motivo declaró preferir la disposición vigente.

Al efecto, el **señor Subsecretario** explicó que aumentar la matrícula en la educación pública, tanto a nivel municipal como de SLEP, ha sido un desafío muy complejo. Añadió que ha habido esfuerzos legislativos y administrativos para elevar las cifras, teniendo presente que la matrícula incide en los ingresos, pero los resultados no han sido los esperados. De ahí que se optó por reducir una exigencia que resulta desproporcionada en este contexto.

- En votación, la indicación número 16) fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y a favor el Senador señor Mirosevic.

Párrafo propuesto

Por su parte, la **indicación número 17), de S.E. el Presidente de la República**, pretende reemplazar, en el párrafo propuesto por el ordinal iv., el guarismo “85%” por “90%”.

El **Senador señor Miosevic** declaró que, si bien habría preferido mantener la norma vigente, apoyaría la indicación planteada, ya que -al menos- aumenta la exigencia concerniente a la asistencia promedio.

En opinión del **Senador señor Edwards**, elevar de 85% a 90% de asistencia promedio podría constituir una exigencia bastante alta.

Al efecto, el **Senador señor Sanhueza** recordó que el 85% es la asistencia mínima que se exige a un alumno para ser promovido de curso.

- Sometida a votación, la indicación número 17) fue aprobada por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Mirosevic, Sanhueza y Vial; y se abstuvo el Senador señor Edwards.

- En lo demás, el ordinal iv. -que pasa a ser ii- de la letra a) del número 3) del artículo único del proyecto fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y en contra el Senador señor Mirosevic.

Literal b)

La letra b) del número 3) del artículo permanente único de la proposición de ley reza lo siguiente:

“b. Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el Servicio Local con competencia sobre la comuna respectiva” por “al menos seis meses antes del traspaso del servicio educativo”.”.

Al respecto, se presentó la **indicación número 18), del Senador señor Mirosevic**, que intenta eliminarla.

El **Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez**, recordó que la ley N° 21.819 ya había introducido algunas flexibilidades en

los requisitos para la postergación del traspaso de establecimientos municipales. Sin embargo, dado que se publicó en mayo de 2026, los municipios que cumplían con las exigencias modificadas no pudieron presentar su solicitud en enero. Sostuvo que la intención de la letra b) aprobada en general es otorgar a los próximos municipios que deben ser traspasados la oportunidad de solicitar la prórroga.

Enseguida, el **Senador señor Mirosevic** reconoció la injusticia que implica esa situación que deriva de la prolongada tramitación de la referida ley y anunció que retiraría la indicación de su autoría.

- La indicación número 18) fue retirada.

- En tanto, la letra b) del número 3) del artículo único del proyecto fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Edwards, Mirosevic y Sanhueza.

Literal c)

La letra c) del numeral 3) del artículo permanente único de la iniciativa tiene la redacción que consta enseguida:

“c. Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “anualmente, a más tardar en marzo de cada año” por “cada dos años, a más tardar en marzo del año respectivo”.”.

Las **indicaciones números 19), de S.E. el Presidente de la República; y número 20), del Senador señor Mirosevic**, buscan suprimirla.

El **señor Subsecretario** explicó que la indicación del Ejecutivo, que se traduce en mantener el control anual de los requisitos para prorrogar el traspaso, busca hacerse cargo de las preocupaciones expresadas durante la discusión en general a este respecto. La propuesta original de efectuar un control bienal tenía por propósito dar más tiempo de certeza a los municipios para efectos de realizar inversiones en el sector educacional; sin embargo, se optó finalmente por no reducir la periodicidad y así mantener una revisión más estricta -en especial- de los requisitos financieros.

- Puestas en votación, las indicaciones números 19) y 20) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Edwards, Mirosevic, Sanhueza y Vial.

Al analizar esta letra, y a propuesta de la **Secretaría**, la **Comisión** estuvo por introducir una **enmienda meramente formal** en el inciso tercero del artículo décimo de la ley N° 21.040, en lo que respecta a la expresión “cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales de este artículo”. Sobre el particular, los señores Senadores tuvieron presente que los

requisitos previstos en los literales del inciso primero ya no serán exigidos de manera copulativa. De ahí que, para evitar confusiones interpretativas, se introducirá la siguiente letra c), nueva, en el numeral 3) del artículo único del proyecto:

"c. Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión "los requisitos establecidos en los literales de este artículo" por "lo dispuesto en el inciso primero".

Literal d)

La letra d) del mismo numeral tiene el tenor que sigue:

"d. Intercálase, un nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, los municipios o corporaciones municipales autorizadas podrán mantener el servicio educativo y su calidad de sostenedor mientras cumplan con los siguientes requisitos copulativos: tengan resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje; y se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales.".".

La **indicación número 21), del Senador señor Mirosevic**, intenta eliminar este literal.

- En votación, la indicación número 21) fue rechazada por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y a favor el Senador señor Mirosevic.

En tanto, la **indicación número 22), de S.E. el Presidente de la República**, busca sustituirlo por el siguiente:

"d. Intercálanse, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, ajustándose el orden correlativo de los incisos posteriores:

"Sin perjuicio de lo anterior, los municipios o corporaciones municipales autorizadas podrán mantener por un año adicional, renovable por el mismo periodo, el servicio educativo y su calidad de sostenedor, mientras cumplan con los siguientes requisitos copulativos: tengan resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje; y se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales. Estos requisitos deberán ser verificados anualmente por el Ministerio de Educación para su renovación, previo informe de la Agencia de

Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación, según defina el reglamento.

Los municipios y corporaciones municipales autorizados para mantener el servicio educativo y la calidad de sostenedor de conformidad al inciso anterior, que opten por renovar su situación deberán presentar la solicitud correspondiente durante el mes de marzo del año anterior al que se pretenda mantener dicha calidad.”.”.

La señora **Ministra de Educación** aseveró que el propósito de esta indicación es introducir un criterio diferente para permitir que se renueve la postergación del traspaso. Al efecto, explicó que la primera solicitud de parte de los municipios se presenta en un momento en que el SLEP no ha asumido el servicio educativo de ninguna comuna. Añadió que, en ese marco, es necesario establecer parámetros fijos en la ley, tal como los contemplados en el inciso primero del artículo décimo transitorio.

Sostuvo que, en cambio, cuando un municipio solicita la renovación, el SLEP ya administra establecimientos educacionales y, por tanto, los resultados de ambos sostenedores pueden ser comparados. Tomando en consideración este escenario, la indicación establece como requisitos que la municipalidad tenga resultados superiores al del SLEP competente, acreditados mediante indicadores de logros de aprendizaje; y que se encuentre al día en el pago de las obligaciones previsionales.

A su turno, el **Senador señor Vial** estimó que la norma, al permitir a las municipalidades mantener el servicio educativo, las incentiva a seguir obteniendo buenos resultados.

Cabe consignar que el inciso cuarto propuesto por la indicación señala que el servicio educativo y la calidad de sostenedor podrán mantenerse “por un año adicional, renovable por el mismo período”, a partir de lo cual surgieron dudas entre los **integrantes de la Comisión** acerca de la temporalidad de la medida. En efecto, la fórmula utilizada permite interpretar que la autorización para postergar el traspaso solo se puede conceder por dos períodos anuales adicionales.

Consultado al respecto, el **señor Subsecretario de Educación** afirmó que la intención no es limitar la renovación a dos oportunidades, sino permitir que se confiera la autorización por un año adicional cada vez que se solicite.

La **Secretaría** sugirió hacer referencia a una “renovación sucesiva”, a fin de evitar confusiones interpretativas.

En esa línea, los **representantes del Ejecutivo** propusieron agregar el término “sucesivamente”, a continuación de la palabra “renovable”,

en la primera oración del inciso cuarto contemplado en la indicación.

- Sometida a votación, la indicación número 22) fue aprobada, con la modificación reseñada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial.

Por su parte, la **indicación número 22 A), de la Senadora señora Provoste**, busca reemplazar la letra d) por la que sigue:

"d. Intercálanse, a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser séptimo y octavo, respectivamente:

"Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades o corporaciones municipales autorizadas de conformidad con este artículo podrán mantener por un año adicional, renovable por iguales períodos y sin exceder el plazo máximo establecido en el inciso séptimo, el servicio educacional y su calidad de sostenedor, siempre que cumplan copulativamente las siguientes condiciones: 1) mantengan el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y d) del inciso primero; 2) obtengan resultados superiores a los de los establecimientos comparables, atendidos su nivel, modalidad y contexto socioeducativo, dependientes del Servicio Local de Educación Pública con competencia sobre la comuna, tanto en logros de aprendizaje como en los otros indicadores de calidad educativa a que se refiere la ley N.º 20.529; 3) la última información válida y comparable disponible no evidencie un deterioro significativo respecto de la considerada para otorgar o renovar la autorización anterior; y 4) ninguno de sus establecimientos se mantenga en la categoría de Desempeño Insuficiente durante dos ordenaciones consecutivas.

El cumplimiento de estas condiciones será verificado anualmente por el Ministerio de Educación para cada renovación, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias. El reglamento señalado en el inciso final deberá establecer una metodología que asegure comparabilidad, considere las características socioeconómicas y territoriales de los estudiantes y establecimientos, e identifique separadamente los logros de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa. Las municipalidades o corporaciones que opten por renovar deberán presentar su solicitud durante el mes de marzo del año anterior a aquel en que se pretenda mantener la autorización. Los informes y la resolución fundada serán públicos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas hará improcedente la renovación. La resolución que lo constate dispondrá que el traspaso se materialice, por el solo ministerio de la ley, el 1 de enero

del año siguiente, fecha en que cesará la calidad de sostenedor de la respectiva municipalidad o corporación municipal. No procederá un plazo de subsanación respecto del incumplimiento de los requisitos educativos, previsionales o financieros.”.”.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, estuvo por declarar inadmisible la indicación, debido a su incidencia en la administración financiera del Estado y en las facultades de organismos públicos, materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el inciso tercero y el numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- La indicación número 22 A) fue declarada inadmisible.

Literal e)

La letra e) del número 3) tiene la siguiente redacción:

“e. Reemplázase, en el penúltimo inciso, el guarismo “2035” por “2040”.”.

La **indicación número 23), de los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial**, propone reemplazar este literal por el siguiente:

“e. Suprímese el penúltimo inciso.”.

Cabe recordar que el inciso penúltimo del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040 -cuya eliminación se propone por la letra de reemplazo que contempla la indicación- dispone que los municipios o corporaciones municipales que hayan sido autorizados a postergar deberán efectuar el traspaso del servicio educacional, a más tardar, el año 2035.

La **Secretaría** manifestó que suprimir el referido inciso implicaría excluir el límite temporal para proceder al traspaso del servicio educativo, lo que, en definitiva, supondría establecer un esquema mixto de provisión de la educación pública en que convivirían dos tipos de sostenedores: por una parte, los SLEP y, por otra, las municipalidades o corporaciones municipales.

Previno, como consta precedentemente en este informe, que lo anterior se apartaría de la idea matriz del proyecto. En efecto, el mensaje que da origen a la proposición de ley es explícito al señalar que la posibilidad de las municipalidades y corporaciones municipales de solicitar la postergación del traspaso de sus establecimientos al SLEP respectivo está supeditada al límite temporal establecido por la ley.

Compartió tal opinión el **Senador señor Mirosevic**, quien estimó que una propuesta en esa línea debería ser planteada por medio de un proyecto de ley diferente.

En cambio, el **Senador señor Edwards** discrepó del criterio de la Secretaría argumentando que la indicación solo permite una postergación indefinida, es decir, un aplazamiento sin una fecha específica de término. A su juicio, esa figura sería distinta de la conservación del servicio educativo, que fue lo que propuso mediante su indicación número 8) y que fue declarada inadmisible.

Por su parte, el **Senador señor Sanhueza** expresó que los sostenedores municipales se ven inhibidos de realizar inversiones importantes en sus proyectos educativos al tener una fecha que pone término a su administración.

Luego, el **Senador señor Mirosevic** consultó a los representantes del Ejecutivo su opinión en torno a esta indicación que -a su parecer- cambia totalmente la orientación de la iniciativa de ley.

La **señora Ministra de Educación** estimó que, con independencia del año específico que se fije o no, no hay dudas sobre la intención de la normativa, la cual está dirigida al traspaso del servicio educativo y la implementación del Sistema de Educación Pública.

Consignó que, en efecto, toda la regulación concerniente a la prórroga del traspaso contempla una serie de requisitos que deben ser verificados periódicamente para que los sostenedores municipales mantengan el servicio educativo. Añadió que todo ello da cuenta del carácter excepcional que tiene el aplazamiento en el marco del calendario de implementación.

En definitiva, razonó que la fecha límite del traspaso es una consideración de segundo orden y su eliminación no sería contraria a la lógica de la iniciativa, que condiciona la prórroga al cumplimiento de exigencias de calidad educativa y financieras.

Por su parte, el **señor Subsecretario** añadió que la normativa atingente a la renovación de la postergación da cuenta de que el espíritu del proyecto es que los municipios pueden continuar gestionando los establecimientos, en la medida que cumplan los requisitos demostrativos de buenos resultados y cumplimiento de obligaciones de orden financiero, y así se verifique periódicamente.

Seguidamente, el **Senador señor Mirosevic** insistió en que la indicación en examen sería inadmisible por no guardar directa relación con las ideas matrices de la proposición de ley. Sostuvo que, de ser aprobada,

cambiaría absolutamente los propósitos declarados tanto por el mensaje como por las autoridades del Ministerio de Educación ante esta Comisión. Reiteró que una propuesta de este tipo debería haberse presentado como un proyecto independiente. En consecuencia, **formuló expresa reserva de constitucionalidad a este respecto** y anunció que se presentaría el correspondiente requerimiento ante el Tribunal Constitucional.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, estuvo por seguir el criterio de la Secretaría y declarar la inadmisibilidad de la indicación por apartarse de las ideas matrices de la proposición de ley, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Carta Fundamental. Sin embargo, el **Senador señor Edwards** solicitó someter este asunto a votación.

- Sometida a votación la admisibilidad de la indicación número 23), obtuvo el voto favorable de los Senadores señores Edwards y Vial; el voto en contra del Senador señor Mirosevic; y la abstención del Senador señor Sanhueza.

- Repetida la votación de conformidad con el artículo 178 del Reglamento de la Corporación, arrojó idéntico resultado. En consecuencia, la abstención se sumó a la posición que contó con mayor número de votos, esto es, la que apoya la admisibilidad de la indicación.

- De conformidad a lo expresado precedentemente, la indicación número 23) fue estimada admisible, reglamentariamente, por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Tal decisión se adoptó con el voto favorable de los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y el voto en contra del Senador señor Mirosevic.

Seguidamente, el **Senador señor Sanhueza** anunció que votaría a favor de la indicación, debido a que es uno de sus autores.

- En votación, la indicación número 23) fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron por la afirmativa los Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial; y en contra el Senador señor Mirosevic.

Literal nuevo

Luego, la **indicación número 24), del Senador señor Edwards**, pretende introducir una letra, nueva, del siguiente tenor:

“f) Incorpórase el siguiente inciso penúltimo, nuevo:

“Los municipios o corporaciones municipales que hubieren sido autorizados a la postergación establecida en el presente artículo podrán

conservar el servicio educativo y su calidad de sostenedor mientras mantengan el cumplimiento del requisito establecido en el literal a) de este artículo. En caso de incumplimiento, dispondrán de un plazo mínimo de dos años para subsanarlo.”.

- La indicación número 24) fue retirada.

En su reemplazo, el **Senador señor Edwards presentó la indicación número 24 A)**, para incorporar la siguiente letra, nueva:

“f) Incorpórase el siguiente inciso penúltimo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los municipios o corporaciones municipales autorizados podrán conservar el servicio educativo y su calidad de sostenedor mientras mantengan, copulativamente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales c) y d) del inciso primero y, a lo menos, de uno de los establecidos en los literales a) o b) del mismo inciso, computados a la fecha de cada evaluación practicada conforme al inciso tercero. Constatado mediante resolución fundada el incumplimiento de uno o más de dichos requisitos, la municipalidad o corporación municipal dispondrá de un plazo de dos años, contado desde la notificación de esa resolución, para acreditar su subsanación.”.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, resolvió declarar la inadmisibilidad de esta indicación por apartarse de las ideas matrices del proyecto en contravención al artículo 69 de la Constitución Política de la República; y por su incidencia en la administración financiera del Estado y en atribuciones de organismos públicos, materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el inciso tercero y el numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental.

- La indicación número 24 A) fue declarada inadmisible.

ARTÍCULO NUEVO

El artículo 50 de la ley N° 21.109 -que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública- confiere un bono de desempeño laboral a los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación -que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales- y por el decreto ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación Pública -que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas

que indica-, y que tengan un contrato vigente al 31 de agosto de cada año.

La **indicación número 24 B), de la Senadora señora Provoste**, es para introducir el siguiente artículo 2°, nuevo:

“Artículo 2°.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 50 de la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, la frase “de los Servicios Locales de Educación Pública regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980” por “regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, administrados directamente por una municipalidad mediante un Departamento de Administración de Educación Municipal, una Dirección de Educación Municipal, o una Corporación Municipal, o dependientes de un Servicio Local de Educación Pública; así como quienes se desempeñen en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980”.”.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, estuvo por declarar la inadmisibilidad de esta indicación por apartarse de las ideas matrices del proyecto en contravención al artículo 69 de la Constitución Política de la República; y por su incidencia en la administración financiera del Estado, asunto de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

- La indicación número 24 B) fue declarada inadmisible.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

El artículo primero transitorio del proyecto tiene el tenor que se consigna:

“Artículo primero transitorio.- En el caso de los municipios o corporaciones municipales, cuyo servicio educativo debe ser traspasado el 1 de enero de 2027, podrán solicitar la postergación del traspaso del servicio educacional, de conformidad con el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, hasta un mes previo a la fecha del traspaso.”.

Al respecto, se presentó la **indicación número 25), del Senador señor Mirosevic**, que propone suprimirlo.

En atención al debate desarrollado a propósito de la indicación número 18), el **Senador señor Mirosevic** anunció que retiraría su propuesta.

- La indicación número 25) fue retirada.

Asimismo, se formuló la **indicación número 25 A), de la**

Senadora señora Provoste, que busca reemplazarlo por el que sigue:

"Artículo primero transitorio.- Excepcionalmente, las municipalidades o corporaciones municipales cuyo servicio educacional deba ser traspasado el 1 de enero de 2027 y que acrediten haber cumplido, al vencimiento del plazo legal originalmente previsto para solicitar la postergación, al menos tres de los cuatro requisitos establecidos en las letras a) a d) del inciso primero del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, podrán presentar la respectiva solicitud hasta dos meses antes de la fecha del traspaso. El plazo de respuesta a esta solicitud no podrá extenderse más allá de un mes previo al traspaso.".

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, resolvió declarar la inadmisibilidad de esta indicación por su incidencia en la administración financiera del Estado y en atribuciones de órganos públicos, materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el inciso tercero y el número 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- La indicación número 25 A) fue declarada inadmisible.

- En votación, el artículo primero transitorio fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Por su parte, el artículo segundo transitorio reza lo siguiente:

"Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.".

- Sometido a votación, el artículo segundo transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Edwards, Sanhueza y Vial.

ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO

La **indicación número 26), de la Senadora señora Provoste**, es para incorporar un artículo tercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo tercero transitorio.- Las modificaciones del calendario de instalación y las postergaciones del traspaso dispuestas de conformidad con esta ley no podrán importar menoscabo, suspensión ni discontinuidad en el

pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, reconocimiento de antigüedad o derechos adquiridos de los profesionales de la educación, asistentes de la educación y personal de apoyo y administración educacional. El tiempo trabajado durante la postergación se computará para todos los efectos legales y contractuales que correspondan. Hasta la fecha efectiva del traspaso, la municipalidad o corporación municipal conservará íntegramente sus obligaciones como empleador.”.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, resolvió declarar la inadmisibilidad de esta propuesta por su incidencia en la administración financiera del Estado, asunto de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- La indicación número 26) fue declarada inadmisible.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Educación propone la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública:

1. En el artículo sexto transitorio:

a) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Para los Servicios Locales que no hayan entrado en funcionamiento de conformidad a las reglas establecidas en los incisos anteriores antes del 1 de enero de 2027, el Presidente de la República, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá modificar por única vez el calendario de instalación. En todo caso, ninguno de los Servicios Locales pendientes podrá exceder su entrada en funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 2030.”.

b) En el inciso final:

i. Reemplázase el vocablo “extender” por “modificar nuevamente”.

ii. Elimínase la expresión “más allá del año 2025”.

2. Agrégase, en el inciso primero del artículo octavo transitorio, después del punto a aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, hasta cuatro meses previos a la fecha del traspaso, el Presidente de la República podrá mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, postergar en hasta un año el traspaso del servicio educacional desde las municipalidades y corporaciones municipales a uno o más Servicios Locales.”.

3. En el artículo décimo transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase, en el encabezamiento, la frase “con los siguientes requisitos copulativos” por “con al menos uno de los requisitos dispuestos en los literales a) y b), y con los establecidos en las letras c) y d) copulativamente”.

ii. Reemplázase el párrafo primero del literal b) por el siguiente:

“b) Que la evolución del total de la matrícula en los establecimientos que administra, durante los seis años previos al momento de la solicitud, ubique a la respectiva municipalidad o corporación municipal dentro del 50% de mejor desempeño a nivel regional para dicho índice; o que la asistencia promedio de los establecimientos que administra, durante los últimos tres años, sea de al menos un 90%.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el Servicio Local con competencia sobre la comuna respectiva” por “al menos seis meses antes del traspaso del servicio educativo”.

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “los requisitos establecidos en los literales de este artículo” por “lo dispuesto en el inciso primero”.

d) Intercálanse, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, ajustándose el orden correlativo de los incisos posteriores:

“Sin perjuicio de lo anterior, los municipios o corporaciones municipales autorizados podrán mantener el servicio educativo y su calidad de sostenedor por un año adicional, renovable sucesivamente por el mismo período, mientras cumplan con los siguientes requisitos copulativos: tengan resultados superiores al Servicio Local de Educación con competencia sobre la comuna, los que se acreditarán mediante indicadores en materia de logros de aprendizaje; y se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones

previsionales. Estos requisitos deberán ser verificados anualmente por el Ministerio de Educación, previo informe de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación, según defina el reglamento.

Los municipios y corporaciones municipales autorizados para mantener el servicio educativo y la calidad de sostenedor de conformidad al inciso anterior, que opten por renovar su situación deberán presentar la solicitud correspondiente durante el mes de marzo del año anterior al que se pretenda mantener dicha calidad.”.

e) Suprímese el penúltimo inciso.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Los municipios o corporaciones municipales, cuyo servicio educativo debe ser traspasado el 1 de enero de 2027, podrán solicitar la postergación del traspaso del servicio educacional, de conformidad con el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, hasta un mes previo a la fecha del traspaso.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 12 de agosto de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta; 17 de agosto de 2026, con las asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores José Manuel Rojo Edwards Silva, Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta; 18 de agosto de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señor Cristián Vial Maceratta; 19 de agosto de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores José Manuel Rojo Edwards Silva y Cristián Vial Maceratta; 31 de agosto de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Miguel Ángel Becker Alvear (en reemplazo del Senador señor José Manuel Rojo Edwards Silva), Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta; 2 de septiembre de

2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores José Manuel Rojo Edwards Silva, Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta; 7 de septiembre de 2026, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores José Manuel Rojo Edwards Silva, Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta; y 10 de septiembre de 2026, con la asistencia de los Senadores señores Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), José Manuel Rojo Edwards Silva, Vlado Mirosevic Verdugo y Cristián Vial Maceratta.

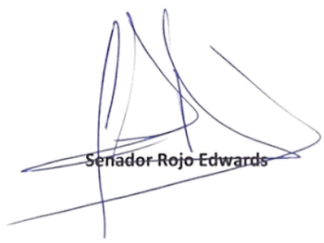
Sala de la Comisión, a 16 de septiembre de 2026.



Senador señor Sanhueza



Senadora señora Provoste



Senador señor Edwards



Senador señor Mirosevic



Senador señor Vial

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR LA SEGUNDA ETAPA DE INSTALACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN (BOLETÍN N° 18.551-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Resguardar la calidad y continuidad del servicio educativo durante la implementación del Sistema de Educación Pública, supeditando la puesta en funcionamiento de los Servicios Locales y el traspaso de los establecimientos a condiciones que permitan alcanzar dicho fin.

Con tal propósito, se faculta al Presidente de la República para recalendarizar la segunda etapa de instalación del referido Sistema. Asimismo, se permite a las municipalidades y corporaciones municipales que exhiban un buen desempeño y cuenten con capacidad para continuar con la administración de sus establecimientos solicitar la postergación del traspaso al Servicio Local respectivo, mientras acrediten que mantienen dichas condiciones.

II. ACUERDOS:

Aprobación en general: mayoría, 3x1x1 abstención.

Aprobación en particular:

Artículo único
Número 1)
Literal a)
- Expresión “31 de diciembre de 2030”: unanimidad, 5x0.
- En lo demás: mayoría, 3x2.

Literal b): mayoría 3x2 abstenciones.
Número 2)
- Expresión “hasta un año”: mayoría, 2x1.
- En lo demás: unanimidad, 3x0.

Número 3)

Literal a):
Ordinal i: mayoría, 3x1.
Ordinal ii:
- Guarismo “90%”: mayoría, 3x1 abstención.
- En lo demás: mayoría, 3x1.
Literal b): mayoría, 3x0.
Literal c): adecuación formal.
Literal d): unanimidad, 3x0.
Literal e): mayoría, 3x1.

Disposiciones transitorias
Artículo primero: unanimidad, 3x0.
Artículo segundo: unanimidad, 3x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo permanente único y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: Es del caso consignar que los numerales 2) y 3) del artículo permanente único -que buscan incorporar enmiendas en los artículos octavo y décimo transitorios de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, respectivamente- y el artículo primero transitorio del proyecto revisten carácter orgánico constitucional, toda vez que están referidas a las funciones y atribuciones de las municipalidades, materia contemplada por el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política de la República.

Al efecto, cabe tener presente que las disposiciones transitorias vigentes de la ley N° 21.040, cuya modificación se propone por los números 2) y 3) citados, revisten igual naturaleza y fueron así calificadas, en su oportunidad, por el Tribunal Constitucional (STC 3.940-2017).

En consecuencia, las normas de la proposición de ley señaladas precedentemente requieren, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de conformidad con el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. RESERVA EXPRESA DE CONSTITUCIONALIDAD: El **Senador señor Mirosevic** formuló expresa reserva de constitucionalidad respecto del literal e) del número 3) del artículo permanente único del texto despachado por la Comisión -cuyo tenor es fruto de la aprobación de la indicación número 23)- por considerar que se aparta de las ideas matrices de la iniciativa, en contravención del artículo 69 de la Constitución Política de la República.

VI. URGENCIA: “Discusión inmediata”[28].

[28] Esa es la urgencia que se encontraba vigente al momento de ser despachado el proyecto por la Comisión.

VII. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor José Antonio Kast Rist.

VIII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de agosto de 2026.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

- Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

- Ley N° 21.819, que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del sistema de educación pública.

Valparaíso, a 16 de septiembre de 2026.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

OBJETIVO DEL PROYECTO.....2
CONSTANCIAS.....2
NORMAS DE QUORUM ESPECIAL.....2
RESERVA EXPRESA DE CONSTITUCIONALIDAD.....3
ASISTENCIA.....3
ANTECEDENTES DE HECHO.....5
ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE.....13
DISCUSIÓN EN GENERAL.....14
A.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEBATE PRELIMINAR.....14
B.- EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS Y DEBATE SUSCITADO EN LA COMISIÓN CON OCASIÓN DE ELLAS.....26
1) Alcaldesa de la Municipalidad de Las Condes, señora Catalina San Martín.....26
2) Director del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (UC), señor Ignacio Irarrázaval.....30
3) Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Asistentes de la Educación de Chile (CONFEMUCH), señor Arturo Escarez.....34
4) Asociaciones de funcionarios de la Región de La Araucanía.....36
5) Directora Ejecutiva de la Fundación Educación 2020, señora Ingrid Olea.....38
6) Presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile, señor Mario Aguilar.....44
7) Investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Xavier Vanni.....50
8) El exdirector de la Dirección de Educación Municipal (DEM) de Santiago, señor Rodrigo Roco.....55
9) Profesor de la Facultad de Educación de la Universidad Diego

Portales (UDP), señor Gonzalo Muñoz.....59
10) El ex Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo.....62
11) Profesor y Director del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Juan Pablo Valenzuela.....69
12) Alcaldesa de la Municipalidad de Colina, señora Isabel Valenzuela 76
13) Directora de Estudios de Acción Educar, señora Francisca Espinoza80
14) Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa, señor Sebastián Sichel.....87
15) Investigador del Centro de Estudios Públicos (CEP), señor Sebastián Izquierdo.....94
16) Mesa Nacional de Organizaciones de Asistentes de la Educación. .97
17) Investigador del Centro de Investigación para la Educación Inclusiva de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV), señor Vicente Sisto.....101
18) Académico y exintegrante del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, señor Jorge Barrera.....106
19) Federación Nacional de Funcionarios de la Educación Pública de Chile (FANDEN) y Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Administración Educacional de Chile (FEFAE-CHILE).....108
DISCUSIÓN EN PARTICULAR.....123
ARTÍCULO ÚNICO.....123
NÚMEROS NUEVOS.....123
NÚMERO 1).....125
Literal a).....126
Literal b).....130
NÚMERO 2).....131
NÚMERO 3).....135
Literal a).....137
Literal b).....143
Literal c).....144
Literal d).....145
Literal e).....148
Literal nuevo.....150
ARTÍCULO NUEVO.....151
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.....152
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.....153

ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO.....153
TEXTO DEL PROYECTO.....154
ACORDADO.....156
RESUMEN EJECUTIVO.....158